



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA APLICADAS
EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 2777-2023, EMITIDA POR LA CORTE
SUPREMA; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2025**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL
PENAL**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

AUTOR

VILLAVICENCIO ACUÑA, SISY PATRICIA

ORCID:0009-0000-7023-7458

ASESOR

GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES

ORCID:0000-0001-9490-5190

CHIMBOTE-PERÚ

2025



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE MAESTRÍA EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

ACTA N° 0001-070-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:00** horas del día **31** de **Octubre** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis del Programa de **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**, conformado por:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Presidente
CESPEDES CAMACHO MARIA MAGDALENA Miembro
CUEVA ALCANTARA CARLOS CESAR Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 2777-2023, EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2025**

Presentada Por :
(0156051019) **VILLAVICENCIO ACUÑA SISY PATRICIA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el GRADO ACADÉMICO de **Maestra en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Presidente

CESPEDES CAMACHO MARIA MAGDALENA
Miembro

CUEVA ALCANTARA CARLOS CESAR
Miembro

M^g. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA SENTENCIA CASATORIA N° 2777-2023, EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2025 Del (de la) estudiante VILLAVICENCIO ACUÑA SISY PATRICIA, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Junio del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por concederme la oportunidad de avanzar en el estudio del Derecho desde una mirada crítica y humanista.

Por su guía constante, que me recordó que el conocimiento verdadero se alcanza con humildad, esfuerzo y propósito.

Sisy Patricia Villavicencio Acuña.

DEDICATORIA

A mi familia, por su apoyo incansable, su paciencia y sus valores, que se convirtieron en el cimiento de mi desarrollo profesional y personal.

Su amor fue la motivación más profunda para continuar en los momentos de duda y cansancio.

Este logro representa también su sacrificio, su confianza y su fe en mí.

Sisy Patricia Villavicencio Acuña.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Acta de constancia de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Índice de resultados.....	ix
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. El rol del Juez en el Estado de Derecho.....	8
2.2.1.1. El Poder Judicial en el Estado legislativo de derecho.....	9
2.2.1.2. El Poder Judicial en el Estado constitucional de derecho.....	10
2.2.2. Validez de la norma jurídica.....	10
2.2.2.1. Concepto.....	10
2.2.2.2. Estructura lógico formal de la norma jurídica.....	11
2.2.2.3. Estructura jerárquica del sistema jurídico normativo peruano.....	11
2.2.2.4. Validez.....	12
2.2.2.5. Verificación de la norma.....	15
2.2.2.6. Derechos fundamentales.....	17
2.2.3. Técnicas de interpretación.....	29
2.2.3.1. Concepto.....	29
2.2.3.2. La interpretación jurídica.....	29

2.2.3.3. Argumentación jurídica.....	32
2.2.4. Derecho a la debida motivación.....	35
2.2.4.1. Importancia de la debida motivación.....	35
2.2.4.2. Argumentación y debida motivación en el razonamiento lógico de los jueces.....	36
2.2.5. La sentencia casatoria penal.....	36
2.2.5.1. Concepto.....	36
2.2.5.2. Causales que conllevan a la interposición del recurso de casación.....	37
2.2.6. La casación penal.....	46
2.2.6.1. La casación penal en nuestro sistema jurídico peruano.....	46
2.2.6.2. Fines del recurso de casación penal.....	47
2.2.6.3. Clases de Casación.....	47
2.2.6.4. Limitaciones a la procedencia del recurso de casación.....	49
2.2.6.5. Estructura de la sentencia.....	50
2.2.7. Razonamiento Judicial.....	53
2.2.7.1. Silogismo.....	54
2.2.7.2. La importancia del razonamiento jurídico.....	54
2.2.7.3. El control de la logicidad.....	55
2.3. Hipótesis.....	55
III. METODOLOGÍA.....	56
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	56
3.2. Unidad de estudio.....	58
3.3. Operacionalización de las variables.....	58
3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	59
3.5. Método de análisis de datos.....	61
3.6. Aspectos éticos.....	61
IV. RESULTADOS.....	63
V. DISCUSIÓN.....	64
VI. CONCLUSIONES.....	68
VII. RECOMENDACIONES.....	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS.....	90
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	91

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de las Variables: Validez Normativa y Técnicas de Interpretación provenientes de la Sentencia de la Corte Suprema –Sala Penal Permanente.....	92
Anexo 3. Lista de cotejo- sentencia de la corte suprema.....	95
Anexo 4. Objeto de estudio – Sentencia Casatoria.....	99
Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	107
Anexo 6. Declaración jurada de originalidad, compromiso ético y no plagio.....	117
Anexo 7. Evidencia de ejecución.....	118

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia Casatoria N.º 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025.....	63

RESUMEN

La investigación titulada “Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia Casatoria N.º 2777-2023, emitida por la Corte Suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025”, tuvo como propósito determinar de qué manera se aplicaron los principios de validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en la mencionada resolución. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un nivel descriptivo-explicativo, diseño no experimental y retrospectivo. Se emplearon las técnicas de observación y análisis de contenido, utilizando como instrumento una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados evidenciaron que la Corte Suprema aplicó correctamente los criterios de validez formal y material, cumpliendo con los requisitos de motivación, competencia y respeto al debido proceso. Asimismo, las técnicas de interpretación jurídica fueron empleadas de forma coherente, asegurando una argumentación lógica, clara y fundamentada. Se concluye que la adecuada aplicación de la validez normativa y de los métodos interpretativos contribuye a la coherencia y legitimidad de las sentencias judiciales, consolidando un modelo de justicia respetuoso del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales.

Palabras clave: validez normativa, interpretación jurídica y fundamentación.

ABSTRACT

The research project entitled “Normative Validity and Legal Interpretation Techniques Applied in Cassation Ruling No. 2777-2023, Issued by the Supreme Court; Judicial District of Ucayali, 2025” aimed to determine how the principles of normative validity and legal interpretation techniques were applied in the aforementioned ruling. The study employed a qualitative approach, with a descriptive-explanatory level, a non-experimental design, and a retrospective methodology. Observation and content analysis techniques were used, employing a checklist validated by experts as the instrument. The results demonstrated that the Supreme Court correctly applied the criteria of formal and substantive validity, complying with the requirements of motivation, competence, and respect for due process. Furthermore, the legal interpretation techniques were used coherently, ensuring logical, clear, and well-founded argumentation. It is concluded that the proper application of normative validity and interpretive methods contributes to the coherence and legitimacy of judicial decisions, consolidating a model of justice that respects the rule of law and fundamental rights.

Keywords: normative validity, legal interpretation, and reasoning.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

A nivel internacional, las técnicas de interpretación jurídica son fundamentales para la aplicación contextualizada y coherente de las normas en el derecho internacional público. Lekkas, Merkouris y Peat (2023) explican que la Corte Internacional de Justicia ha desarrollado una praxis interpretativa caracterizada por su flexibilidad y especificidad al contexto. Esta praxis integra el método textual del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, complementado con otros métodos, lo cual permite considerar el significado ordinario de los términos en su contexto y a la luz del objeto y propósito del tratado. Esta aproximación equilibra la rigidez normativa con la adaptabilidad necesaria para responder a realidades jurídicas dinámicas, fortaleciendo la legitimidad y coherencia de las decisiones internacionales.

Por otra parte, diversos estudios recientes subrayan que la validez normativa en la interpretación judicial internacional requiere respeto a las fuentes formales del derecho junto con técnicas hermenéuticas que preserven la seguridad jurídica y la coherencia del sistema. Estas técnicas, incluyendo reglas complementarias como la interpretación evolutiva, posibilitan la adaptación del derecho a nuevos contextos sin comprometer la estabilidad normativa ni la predictibilidad institucional, asegurando que las resoluciones judiciales sean consistentes y legítimas.

A nivel nacional, uno de los principales problemas en la validez normativa de las sentencias casatorias radica en la incorrecta aplicación del principio de jerarquía normativa y especialidad. El Poder Judicial frecuentemente prefiere normas de derecho común, como las contenidas en el Código Civil, frente a normas especiales como las tributarias o laborales, aun cuando la norma general no cumple los requisitos de supletoriedad. Esta práctica contraviene el principio de legalidad y puede invalidar la sentencia, debido a que la resolución carece de sustento jurídico pertinente. Esta situación afecta la seguridad jurídica, ya que el tribunal supremo no garantiza que sus decisiones se ajusten cabalmente al ordenamiento jurídico vigente (Poder Judicial del Perú, 2024).

Además, la principal dificultad en las técnicas interpretativas es la falta de uniformidad y la deficiente fundamentación en la elección del método interpretativo, lo que genera contradicciones en las sentencias casatorias. Aunque la casación tiene como función

uniformar la jurisprudencia, se observa que distintos órganos o magistrados aplican técnicas diversas, como la interpretación literal o teleológica, sin justificar adecuadamente la decisión, causando una atribución errónea o inconsistente del sentido de la norma. Esta falta de coherencia reduce la predictibilidad judicial, dificultando que operadores jurídicos y ciudadanos anticipen los criterios aplicables, convirtiendo a la jurisprudencia en fuente de incertidumbre (Tribunal Constitucional del Perú, 2023; Poder Judicial del Perú, 2023).

El análisis de la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023, que aborda el delito contra los bosques en el Distrito Judicial de Ucayali, evidencia importantes desafíos en la aplicación de la justicia ambiental local. Se ha identificado que una discordancia entre el marco legal vigente y la aplicación judicial en contextos específicos, como el amazónico, puede afectar la eficacia de las sentencias, generando un impacto negativo en la protección forestal. Estudios recientes resaltan que la interpretación inapropiada de normativas ambientales contribuye a la impunidad en delitos de deforestación y tala ilegal, afectando la confianza pública y agravando la pérdida de biodiversidad y los derechos de comunidades indígenas (Martínez Pérez, 2022).

Este estudio aborda la sentencia casatoria desde una perspectiva cualitativa, utilizando la observación y análisis de contenido con listas de cotejo para detectar debilidades en el razonamiento jurídico relacionado con la protección forestal. La revisión de técnicas interpretativas empleadas por la Corte Suprema permite contrastar enfoques literalistas frente a métodos interpretativos que integran el contexto socioambiental, esenciales para delitos ambientales complejos. La literatura actual enfatiza que la falta de criterios hermenéuticos claros genera inseguridad jurídica, afectando la coherencia jurisprudencial y favoreciendo la persistencia de actividades ilegales en la Amazonía, por lo que es urgente fortalecer estos criterios para promover la sostenibilidad y conservación efectiva (Revista Derecho PUCP, 2024; Actualidad Jurídica Ambiental, 2022).

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera se aplican la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Determinar la validez normativa de la Sentencia Casatoria N° 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025.
- b) Determinar las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025.

1.4. Justificación de la investigación

Se tomaron en cuenta las siguientes justificaciones:

Justificación teórica

Desde el plano teórico, la investigación se justifica por la necesidad de analizar la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023, referida al delito contra los bosques y formaciones boscosas. Este tipo penal representa un eje esencial dentro del derecho penal ambiental, al tutelar el equilibrio ecológico y la sostenibilidad de los recursos naturales frente a conductas que degradan el patrimonio forestal del país. El estudio teórico busca comprender cómo el máximo tribunal interpreta y aplica las normas que protegen el medio ambiente, determinando si la decisión judicial se sustenta en una correcta articulación entre el texto legal, los principios constitucionales de protección ambiental y el interés público. De esta manera, se contribuye a fortalecer el entendimiento doctrinal de la función del derecho penal como instrumento de defensa del bien jurídico ambiental y del desarrollo sostenible.

Justificación metodológica

Metodológicamente, la investigación se desarrollará bajo un enfoque cualitativo con diseño de análisis documental, orientado a examinar la estructura argumentativa, la coherencia normativa y las técnicas interpretativas utilizadas en la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023.

El método cualitativo permitirá realizar una lectura crítica y profunda de la resolución, centrada en la identificación de los criterios jurídicos empleados por la Corte Suprema al interpretar el tipo penal de daño a los bosques y formaciones boscosas. A través del análisis documental, se seleccionarán, organizarán y categorizarán los fragmentos más relevantes del fallo, con el fin de determinar la correspondencia entre la norma penal, los principios del derecho ambiental y la finalidad preventiva de la sanción. Este procedimiento permitirá evidenciar la racionalidad jurídica que sustenta la decisión y su impacto en la protección de los recursos naturales.

Justificación práctica

En el plano práctico, la investigación adquiere importancia al ofrecer un aporte real para el fortalecimiento de la jurisprudencia ambiental y la mejora de la actuación de jueces, fiscales y abogados en materia penal ecológica. El estudio de la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023 permitirá identificar los criterios que orientan la aplicación del derecho frente a delitos que afectan los bosques, así como las técnicas interpretativas que garantizan la protección efectiva del medio ambiente. Los resultados podrán servir como base para la formación judicial y para la elaboración de políticas públicas destinadas a la prevención y sanción de la deforestación y la degradación forestal. En consecuencia, la investigación no solo contribuye a la consolidación del derecho penal ambiental, sino también a la defensa del derecho de las futuras generaciones a disfrutar de un entorno natural sano y equilibrado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Tomar y Tiwari, (2025), con su artículo "The Semantics of Legal Interpretation", tuvieron como objetivo general explorar la aplicación de teorías semánticas clave para mejorar la precisión y claridad en la interpretación de textos legales. La investigación se realizó en India mediante un enfoque comparativo y análisis teórico, utilizando estudios de caso y ejemplos jurisprudenciales. Los resultados revelaron que teorías como la de referencia, descriptiva, del uso, actos de habla, verificación y condicionalidad de verdad enriquecen diferentes escuelas de interpretación jurídica (textualismo, originalismo, purposivismo y pragmatismo), ofreciendo herramientas más precisas para constructos semánticos legales. Concluyeron que estas teorías profundizan la comprensión del lenguaje jurídico y fortalecen el proceso interpretativo para producir resultados legales más coherentes y justos.

Blacio (2022), con su tesis "El principio de interpretación conforme en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana", tuvo como objetivo general analizar la validez normativa y la aplicación de técnicas de interpretación jurídica en la jurisprudencia constitucional de Ecuador. La investigación se realizó en Ecuador mediante un enfoque doctrinal y análisis jurisprudencial, revisando sentencias relevantes de la Corte Constitucional. Los resultados mostraron que, aunque el principio de interpretación conforme está reconocido, su aplicación efectiva en sentencias es limitada y presenta avances y desafíos en la protección de derechos fundamentales. Concluyó que el fortalecimiento de este principio es esencial para una interpretación jurídica más coherente y eficaz en el marco del Estado constitucional de derechos en Ecuador.

Carrillo (2024), con su artículo "La validez de las normas jurídicas en el ordenamiento jurídico colombiano", tuvo como objetivo general explicar la teoría que mejor justifica la validez jurídica de las normas en Colombia. La investigación se realizó en Colombia con un enfoque teórico-jurídico, utilizando un diseño analítico-conceptual, analítico-descriptivo y crítico-hermenéutico para estudiar el sistema de fuentes del derecho colombiano. Los resultados mostraron que la validez jurídica en Colombia se sostiene en la supremacía constitucional, la jerarquía normativa y el respeto de competencias y procedimientos legales.

Concluyó que estas bases son esenciales para garantizar la coherencia, seguridad jurídica y legitimidad en la aplicación de normas y decisiones judiciales.

Egas (2002), con su tesis "La interpretación de las normas legales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano", tuvo como objetivo general analizar las técnicas y métodos de interpretación jurídica para garantizar la validez normativa en Ecuador. La investigación se desarrolló en Ecuador con un enfoque doctrinal y revisión normativa, enfocándose en la legislación y jurisprudencia ecuatorianas vigentes. Los resultados mostraron que la interpretación auténtica y conforme a la Constitución es fundamental para conservar la vigencia y coherencia del ordenamiento jurídico. Concluyó que las técnicas de interpretación jurídica ecuatorianas deben alinearse con los principios constitucionales para garantizar la validez normativa y la seguridad jurídica en las decisiones judiciales.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Loayza (2021), con su tesis "Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial del Santa – Cañete", tuvo como objetivo general determinar la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en dicha sentencia. La investigación se realizó en Perú con un enfoque cualitativo, nivel exploratorio-hermenéutico y diseño de método hermenéutico. La muestra consistió en un expediente judicial seleccionado por conveniencia, utilizando técnicas de observación y análisis de contenido. Los resultados revelaron la falta de interpretación jurídica adecuada, validez normativa y argumentación en la sentencia, mostrando quebrantamiento constitucional y vulneración de normas debido a la interpretación incorrecta. Concluyó que la adecuada aplicación de las técnicas de interpretación y validez normativa es esencial para que la sentencia casatoria esté debidamente fundamentada y motivada.

Morales (2022), con su artículo "La interpretación jurídica y los cánones interpretativos en el derecho civil peruano", tuvo como objetivo general analizar la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en el derecho civil del Perú. La investigación se realizó en Perú con un enfoque doctrinal y revisión bibliográfica y jurisprudencial. Los resultados evidencian que los cánones interpretativos son herramientas esenciales para dar coherencia y seguridad jurídica en las sentencias judiciales. Concluyó que una correcta

aplicación de estas técnicas garantiza la validez normativa y legitima las decisiones judiciales en el contexto peruano.

Franco (2021), con su artículo "La validez de las normas jurídicas y su control: breve análisis", tuvo como objetivo general analizar las principales posturas teóricas sobre la validez normativa y su control en el derecho. El estudio se realizó en Perú mediante un enfoque teórico y analítico. Los resultados mostraron que la validez normativa depende de la conformidad con reglas y procedimientos establecidos y que el control judicial es crucial para asegurar la legitimidad del orden jurídico. Concluyó que un adecuado control de la validez normativa es fundamental para la seguridad jurídica.

2.1.3. Antecedentes locales o regionales

Loayza (2021), con su tesis de maestría titulada "Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial del Santa – Cañete", tuvo como objetivo general determinar cómo se aplicaron la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en dicha sentencia casatoria. La investigación se realizó en Perú, específicamente en la jurisdicción del distrito judicial del Santa – Cañete, utilizando un enfoque cualitativo de nivel exploratorio-hermenéutico con un diseño basado en el método hermenéutico. La muestra consistió en un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para la recolección de datos se emplearon técnicas de observación y análisis de contenido, validándose los instrumentos a través de juicio de expertos. Los resultados de la investigación revelaron deficiencias en la adecuada aplicación de la interpretación jurídica, carencias en la validez normativa y una débil argumentación en la sentencia analizada, evidenciando la existencia de vulneraciones a la Constitución Política y al Código Penal. Se concluyó que la correcta aplicación de las técnicas de interpretación y el respeto a la validez normativa son esenciales para que la sentencia casatoria emitida por la Corte Suprema esté debidamente fundamentada y motivada en el razonamiento jurídico, asegurando legitimidad y coherencia en la decisión judicial.

Alvarez & Contreras (2024), con su investigación titulada "Deconstrucción del Tipo Penal Posesión Mínima de Droga y la Afectación de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, Chimbote 2022", tuvieron como objetivo general determinar en qué medida la sanción penal por la posesión mínima de dos o más tipos de drogas para consumo

inmediato vulnera los principios legales de proporcionalidad y razonabilidad estipulados en el artículo 299 del Código Penal peruano. La investigación se realizó en Chimbote, Perú, con un diseño de investigación básica exegética y un enfoque mixto que combinó métodos dogmático jurídico, comparativo, de análisis y síntesis, histórico y exegético. Para la recolección de datos aplicaron encuestas a operadores jurídicos y análisis documental. Los resultados indicaron que más de la mitad de los operadores legales encuestados consideran que la sanción no fortalece la lucha contra este delito y que no cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, recomendando la aplicación del principio de mínima intervención. Además, el instrumento utilizado fue validado con un coeficiente Alfa de Cronbach que garantiza su confiabilidad. Concluyeron que la actual tipificación penal requiere revisión para adecuarse a principios constitucionales y para mejorar la respuesta judicial en Chimbote.

Carranza (2023), con su tesis "La interpretación jurídica y la seguridad jurídica en el sistema judicial de Chimbote", tuvo como objetivo principal analizar cómo la interpretación normativa se relaciona con la seguridad jurídica en la región de Chimbote. La investigación se llevó a cabo en Perú, específicamente en el ámbito del sistema judicial de Chimbote, mediante un enfoque cualitativo con revisión documental y jurisprudencial de casos locales. Se indagó cómo las técnicas interpretativas aplicadas a las normas jurídicas afectan la previsibilidad, coherencia y confianza en las decisiones judiciales. Los resultados indicaron que una correcta aplicación de la interpretación contribuye significativamente a la estabilidad y seguridad jurídica, mientras que prácticas interpretativas deficientes generan incertidumbre y afectan el principio de legalidad. Concluyó que es necesario fortalecer las capacidades interpretativas de los operadores del derecho para mejorar la confianza ciudadana en el sistema judicial regional.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El rol del Juez en el Estado de Derecho

El rol del juez en el Estado de Derecho moderno trasciende la mera aplicación literal de la ley, posicionándose como el guardián imparcial de la Constitución y los derechos fundamentales. Este papel implica la resolución de conflictos entre particulares y entre estos y el Estado, garantizando la tutela judicial efectiva y asegurando que ninguna autoridad esté por encima del marco jurídico establecido (Morales 2024).

El juez debe interpretar el ordenamiento jurídico no solo para llenar vacíos legales, sino también para controlar la constitucionalidad y legalidad de los actos de los poderes públicos, impidiendo cualquier forma de arbitrariedad. La independencia judicial asegura que los jueces estén libres de presiones políticas, económicas o sociales, mientras que la imparcialidad garantiza decisiones objetivas y sin favoritismos, consolidándose, así como un pilar fundamental del equilibrio democrático y la seguridad jurídica (Vega 2023).

2.2.1.1. El Poder Judicial en el Estado legislativo de derecho

El concepto de Estado Legislativo de Derecho, predominante en la doctrina jurídica de los siglos XIX y principios del XX, concebía al Poder Judicial peruano y a sus jueces como órganos subordinados estrictamente a la ley. En dicho marco, el Congreso, legitimado como representante directo de la soberanía popular, era el único creador legítimo del Derecho, y la función judicial se reducía a la aplicación literal de la norma, esto es, ser la "boca que pronuncia las palabras de la ley". En el contexto peruano y en otros países con tradición romano-germánica, la actuación judicial se concebía como un proceso casi mecánico basado en el silogismo jurídico, excluyendo cualquier margen interpretativo o valorativo para garantizar seguridad jurídica y evitar la arbitrariedad judicial. Esta concepción implicaba que la Constitución se consideraba principalmente una norma política, no aplicable directamente por los jueces en casos concretos, y que el Poder Judicial actuaba exclusivamente como un órgano de aplicación formal de la ley emanada del Congreso (González & Palomino, 2023; Ramírez, 2024).

Contrastando con esta visión, en el Estado Constitucional de Derecho actual peruano, la Constitución es la norma suprema, de aplicación directa y preferente, y el juez asume un papel activo como su defensor principal. El juez no solo interpreta la ley sino que también ejerce control constitucional y garantiza la protección efectiva de los derechos fundamentales, asumiendo amplias facultades para garantizar el respeto del orden constitucional. Esta evolución resalta la independencia y autonomía del Poder Judicial como requisitos indispensables para la consolidación del Estado democrático, destacando su función como garante del equilibrio entre los poderes del Estado y la seguridad jurídica (Defensoría del Pueblo, 2024; Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

2.2.1.2. El Poder Judicial en el Estado constitucional de derecho

El Estado Constitucional de Derecho en Perú ha transformado significativamente el papel del Poder Judicial, pasando de un mero aplicador de la ley hacia un guardián activo de la Constitución. Esta evolución, consagrada en la Constitución de 1993, establece que la Carta Magna y los derechos humanos que ella incorpora, incluidos los tratados internacionales, irradian todo el ordenamiento jurídico y vinculan a todos los poderes públicos sin excepción. En este contexto, el juez peruano no solo debe administrar justicia conforme a la ley, sino también ejercer el control difuso de constitucionalidad previsto en el artículo 138 de la Constitución, lo que implica la inaplicación de cualquier norma que contradiga la Constitución en casos concretos, asegurando así la supremacía constitucional sobre actos legislativos y ejecutivos (Palacios et al., 2025).

Este nuevo rol exige una mayor independencia, imparcialidad funcional y una responsabilidad interpretativa sólida. La función judicial implica integrar principios, valores y derechos fundamentales para resolver conflictos y garantizar la tutela judicial efectiva. Además, los jueces deben interpretar las leyes ordinarias conforme a la Constitución y a la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional, consolidándose como un pilar fundamental en la limitación del poder estatal y en la protección efectiva de los derechos ciudadanos (Aranda Giraldo, 2022; Corte Suprema de Justicia, 2021).

2.2.2. Validez de la norma jurídica

2.2.2.1. Concepto

La validez de una norma jurídica en el ordenamiento peruano se determina mediante dos criterios esenciales: la validez formal y la validez material. La validez formal, o vigencia, se refiere al cumplimiento de los requisitos establecidos por el sistema jurídico para la creación de una norma, incluyendo que ésta sea emitida por un órgano competente, siguiendo el procedimiento legal correspondiente, y su publicación obligatoria en el Diario Oficial El Peruano, lo cual garantiza su conocimiento y obligatoriedad (Arroyo, 2021; Guzmán, 2022). No obstante, en el marco del Estado Constitucional de Derecho, la validez formal resulta insuficiente para conferir legitimidad plena a una norma.

En efecto, la validez material implica que el contenido de la norma sea congruente con los preceptos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos, los cuales

tienen rango suprallegal. Según el Principio de Jerarquía Normativa, la Constitución ocupa la cúspide del ordenamiento jurídico, actuando como fundamento y límite para todas las demás normas. Cuando una norma infringe este principio, puede ser declarada inconstitucional a través del control concentrado ejercido por el Tribunal Constitucional o inaplicada en casos concretos mediante el control difuso de constitucionalidad ejercido por cualquier juez (Peralta, 2023; Corte Suprema de Justicia, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, 2023). Esta doble vía de control fortalece el respeto a la supremacía constitucional y garantiza la coherencia normativa en el sistema jurídico peruano.

2.2.2.2. Estructura lógico formal de la norma jurídica

La estructura lógico-formal de la norma jurídica se configura como un juicio hipotético o de imputación que adopta la fórmula binaria clásica: "Si es A (Supuesto de Hecho), debe ser B (Consecuencia Jurídica)". El Supuesto de Hecho corresponde a la hipótesis o descripción de la conducta, situación o hecho que la norma pretende regular, el cual puede ser un hecho natural, aunque comúnmente se refiere a actos humanos. Por su parte, la Consecuencia Jurídica representa el efecto legal asignado por el ordenamiento jurídico a dicha hipótesis, que puede consistir en un castigo, una obligación, una autorización o la creación de un derecho. Esta estructura lógica priva a la norma de consideraciones morales o políticas, favoreciendo un análisis objetivo y sistemático de su contenido y aplicabilidad (Rubio & Arce, 2019; Moscol, 2025).

En el contexto peruano, esta concepción formal permite entender la norma jurídica como una regla de conducta precisa que se impone mediante el *ius imperium* del Estado para ordenar la convivencia social en condiciones específicas. Además, el vínculo lógico entre supuesto y consecuencia garantiza la previsibilidad y seguridad jurídica, esenciales para el ordenamiento jurídico nacional (Moscol, 2025).

2.2.2.3. Estructura jerárquica del sistema jurídico normativo peruano

El sistema jurídico peruano se ordena conforme al Principio de Jerarquía Normativa, siguiendo un modelo escalonado inspirado en la Pirámide de Kelsen, adaptado a los requerimientos del Estado Constitucional de Derecho. En lo más alto de esta jerarquía se encuentra la Constitución Política del Perú de 1993, que actúa como la Grundnorm o norma fundamental que valida todo el sistema jurídico (Rubio & Arce, 2019).

Su importancia se ve reforzada por la inclusión en el Bloque de Constitucionalidad de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, los cuales tienen rango constitucional y son vinculantes para todos los poderes públicos. Esta estructura garantiza la supremacía material de los derechos fundamentales, estableciendo que ninguna norma inferior puede contradecirlos o vulnerarlos, asegurando así un marco jurídico coherente y respetuoso del orden constitucional (De la Cruz, 2024).

2.2.2.4. Validez

La validez del sistema jerárquico reside en su capacidad para conferir coherencia y unidad al amplio conjunto de normas emitidas por diferentes órganos estatales. La existencia de una estructura piramidal, con la Constitución en la cúspide, garantiza que toda norma derive su fuerza y obligatoriedad de una norma superior, evitando así la arbitrariedad y las contradicciones normativas conocidas como antinomias (Rubio & Arce, 2019).

En caso de conflicto entre normas de distinto rango, prevalece siempre la norma de mayor jerarquía. Por ejemplo, la validez de una ley emitida por el Congreso depende tanto de haber seguido el procedimiento de aprobación establecido (validez formal) como de no contravenir el contenido de la Constitución (validez material). Esta relación jerárquica es fundamental para asegurar la seguridad jurídica y la supremacía constitucional en el ordenamiento peruano (Moscol, 2025).

2.2.2.4.1. Criterios de validez de la norma

Los criterios de validez de la norma jurídica en el ordenamiento peruano constituyen los parámetros esenciales que deben cumplirse para que una disposición legal adquiera fuerza obligatoria y pertenezca legítimamente al sistema jurídico. El primer y fundamental criterio es la validez formal, también llamada vigencia normativa, centrada en el procedimiento de creación de la norma (Moscol, 2025).

Para que una norma sea formalmente válida, debe ser emitida por el órgano competente para ello conforme a la Constitución y leyes vigentes; por ejemplo, únicamente el Congreso puede emitir leyes. Asimismo, debe seguir el procedimiento legal estipulado para su aprobación y promulgación. Un requisito indispensable, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú, es la publicidad: la norma debe ser publicada obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano para presumir su conocimiento y lograr su exigibilidad estatal. La falta

de esta publicación no invalida la norma, pero impide su vigencia y eficacia práctica TC Perú, 2020; Eche copar, 2025)

2.2.2.4.2. Jerarquía de las normas

La Jerarquía de las Normas en el Perú es un principio esencial de ordenación que establece la primacía entre las diversas fuentes del Derecho, garantizando la coherencia y unidad del sistema jurídico. Esta estructura piramidal sitúa en la cúspide a la Constitución Política de 1993, incorporando el Bloque de Constitucionalidad, especialmente los Tratados de Derechos Humanos que gozan de rango constitucional (Moscol, 2025).

Esta cúspide representa la fuente suprema de validez y el límite material para todas las demás normas. Inmediatamente debajo de esta se encuentra el Nivel Legal, compuesto por las Leyes del Congreso, tanto Orgánicas como Ordinarias, y las normas con rango de ley emitidas por delegación, tales como los Decretos Legislativos y las Resoluciones Legislativas. Esta organización escalonada asegura que ninguna disposición normativa pueda contradecir a otra de mayor jerarquía, garantizando así la supremacía constitucional y la coherencia normativa en el sistema jurídico peruano (Saravia, 2022).

2.2.2.4.3. Las normas legales

Las Normas Legales en el Perú constituyen el segundo gran estrato jerárquico después de la Constitución y el Bloque de Constitucionalidad, expresando la voluntad normativa más frecuente del Estado. Comprenden principalmente las disposiciones emanadas del Poder Legislativo, como las Leyes Orgánicas, que regulan la estructura y funcionamiento de entidades estatales y requieren mayoría calificada, y las Leyes Ordinarias, que abordan materias generales y necesitan mayoría simple para su aprobación (Castillo, 2023).

En el mismo nivel jerárquico se encuentran los Decretos Legislativos y Decretos de Urgencia, emitidos por el Poder Ejecutivo, pero con fuerza y rango equivalentes a la ley. La validez de estas normas depende de su congruencia con los mandatos constitucionales y del cumplimiento de los procedimientos pertinentes, como la delegación expresa para los Decretos Legislativos y las circunstancias excepcionales previstas para los Decretos de Urgencia (Moscol, 2025).

2.2.2.4.3.1. Las normas

La norma jurídica representa la unidad fundamental y abstracta del sistema legal peruano, constituyendo un mandato imperativo cuyo propósito es ordenar la conducta social para promover la paz, la justicia y la seguridad jurídica. Una de sus características distintivas es la coercibilidad, entendida como la facultad legítima del Estado para recurrir a la fuerza pública a fin de garantizar su cumplimiento o imponer sanciones frente a su incumplimiento (Franco-Castellanos, 2021).

Formalmente, la norma opera bajo la estructura lógica de un juicio hipotético en forma de subsunción: "si ocurre el supuesto de hecho, debe aplicarse la consecuencia jurídica". Esta configuración ofrece previsibilidad y uniformidad en la respuesta estatal ante situaciones específicas, asegurando que el ordenamiento jurídico funcione con coherencia y equidad (Echecopar, 2025).

2.2.2.4.3.2. Clasificación de las normas

Las normas jurídicas en el Perú se clasifican según diversos criterios fundamentales que permiten organizar el sistema jurídico de manera clara y funcional. Uno de los criterios primordiales es la jerarquía normativa, que distingue entre normas constitucionales, legales y sublegales, tal como se ha señalado anteriormente. Otro criterio relevante es el ámbito de aplicación, que diferencia entre normas de Derecho Público—encargadas de regular la organización estatal y la relación de subordinación entre el Estado y particulares, como las normas constitucionales, administrativas y penales—y normas de Derecho Privado, que regulan las relaciones entre particulares en condiciones de igualdad, incluyendo las normas civiles y mercantiles (Moscol, 2025).

Esta distinción es esencial para definir la competencia jurisdiccional y los principios aplicables en cada tipo de controversia. Además, desde una perspectiva estructural y de contenido, las normas se dividen en sustantivas, que establecen derechos y obligaciones (como el Código Civil y Penal), y adjetivas o procesales, que determinan los procedimientos para hacer efectivos esos derechos (como los Códigos Procesales Civil y Penal). Finalmente, en relación con su vigencia temporal, se clasifican en normas vigentes y derogadas, siendo la derogación un acto que puede ser expreso o tácito y que se efectúa dentro de la misma jerarquía normativa (Donayre, 2025).

2.2.2.4.3.3. Normas de derecho objetivo

La norma jurídica constituye la unidad fundamental y abstracta del sistema legal peruano y se define como un mandato imperativo dirigido a ordenar la conducta social para alcanzar la paz, la justicia y la seguridad jurídica. Su característica esencial es la coercibilidad, entendida como la facultad legítima del Estado para emplear la fuerza cuando sea necesario para garantizar su cumplimiento o imponer sanciones en caso de incumplimiento (Franco-Castellanos, 2021).

Estructuralmente, la norma opera bajo la lógica del juicio hipotético, expresado en la fórmula "si ocurre el supuesto de hecho, debe seguirse la consecuencia jurídica". Este mecanismo asegura la previsibilidad y uniformidad en la aplicación de la ley, fundamentales para el mantenimiento del orden jurídico y social en el Perú (Echecopar, 2025).

2.2.2.4.3.4. Normas procesales

Las normas procesales, también denominadas Derecho Adjetivo, constituyen el conjunto de reglas jurídicas que regulan la función jurisdiccional del Estado, estableciendo procedimientos, plazos, trámites y formalidades para la resolución de conflictos legalmente relevantes. A diferencia de las normas de derecho objetivo o sustantivo, que establecen derechos y obligaciones, las normas procesales cumplen una función instrumental, sirviendo como vía para efectivizar esos derechos y deberes (Moscol, 2025).

En el Perú, estas normas se encuentran codificadas en cuerpos legales especializados como el Código Procesal Civil, el Código Procesal Penal y el Código Procesal Constitucional, que regulan los procesos civiles, penales y constitucionales respectivamente. Estas normas tienen carácter imperativo y formalista, garantizando el debido proceso, la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales de las partes involucradas (Tribunal Constitucional del Perú, 2021)

2.2.2.5. Verificación de la norma

La Verificación de la Norma es el procedimiento mediante el cual se constata la validez y eficacia de una regla jurídica dentro del ordenamiento peruano, determinando su aplicabilidad como derecho vigente. Esta verificación comienza con la comprobación de la validez formal, que incluye la evaluación de la competencia del órgano emisor (por ejemplo, que una ley haya sido promulgada por el Congreso de la República) y el cumplimiento del

requisito de publicidad mediante la publicación en el Diario Oficial El Peruano (Tribunal Constitucional del Perú, 2021).

El siguiente y más complejo nivel es la verificación de la validez material, que se lleva a cabo a través del Control de Constitucionalidad. Este mecanismo asegura que la norma respetue y no contradiga los mandatos superiores de la Constitución Política y los tratados internacionales de derechos humanos, en concordancia con el principio de jerarquía normativa. De esta manera, se garantiza la coherencia y supremacía del orden constitucional en el sistema jurídico peruano (Ministerio de Justicia, 2024).

2.2.2.5.1. Concepto

La Verificación de la Norma es un proceso técnico y jurisdiccional mediante el cual se confirma la plena validez y aplicabilidad de una regla jurídica dentro del ordenamiento legal peruano. Su finalidad es determinar si una disposición ha cumplido con todos los requisitos requeridos para formar parte del sistema jurídico y, por ende, si debe ser obedecida y aplicada constitucional (Tribunal Constitucional del Perú, 2021).

Este proceso va más allá de la existencia formal de la norma, extendiéndose a un control riguroso de su contenido mediante mecanismos como el control de constitucionalidad. Este control actúa como un filtro imprescindible de legalidad y constitucionalidad, garantizando el respeto a los principios del Estado de Derecho y la supremacía constitucional (Tribunal Constitucional del Perú, 2021).

2.2.2.5.2. Control Difuso

El Control Difuso constituye un mecanismo esencial de garantía constitucional en el Perú, que habilita a todos los jueces del Poder Judicial, independientemente de su jerarquía o especialidad, a verificar la validez material de una norma al resolver un caso concreto. Este mecanismo está fundamentado en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, el cual exige que el juez contraste la norma o ley de rango inferior con los preceptos constitucionales (Grández, 2022; Quiroga León, 2025).

Cuando se determina una incompatibilidad entre la norma infraconstitucional y la Constitución, el juez está obligado a inaplicar la primera, otorgando preferencia inmediata a la norma constitucional. Así, cada juzgador se erige en un "juez constitucional", responsable de asegurar la supremacía de la Constitución dentro del proceso judicial particular. Este

sistema fortalece la efectividad del Estado de Derecho y permite que la protección constitucional tenga carácter dinámico y descentralizado en el ámbito jurisdiccional (Tribunal Constitucional del Perú, 2021).

2.2.2.5.3. Test de proporcionalidad

El Test de Proporcionalidad es una herramienta metodológica fundamental en la interpretación y control constitucional utilizada por el Tribunal Constitucional (TC) del Perú para evaluar la validez material de normas, actos administrativos o decisiones judiciales que limitan o interfieren con derechos fundamentales (Sánchez & Velásquez, 2023).

Se aplica en situaciones donde existe un conflicto entre el ejercicio de un derecho y la consecución de un fin público legítimo. El test se estructura en tres subprincipios consecutivos: idoneidad, que verifica que la medida restrictiva sea adecuada para alcanzar el fin legítimo; necesidad, que obliga a escoger la medida menos lesiva entre las posibles; y proporcionalidad en sentido estricto, que pondera si los beneficios de la restricción justifican su impacto en los derechos afectos. Este mecanismo garantiza un equilibrio racional entre derechos y bienes jurídicos en conflicto, fortaleciendo la protección constitucional en el sistema peruano (TC Perú, 2024).

2.2.2.6. Derechos fundamentales

Los Derechos Fundamentales constituyen el núcleo axiológico del ordenamiento jurídico peruano, actuando como límites infranqueables al poder estatal y como parámetros esenciales para la validez material de todas las normas. Principalmente consagrados en el Título I de la Constitución Política de 1993, estos derechos representan prerrogativas inherentes a la dignidad humana, reconocidas con la máxima jerarquía normativa (TC Perú, 2025).

La supremacía de los Derechos Fundamentales se refleja en la Verificación de la Norma, donde cualquier disposición legal, administrativa o reglamentaria que los restrinja o vulnere desproporcionadamente es declarada inconstitucional e inválida. Esta protección robusta garantiza la vigencia efectiva de la dignidad humana y sustenta un orden democrático basado en el respeto irrestricto a los derechos humanos (Ministerio de Justicia, 2024; Ruiz & Torres, 2023).

2.2.2.6.1. Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales

2.2.2.6.2. Conceptos

El razonamiento judicial en el Perú, especialmente en casos que involucran derechos fundamentales, trasciende la simple subsunción de hechos en una norma legal. El juez está obligado no solo a aplicar la ley, sino a realizar una interpretación constitucional profunda y una ponderación cuidadosa de derechos y valores en conflicto. Esto implica analizar más allá del texto de la ley ordinaria para verificar su conformidad con los principios y valores superiores consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Como resultado, el magistrado debe fundamentar sus decisiones no solo en principios de legalidad, sino también en criterios de justicia constitucional, garantizando que la resolución del caso proteja y no vulnere los derechos fundamentales de las partes involucradas. Este enfoque asegura la coherencia del sistema jurídico con los estándares constitucionales y fortalece la protección efectiva de los derechos humanos (DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ, 2024; ORGANISMO INTERNACIONAL, 2023).

2.2.2.6.3. Derechos fundamentales y Estado constitucional de Derecho

El Estado Constitucional de Derecho (ECD) en el Perú se fundamenta en la protección efectiva de los Derechos Fundamentales como elemento central de su organización jurídico-política. Este modelo concibe a la Constitución no solo como un conjunto de reglas organizativas, sino como la norma suprema material que vincula a todos los poderes públicos y cuyo contenido esencial son los derechos inherentes a la dignidad humana (Roel Alva, 2021).

Estos derechos funcionan como límites infranqueables a la actuación estatal, imponiendo a legisladores y administradores la obligación de respetar el núcleo de las libertades y garantías de los ciudadanos. De este modo, el ECD garantiza que el ejercicio del poder público no sea arbitrario, sino subordinado a los fines éticos y jurídicos consagrados en la Constitución, asegurando el respeto pleno a la Ley Fundamental (Defensoría del Pueblo del Perú, 2023; Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

2.2.2.6.4. Derechos fundamentales y aplicación judicial del derecho

La aplicación judicial del derecho en el Perú se encuentra estrechamente vinculada a la protección de los Derechos Fundamentales, que constituyen la base material de validez y el criterio interpretativo supremo para la actuación judicial. La Constitución establece que toda decisión judicial debe respetar no solo la legalidad ordinaria, sino también concretar y optimizar los derechos fundamentales involucrados (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

En este contexto, el juez no debe limitarse a la mera aplicación mecánica de la ley, sino que debe ejercer un control de constitucionalidad difuso, prefiriendo la norma constitucional frente a cualquier disposición legal que contravenga su contenido. Mediante este mecanismo, el magistrado asegura que el fallo judicial sea una expresión justa y protectora de la dignidad humana y los derechos inherentes (Corte Superior de Justicia de Lima, 2021; Defensoría del Pueblo del Perú, 2024).

2.2.2.6.5. Derechos fundamentales y razonamiento judicial

El razonamiento judicial en el Perú experimenta una transformación profunda al afrontar casos relacionados con Derechos Fundamentales, superando el paradigma tradicional de mera subsunción normativa. En el marco del Estado Constitucional de Derecho, el juez asume un papel activo como intérprete y garante directo de la Constitución, lo que implica realizar una interpretación conforme, es decir, adecuar las leyes ordinarias al espíritu y contenido de la Constitución (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Además, debe llevar a cabo una ponderación entre los derechos e intereses en conflicto, sopesando cuidadosamente sus alcances y limitaciones. Este proceso exige una argumentación transparente y rigurosa, donde se justifique que la norma aplicada constituye la mejor opción para optimizar o restringir mínimamente el derecho fundamental en juego, garantizando así decisiones justas y constitucionalmente fundadas (Corte Suprema de Justicia del Perú, 2024; Defensoría del Pueblo del Perú, 2025).

2.2.2.6.5.1. Dificultades epistemológicas

Las dificultades epistemológicas en el razonamiento judicial peruano se manifiestan en los retos inherentes al conocimiento y la justificación de las sentencias, particularmente en casos complejos que involucran la colisión de derechos fundamentales. Una de las principales

dificultades radica en la vaguedad e indeterminación de conceptos constitucionales clave, como la "dignidad humana" o el "interés social", los cuales carecen de definiciones legales claras y unívocas (Sentís, 2023).

Esto obliga al juez a realizar una función creativa en la interpretación del derecho, trascendiendo la mera aplicación mecánica, pero simultáneamente genera el riesgo de incurrir en subjetividad judicial o activismo sin límites precisos. Estas condiciones complejas dificultan que la elección entre diversas interpretaciones se justifique objetivamente, afectando la transparencia y la coherencia del razonamiento judicial (Tribunal Constitucional del Perú, 2024).

2.2.2.6.6. Derechos fundamentales vulnerados según caso en estudio

En el contexto del ordenamiento jurídico peruano, la identificación precisa de los Derechos Fundamentales vulnerados constituye un requisito indispensable para la activación de la tutela constitucional y la efectiva aplicación del Derecho. Según la jurisprudencia contemporánea del Tribunal Constitucional del Perú, los derechos que con mayor frecuencia y relevancia son objeto de vulneración son el Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, consagrados en los artículos 139, incisos 3 y 14 de la Constitución Política del Perú (TC, 2021).

Estas garantías procesales son consideradas esenciales y transversales, y su vulneración ocurre comúnmente ante la falta de motivación suficiente en las resoluciones judiciales, la denegación injustificada del acceso a los recursos legales, o la imposición de sanciones— como multas con efecto confiscatorio—sin respetar el principio de legalidad ni el test de proporcionalidad. Este último implica que las medidas sancionadoras deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales respecto a la infracción cometida, requisito indispensable para la garantía de los derechos constitucionales (Jurado Bonifaz, 2023; Quispe Quispe, 2025). Por consiguiente, el respeto y protección de estas garantías procesales a través del control constitucional contribuyen a asegurar que los procesos judiciales sean justos, equitativos y respetuosos de la dignidad de las personas implicadas.

a) Vulneración de la Garantía de Defensa

En el sistema legal peruano, la vulneración de la garantía de defensa representa una violación directa al Derecho al Debido Proceso, establecido en el artículo 139, inciso 14 de la

Constitución Política del Perú. Esta vulneración se manifiesta cuando se limita o impide al individuo ejercer plenamente sus derechos procesales para contradecir las imputaciones o pretensiones en su contra, afectando su derecho a la contradicción y presentación de pruebas. Diversas situaciones configuran esta afectación, como la notificación irregular por parte de autoridades judiciales o administrativas, la negación o restricción injustificada del acceso al expediente o medios probatorios, el rechazo indebido de pruebas idóneas o la imposibilidad de contar con asistencia letrada efectiva durante el proceso (TC, 2025).

La importancia de esta garantía radica en que la ausencia de una defensa adecuada torna el proceso inconstitucional, lo que obliga al órgano jurisdiccional a anular los actos procesales viciados o a dictar medidas de protección como el amparo respectivo para restablecer los derechos conculcados. La jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional destaca que la defensa efectiva comprende tanto la defensa material, que es el derecho del imputado a ejercer su defensa desde el inicio del proceso, como la defensa formal, que otorga el acceso al patrocinio legal competente durante todo el procedimiento (TC, 2025; Defensoría del Pueblo, 2023)

2.2.2.6.6.1. Delito contra los bosques y formaciones boscosas

2.2.2.6.6.1.1. Definición.

El delito contra los bosques o formaciones boscosas, regulado en el artículo 310 del Código Penal peruano, constituye una figura penal esencial para la protección del Derecho a un Ambiente Equilibrado y Adecuado, reconocido en el artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú. Este delito se configura cuando una persona, sin contar con la autorización administrativa correspondiente, tala, quema, destruye o daña total o parcialmente bosques naturales, formaciones boscosas o plantaciones forestales. La tipificación penal de este ilícito no solo persigue sancionar el daño económico directo, sino también resguardar el equilibrio ambiental, atendiendo al impacto irreversible que la alteración de estos ecosistemas provoca sobre la biodiversidad, el clima y la calidad de vida de las comunidades afectadas (Ministerio del Ambiente, 2021; LPDerecho, 2024).

Asimismo, la aplicación de sanciones penales contempla penas privativas de libertad de cuatro a seis años y prestación de servicios comunitarios, reflejando el compromiso del Estado peruano con la conservación de los recursos naturales y la mitigación de daños ambientales generados por actividades ilícitas en el ámbito forestal. La lucha contra la tala

ilegal y otros delitos conexos es parte de una estrategia multisectorial que busca fortalecer la fiscalización y la participación de comunidades indígenas en la protección y manejo sostenible de los bosques (Ministerio del Ambiente, 2021).

2.2.2.6.6.1.2. Finalidad

El delito contra los bosques o formaciones boscosas, conforme al régimen penal vigente en el Perú, persigue una finalidad dual: disuasiva y protectora. En primer lugar, pretende desincentivar y sancionar con rigor cualquier acto de tala, quema o destrucción no autorizada, total o parcial, de estas áreas, imponiendo penas que reflejan la gravedad del daño infringido al patrimonio natural (LPDerecho, 2024).

En segundo término, y de mayor relevancia, el objetivo primordial es resguardar el Derecho Fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, establecido en el artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú, asegurando así la conservación de los ecosistemas forestales y su biodiversidad (Ministerio del Ambiente, 2021).

La preservación de estas formaciones boscosas es fundamental para mantener el equilibrio climático, la salud pública y la sustentabilidad de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras. La legislación penal peruana, al establecer sanciones privativas de libertad de cuatro a seis años junto con otras medidas complementarias, refleja el compromiso estatal con la protección efectiva de los recursos forestales y la mitigación de impactos negativos causados por actividades ilícitas en el sector ambiental (LPDerecho, 2024; Ministerio del Ambiente, 2021).

2.2.2.6.6.1.3. Análisis al Derecho Vulnerado en el delito contra los bosques y formaciones boscosas

El derecho fundamental primario vulnerado por el delito contra los bosques y formaciones boscosas es el Derecho a Gozar de un Ambiente Equilibrado y Adecuado para el Desarrollo de la Vida, establecido en el artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú. Este derecho de carácter colectivo e intergeneracional asegura que todas las personas puedan vivir en un entorno sano, libre de contaminación y con ecosistemas preservados, aspecto fundamental para la salud, el bienestar y la supervivencia humana (Tribunal Constitucional del Perú [TC], 2023).

La tala y destrucción ilegal de bosques impactan negativamente la calidad ambiental, pues eliminan sumideros de carbono, degradan suelos, alteran el ciclo hidrológico y reducen la biodiversidad, comprometiendo la sostenibilidad ecológica y la dignidad de la vida. En este sentido, el bien jurídico protegido por la norma penal abarca no solo el recurso forestal, sino la salud ambiental colectiva y el desarrollo humano sostenible (Defensoría del Pueblo, 2024).

A nivel procesal, la Corte Suprema peruana ha confirmado la importancia del respeto a la garantía de defensa, anulando procedimientos cuando se evidencian omisiones en la valoración adecuada de nuevas pruebas, fortaleciendo así el principio de tutela judicial efectiva y el derecho a una defensa completa (Poder Judicial del Perú, 2024).

a) Omisión de Actuación y Oralización de Prueba Nueva

La omisión en la actuación y oralización de prueba nueva constituye una vulneración grave al derecho de defensa, manifestándose cuando el órgano jurisdiccional, pese a que un medio probatorio esencial ha sido debidamente solicitado o admitido, deniega injustificadamente su incorporación material durante la etapa de oralización o diligencias (Poder Judicial del Perú, 2023).

Esta conducta priva a la parte afectada de la posibilidad de contradecir la prueba de cargo o sustentar su posición, lesionando el principio de contradicción y la integridad de las garantías procesales que exigen que toda prueba relevante y pertinente sea debatida públicamente en juicio. La jurisprudencia reciente enfatiza que la actuación y valoración adecuada de los medios probatorios son fundamentales para asegurar el debido proceso y la tutela efectiva del derecho a la defensa (Tribunal Constitucional del Perú, 2024). La negación o restricción injustificada de esta actuación puede derivar en la nulidad de actos procesales, comprometiendo la legitimidad de la sentencia.

b) Falta de Valoración de la Prueba Nueva

La falta de valoración de la prueba nueva se configura cuando, a pesar de que el medio probatorio fue lícita y oportunamente incorporado al proceso, la resolución judicial o administrativa omite por completo su análisis en la fundamentación, o le asigna un valor insignificante sin explicar las razones que sustentan tal desprecio. Este defecto argumentativo vulnera la garantía constitucional de la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, puesto que el juzgador está obligado a ponderar y justificar el mérito de

toda prueba actuada, especialmente aquella que pueda ser determinante para la defensa del justiciable (Poder Judicial del Perú, 2025).

La jurisprudencia reciente ha señalado que la omisión en la valoración de prueba nueva implica una afectación directa al derecho de defensa y al debido proceso, motivo por el cual puede conllevar a la nulidad de la resolución impugnada y la obligación de que se realice un nuevo análisis riguroso del caudal probatorio (Tribunal Constitucional del Perú, 2024).

c) Falta de Respuesta a Argumentos de Defensa

La falta de respuesta a los argumentos de defensa constituye una vulneración del derecho al debido proceso y, en particular, del derecho a una tutela jurisdiccional efectiva. Esta vulneración se produce cuando la autoridad judicial omite responder o silencia los planteamientos, fundamentos o alegaciones esenciales presentados por la parte en su defensa (Poder Judicial del Perú, 2023).

No se exige que el juez responda a cada detalle expuesto, pero sí que emita un pronunciamiento expreso y razonado sobre los puntos jurídicos y fácticos centrales que sustentan la pretensión defensiva. La ausencia de una respuesta adecuada genera indefensión, puesto que deja sin resolver los argumentos clave para la resolución del caso; (Tribunal Constitucional del Perú, 2024).

2.2.2.6.6.2. Motivación de la Sentencia

2.2.2.6.6.2.1. Definición

La motivación de la sentencia es un deber constitucional impuesto a los jueces peruanos, de acuerdo con el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú. Este mandato exige que las decisiones judiciales sean justificadas tanto en el plano jurídico como en el racional, presentando de manera clara y coherente las razones fácticas (los hechos probados), jurídicas (las normas aplicables) y el razonamiento lógico-deductivo (subsunción) que condujo al fallo (Tribunal Constitucional del Perú [TC], 2023).

Esta exigencia no solo legitima la función judicial y garantiza el derecho al debido proceso de las partes, sino que también permite el control jerárquico y constitucional de la decisión. De esta forma, asegura que la sentencia no sea un acto arbitrario de voluntad, sino la aplicación imparcial y razonada del derecho, reforzando la transparencia y la legitimidad del sistema judicial (Poder Judicial del Perú, 2024). La jurisprudencia reciente destaca que la

ausencia o insuficiencia en la motivación compromete la validez de la resolución y puede implicar su nulidad, dada la afectación al derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva

2.2.2.6.6.2.2. Finalidad

La finalidad primordial de la motivación de la sentencia en el Perú radica en garantizar la legitimidad y el control del ejercicio de la función jurisdiccional, conforme a los principios del Estado Constitucional de Derecho. Este deber constitucional, establecido en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución, implica que los jueces deben justificar de manera racional y jurídica sus decisiones, exponiendo de forma clara y coherente los hechos probados, las normas legales aplicables y el razonamiento lógico-deductivo que sustenta el fallo (Poder Judicial del Perú, 2023).

Esta motivación resulta indispensable para que las partes comprendan los fundamentos del veredicto, puedan ejercer su derecho de defensa y accedan a los mecanismos de impugnación disponibles. Asimismo, facilita el control jerárquico y constitucional de las decisiones, impidiendo actos arbitrarios y promoviendo la transparencia y la imparcialidad en el proceso judicial; la insuficiente motivación o la ausencia de justificación adecuada en la sentencia vulnera el debido proceso y puede conllevar la nulidad del acto jurisdiccional, comprometiendo así la confianza en el sistema judicial (Tribunal Constitucional del Perú, 2023).

2.2.2.6.6.2.3. Análisis sobre la Motivación

El análisis de la motivación en la sentencia judicial peruana se centra en verificar el cumplimiento de los principios de racionalidad, coherencia y suficiencia que deben sustentar todo fallo judicial. Este análisis implica examinar si la resolución desarrolló una justificación interna, que consiste en la coherencia lógica entre las premisas y la conclusión, y una justificación externa, que evalúa la validez de los fundamentos fácticos y normativos expuestos (Tribunal Constitucional del Perú [TC], 2023).

El foco principal está en asegurar que el juez haya valorado todas las pruebas relevantes, subsumido correctamente los hechos bajo las normas aplicables y respondido de forma expresa y congruente a los argumentos esenciales planteados por las partes. La ausencia de este rigor, conocida como motivación defectuosa o aparente, es considerada inconstitucional,

al impedir que las partes comprendan el fundamento real de la decisión y al activar mecanismos de control constitucional (Poder Judicial del Perú, 2023).

2.2.2.6.6.3. Principio de Legalidad y Proporcionalidad

2.2.2.6.6.3.1. Definición

El análisis de la motivación de la sentencia en el sistema jurídico peruano se enfoca en verificar el cumplimiento de los principios de racionalidad, coherencia y suficiencia que deben sustentar toda resolución judicial. Este análisis comprende dos niveles de justificación: interna, que evalúa la coherencia lógica entre las premisas y la conclusión, y externa, que examina la validez de las premisas factuales y normativas (Poder Judicial del Perú, 2023).

Es fundamental que el juez valore todas las pruebas relevantes, subsuma adecuadamente los hechos bajo las normas aplicables y responda expresamente a los argumentos esenciales presentados por las partes involucradas. La ausencia o deficiencia en la motivación, también conocida como motivación aparente o defectuosa, es considerada inconstitucional, ya que impide a las partes comprender el fundamento real de la decisión y posibilita su revisión mediante controles constitucionales. Esta exigencia garantiza no solo la transparencia y legitimidad del fallo, sino también la protección efectiva del derecho de defensa y la tutela jurisdiccional efectiva, pilares del Estado Constitucional de Derecho (Tribunal Constitucional del Perú [TC], 2023).

2.2.2.6.6.3.2. Finalidad

El Principio de Legalidad en el derecho peruano es una garantía cardinal que demanda que toda limitación o restricción de derechos, particularmente en el ámbito sancionador y penal, esté expresamente establecida por una ley previa clara y rigurosa, rechazando la analogía que perjudique al ciudadano, conforme al principio *nullum crimen, nulla poena sine lege* (art. 2, inc. 24, lit. d, Constitución Política del Perú).

Por otro lado, el Principio de Proporcionalidad actúa como un límite material a esa legislación, exigiendo que las medidas restrictivas o sanciones sean compatibles con el fin legítimo perseguido, que sean la opción menos gravosa entre las posibles y que el beneficio público resultante supere proporcionalmente el sacrificio impuesto a los derechos individuales. Estos principios en conjunto buscan prevenir el abuso del poder punitivo

estatal, garantizando la seguridad jurídica, la justicia y la salvaguarda efectiva de los derechos fundamentales. Estudios recientes y pronunciamientos del Tribunal Constitucional refuerzan la función del Principio de Proporcionalidad como un mecanismo esencial para un sistema penal equilibrado y respetuoso de la dignidad humana (Chang Kcomt, 2025; Tribunal Constitucional del Perú, 2025; Poder Judicial del Perú, 2024).

2.2.2.6.6.3.3. Análisis del principio de Legalidad y Proporcionalidad

El análisis del Principio de Legalidad y Proporcionalidad en el derecho peruano implica una doble fiscalización de la actuación estatal, principalmente en el ámbito punitivo y administrativo sancionador. En cuanto al Principio de Legalidad, el enfoque es formal y verifica si la conducta sancionable y la sanción estaban definidas en una ley previa, estricta y taxativa (Defensoría del Pueblo, 2024; Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Este principio evita la discrecionalidad en la creación de delitos y sanciones y garantiza que los ciudadanos conozcan anticipadamente las consecuencias jurídicas de sus actos, fortaleciendo la seguridad jurídica y el carácter democrático de la restricción de derechos. Además, el Principio de Proporcionalidad impone un límite material, exigiendo que las medidas punitivas sean idóneas, necesarias y proporcionales al objetivo legítimo, previniendo así el uso arbitrario o excesivo del poder estatal (Poder Judicial del Perú, 2024). La reciente doctrina jurisprudencial peruana enfatiza que la concurrencia de ambos principios es esencial para un sistema de justicia penal justo y respetuoso de los derechos fundamentales.

2.2.2.6.7. Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en estudio

Las principales instituciones jurídicas aplicables en casos penales relacionados con delitos contra bosques o formaciones boscosas incluyen el Control Difuso de Constitucionalidad y el Principio de Precaución. El Control Difuso faculta al juez penal para inaplicar las normas penales o procesales que resulten incompatibles con derechos fundamentales, como el debido proceso, la legalidad o la proporcionalidad, garantizando así la supremacía constitucional y la protección efectiva de los derechos del imputado (Aguado Correa, 2021).

Por otro lado, el Principio de Precaución, aunque originado en el derecho ambiental, incide en la valoración probatoria al exigir acciones aún en ausencia de certeza científica absoluta cuando exista riesgo de daño grave e irreversible al medio ambiente. Este principio es

determinante para establecer la ilicitud de la conducta y fundamentar la reparación civil correspondiente, fortaleciendo un enfoque preventivo en la protección ambiental y la aplicación justa del derecho penal (Rodríguez, 2024).

2.2.2.6.7.1. Código Penal

2.2.2.6.7.1.1. Definición

El análisis del Principio de Legalidad y Proporcionalidad en el derecho peruano implica una doble fiscalización de la actuación estatal, principalmente en el ámbito punitivo y administrativo sancionador. En cuanto al Principio de Legalidad, se garantiza formalmente que la conducta sancionable y la sanción o consecuencia estén definidas en una ley previa, estricta y taxativa, evitando la discrecionalidad en la creación de delitos y sanciones y asegurando que los ciudadanos conozcan anticipadamente las consecuencias jurídicas de sus actos. Así, se fortalece la seguridad jurídica y se consolida el carácter democrático de la restricción de derechos (Código Penal, 2023).

Por su parte, el Principio de Proporcionalidad actúa como límite material, exigiendo que las sanciones sean idóneas, necesarias y proporcionadas al fin legítimamente perseguido, previniendo la arbitrariedad o uso excesivo del poder estatal; Tribunal Constitucional del Perú, 2025; Poder Judicial del Perú, 2024). La reciente doctrina y jurisprudencia peruana resaltan que la conjunción de ambos principios es indispensable para un sistema penal justo y respetuoso de los derechos fundamentales.

2.2.2.6.7.2. Código Procesal Penal

2.2.2.6.7.2.1. Definición

El Código Procesal Penal (CPP) peruano, regulado por el Decreto Legislativo N.º 957, constituye la base normativa fundamental para el procedimiento de investigación, juzgamiento y sanción de delitos en el país. A diferencia del Código Penal, que define la tipificación de los delitos, el CPP establece las reglas procesales para la actuación del Ministerio Público, la Policía y los órganos jurisdiccionales, bajo un modelo acusatorio que protege las garantías procesales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2024).

Su principal finalidad es asegurar que la aplicación de la ley penal se realice en estricto respeto al debido proceso y a las garantías fundamentales, tales como el derecho de defensa y la presunción de inocencia, garantizando así la realización de un juicio justo y equitativo

(Poder Judicial del Perú, 2024). Estudios recientes destacan la relevancia del CPP en la consolidación de un sistema penal moderno, transparente y respetuoso de los derechos humanos en el Perú.

2.2.3. Técnicas de interpretación

2.2.3.1. Concepto

Las técnicas de interpretación jurídica constituyen un conjunto de métodos, reglas y procedimientos lógicos y argumentativos que utilizan los operadores jurídicos para determinar el verdadero sentido y alcance de una norma legal. Su objetivo es resolver posibles ambigüedades, vaguedades o contradicciones del lenguaje normativo, permitiendo una aplicación justa y coherente de la ley al caso concreto (MINJUSDH, 2024).

Entre las técnicas principales se encuentran la interpretación literal o gramatical, que examina el texto de la norma; la interpretación sistemática, que considera el contexto del ordenamiento jurídico; la interpretación histórica, que investiga la intención del legislador; y la interpretación teleológica o finalista, que busca la finalidad de la norma. Estas técnicas son fundamentales para garantizar la seguridad jurídica y la correcta administración de justicia en el Perú, como señalan los criterios interpretativos oficiales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el análisis doctrinal publicado en fuentes jurídicas peruanas (Tirado, 2025).

2.2.3.2. La interpretación jurídica

2.2.3.2.1. Conceptos

La Interpretación Jurídica es un proceso intelectual y práctico mediante el cual se determina el sentido y alcance de las normas jurídicas y otras fuentes del Derecho, con la finalidad de aplicarlas correctamente a casos concretos. Este proceso trasciende la lectura literal, buscando tanto la intención del legislador (interpretación subjetiva) como el sentido objetivo de la norma en el contexto social actual (interpretación objetiva) (Poder Judicial del Perú, 2020).

La interpretación jurídica es fundamental para superar lagunas, contradicciones o ambigüedades normativas, asegurando la coherencia del ordenamiento jurídico y permitiendo una aplicación justa de la ley. Entre sus métodos esenciales se encuentran la

interpretación literal, sistemática, histórica y teleológica, las cuales son reconocidas y aplicadas por los operadores jurídicos en el sistema peruano (OCMA, 2019).

2.2.3.2.2. Función e importancia de la interpretación jurídica

La Interpretación Jurídica desempeña una función esencial como puente entre la norma jurídica abstracta y el caso concreto, transformando el Derecho escrito en Derecho vivo y aplicable en contextos reales. Este proceso es indispensable para garantizar la integridad y coherencia del ordenamiento jurídico, permitiendo a los operadores del Derecho resolver situaciones en las que la ley presenta ambigüedades, lagunas o contradicciones (antinomias) (Pariona & Donayre, 2023).

A través de técnicas interpretativas como la literal, sistemática, histórica y teleológica, se busca asegurar que la aplicación de la norma sea justa y coherente, fortaleciendo la seguridad jurídica y la eficiencia del sistema legal peruano (Tirado, 2025).

2.2.3.2.3. La interpretación en base a sujetos

La Interpretación en Base a Sujetos, o según el órgano que la realiza, clasifica la actividad hermenéutica conforme a quién está encargado de desentrañar el significado de la norma, determinando así su fuerza vinculante en el ordenamiento jurídico (Llanos Condori, 2023).

Esta clasificación distingue tres tipos principales: la interpretación auténtica, realizada por el órgano que creó la norma, usualmente mediante leyes interpretativas con carácter obligatorio y retroactivo, pues se considera que el sentido de la norma ya estaba contenido en el texto original; la interpretación judicial o jurisprudencial, practicada por jueces y tribunales que aplican la ley a casos concretos, la cual tiene efectos inter partes pero puede generar doctrina vinculante cuando proviene de altos tribunales como la Corte Suprema o el Tribunal Constitucional; y la interpretación doctrinal o privada, realizada por juristas y académicos en libros, artículos o dictámenes, que carece de fuerza vinculante formal pero posee autoridad científica e influencia indirecta en la formación del Derecho y en las decisiones judiciales. Esta clasificación y la comprensión de los efectos jurídicos de cada tipo son fundamentales para la correcta aplicación y desarrollo del Derecho en el sistema jurídico peruano (Tirado, 2025).

2.2.3.2.4. La interpretación en base a resultados

La Interpretación en Base a Resultados clasifica los métodos hermenéuticos según el alcance o efecto del sentido desentrañado de la norma con respecto a su tenor literal. Existen tres tipos principales: la interpretación declarativa, que coincide plenamente con el texto literal de la ley; la interpretación restrictiva, que limita o reduce el ámbito de aplicación de la norma al entender que el legislador expresó más de lo que realmente pretendía, siendo común en materia penal para proteger garantías individuales; y la interpretación extensiva, que amplía el campo de aplicación de la norma, sin exceder el sentido posible del texto, bajo la premisa de que el legislador expresó menos de lo que quiso transmitir (Alejos Toribio, 2022).

Estos métodos permiten un adecuado equilibrio entre el respeto a la literalidad legal y la adaptación necesaria al contexto jurídico y social, garantizando así una aplicación equilibrada y justa de la normativa (LP Derecho, 2021).

2.2.3.2.5. La interpretación en base a medios

La Interpretación en Base a Medios clasifica las técnicas hermenéuticas según la herramienta o elemento de análisis empleado por el intérprete para determinar el sentido de la norma jurídica. Entre los métodos principales destaca la Interpretación Gramatical o Literal, que se centra en el significado propio de las palabras, su sintaxis y conexión gramatical, manteniéndose fiel al texto expresado; es el punto de partida para cualquier interpretación (Llanos Condori, 2023).

La Interpretación Sistemática busca establecer la coherencia y armonía de la norma analizada en conjunto con otras disposiciones del mismo cuerpo normativo o del sistema jurídico en general. La Interpretación Histórica examina los antecedentes legislativos, tales como proyectos de ley y debates parlamentarios, con el fin de entender la intención original del legislador. Por último, la Interpretación Teleológica o Finalista se enfoca en la finalidad objetiva de la norma, es decir, en el bien jurídico o interés social que la ley busca proteger o promover, permitiendo adaptar su aplicación a los fines actuales del derecho. Estas técnicas brindan un marco integral para la adecuada aplicación y evolución normativa en el derecho peruano contemporáneo (Alejos Toribio, 2021).

2.2.3.3. Argumentación jurídica

2.2.3.3.1. Concepto

La Argumentación Jurídica es un proceso intelectual y discursivo fundamental en el ejercicio del Derecho, mediante el cual los operadores jurídicos —jueces, abogados y fiscales— presentan razones sólidas que justifican una decisión o pretensión, con el fin de persuadir acerca de su validez y justicia (Alejos Toribio, 2021).

Este proceso va más allá de la mera interpretación normativa, pues implica la construcción de una cadena lógica de premisas normativas y fácticas que permitan demostrar que una determinada solución jurídica es la más adecuada dentro del ordenamiento legal. La argumentación jurídica constituye el arte de fundamentar decisiones jurídicas con razones convincentes, siendo indispensable para la motivación de sentencias y la protección efectiva del derecho de defensa (Zusman Tinman, 2025). Sin una argumentación rigurosa, la administración de justicia perdería legitimidad y coherencia, lo que afectaría la confianza en el sistema legal.

2.2.3.3.2. Vicios en la argumentación

La Interpretación en Base a Medios clasifica las técnicas hermenéuticas según el método o herramienta que utiliza el intérprete para establecer el sentido de la norma jurídica. Entre las técnicas principales se encuentra la Interpretación Gramatical o Literal, que se enfoca en el significado propio de las palabras y su estructura sintáctica, sin ir más allá del texto expresado; esta es la base inicial de toda interpretación. La Interpretación Sistemática analiza la norma dentro del contexto del ordenamiento jurídico, buscando coherencia con otras disposiciones del mismo cuerpo legal o del sistema en general (Alejos Toribio, 2021).

La Interpretación Histórica examina los antecedentes legislativos, como proyectos de ley y debates parlamentarios, para entender la intención original del legislador. Por último, la Interpretación Teleológica o Finalista se centra en la finalidad de la norma, identificando el bien jurídico o interés social que busca proteger, lo que permite adaptar la aplicación de la ley a los fines actuales del derecho. Estas técnicas no solo fundamentan la práctica jurídica sino que aseguran una aplicación equitativa y contextualizada en el sistema legal peruano contemporáneo (Zusman Tinman, 2025).

2.2.3.3.3. Argumentación en base a componentes

La argumentación jurídica constituye un proceso intelectual y discursivo mediante el cual los operadores del Derecho, como jueces, abogados y fiscales, presentan razones fundamentadas que respaldan una decisión o pretensión con el objetivo de persuadir sobre su validez y justicia. Este proceso trasciende la simple interpretación normativa, involucrando la construcción de una cadena lógica de premisas normativas y fácticas que sustentan por qué una solución jurídica es la más razonable y adecuada dentro del sistema jurídico (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025).

La argumentación jurídica es esencial para la motivación de las sentencias y el ejercicio efectivo del derecho de defensa, asegurando decisiones judiciales transparentes, coherentes y legítimas, lo cual es un pilar del Estado de Derecho peruano moderno (LP Derecho, 2025). Sin una argumentación rigurosa, se compromete la confianza en el sistema judicial y la tutela adecuada de los derechos fundamentales.

2.2.3.3.4. Argumentación en base a sujeto

La argumentación en base a sujeto clasifica la justificación jurídica según el operador o institución que la emite, determinando su fuerza vinculante o grado de persuasión en el sistema legal. La argumentación judicial o jurisprudencial, que se expresa en la motivación de sentencias, tiene la mayor fuerza vinculante directa y constituye la fuente principal de precedentes obligatorios. En segundo lugar, la argumentación legislativa, contenida principalmente en las exposiciones de motivos, justifica la necesidad de la norma y funciona como fuente auxiliar para su interpretación histórica y contextual (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2025).

Finalmente, la argumentación doctrinal, desarrollada por juristas, académicos y expertos, carece de fuerza obligatoria formal, pero posee gran autoridad científica e influencia significativa en la evolución y comprensión teórica del Derecho, sirviendo como referencia para jueces y legisladores en sus decisiones y reformas normativas (LP Derecho, 2025). Esta clasificación refleja la interacción dinámica entre diversas fuentes del Derecho para asegurar una interpretación coherente y legítima.

2.2.3.3.5. Argumentos interpretativos

Los argumentos interpretativos son herramientas lógicas y discursivas que permiten justificar la elección del significado o alcance de una norma ante situaciones de ambigüedad o conflicto, actuando como vínculo entre la técnica hermenéutica y la conclusión jurídica (Escuela de Derecho PUCP, 2025).

Entre los más destacados se encuentran: el argumento a contrario sensu, que excluye de la regulación casos no expresamente mencionados; el argumento a fortiori, que extiende la solución legal a casos no regulados basándose en una relación de mayor o menor gravedad, postulando que si se permite lo más, se permite lo menos, o si se prohíbe lo menos, se prohíbe lo más; el argumento a simili o por analogía, que aplica la norma a un supuesto similar no regulado, aunque está prohibido en materia penal para proteger derechos del reo; y el argumento de autoridad (*ab auctoritate*), que fortalece la interpretación mediante citas de jurisprudencia de alto nivel o doctrina reconocida. Estos argumentos son fundamentales para la construcción de razonamientos jurídicos sólidos y la resolución adecuada de controversias normativas (LP Derecho, 2025).

2.2.3.3.6. Teoría de la Argumentación Jurídica

La Teoría de la Argumentación Jurídica (TAJ) es una disciplina metajurídica que analiza la justificación racional de las decisiones y pretensiones jurídicas, desarrollada para superar las limitaciones del silogismo formal en la explicación de la complejidad de la toma de decisiones judiciales, particularmente en casos donde intervienen principios y valores. Según autores como Robert Alexy y Manuel Atienza, el razonamiento jurídico no es solo deducción formal, sino un discurso práctico que debe cumplir con exigencias de racionalidad procedimental y material (Alexy, 2021).

La TAJ sostiene que toda decisión válida debe respetar reglas y principios que aseguren su coherencia, aceptabilidad y universalidad, transformando el Derecho de un conjunto de mandatos a un sistema basado en razones que legitiman la autoridad judicial mediante el consenso racional. Esto otorga una base teórica sólida para la función judicial, fortaleciendo la legitimidad y transparencia de las resoluciones (Atienza, 2023; PUCP, 2025).

2.2.3.3.7. Problemas de la actividad judicial

Los problemas en la actividad judicial comprenden un conjunto de dificultades y vicios que obstaculizan la administración correcta, eficiente y justa de la justicia por parte de los órganos jurisdiccionales. Más allá de la sobrecarga procesal o la lentitud, estos problemas se centran en defectos sustanciales del razonamiento y la aplicación del Derecho (Castañeda Moya, 2024).

Entre los más críticos destacan la arbitrariedad judicial, caracterizada por decisiones sin fundamentos o incompatibles con la Constitución; la motivación insuficiente o defectuosa, que impide el adecuado control y revisión de las decisiones judiciales; la omisión o valoración errónea de pruebas, que conduce a conclusiones inexactas sobre los hechos; y la incoherencia jurisprudencial, que provoca falta de uniformidad en la aplicación de la ley. Estos problemas afectan negativamente la seguridad jurídica y disminuyen la confianza pública en el sistema judicial, siendo reconocidos como retos prioritarios en la gestión y mejora del Poder Judicial peruano (Defensoría del Pueblo, 2025).

2.2.4. Derecho a la debida motivación

El Derecho a la Debida Motivación de las Resoluciones Judiciales es un componente esencial del Derecho al Debido Proceso, garantizado en los artículos 139, incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Perú, y constituye un pilar fundamental del Estado Constitucional de Derecho. Esta garantía impone a jueces y autoridades la obligación de fundamentar de manera clara, lógica y suficiente las razones de hecho y de derecho que sustentan sus decisiones (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

La motivación tiene una doble función: legitimar la función judicial demostrando que el fallo es producto de una aplicación razonada del Derecho y no de arbitrariedad, y permitir a las partes y a las instancias superiores controlar la legalidad y constitucionalidad de la decisión, facilitando el ejercicio efectivo de los recursos impugnatorios. Una motivación incompleta, ilógica, contradictoria o meramente aparente equivale a una ausencia de motivación y puede acarrear la nulidad de la resolución judicial (Poder Judicial del Perú, 2025).

2.2.4.1. Importancia de la debida motivación

La motivación adecuada de las resoluciones judiciales y administrativas posee una importancia trascendental en un Estado de Derecho, superando la simple formalidad

procesal. Su valor radica en ser el mecanismo que asegura la legitimidad democrática de la función judicial, al exigir a los jueces rendir cuentas públicas sobre el ejercicio de su poder (Castillo, 2022).

Una resolución motivada permite erradicar la arbitrariedad, pues posibilita el control legal: las partes pueden seguir el razonamiento lógico-jurídico que fundamenta la decisión, facilitando el ejercicio efectivo del derecho de defensa e impugnación (control interno), mientras que la sociedad puede verificar la correcta aplicación del Derecho (control externo). Esto constituye la base de la seguridad jurídica y el sostén de la confianza ciudadana en el sistema de justicia (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

2.2.4.2. Argumentación y debida motivación en el razonamiento lógico de los jueces

La argumentación constituye el proceso racional que da contenido a la debida motivación en el razonamiento judicial, siendo ésta última un requisito formal y constitucional indispensable. El juez, además de alcanzar una conclusión, debe justificarla mediante un proceso lógico que integre hechos y normas jurídicas (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Este razonamiento se estructura idealmente a través del silogismo judicial, que implica la justificación de dos premisas: la premisa normativa, que debe ser interpretada adecuadamente y ser compatible con la Constitución (justificación externa normativa), y la premisa fáctica, que debe estar sólidamente probada y valorada conforme a las reglas de la sana crítica (justificación externa fáctica). La correcta integración de ambas justificaciones asegura la validez, coherencia y transparencia de la decisión judicial, conforme a la jurisprudencia constitucional vigente en el Perú (Castillo, 2022).

2.2.5. La sentencia casatoria penal

2.2.5.1. Concepto

La Sentencia Casatoria Penal constituye la resolución definitiva emitida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia del Perú para resolver un recurso de casación, conforme al artículo 427 del Código Procesal Penal. Esta resolución se distingue porque no revisa nuevamente los hechos o pruebas, como ocurre en la apelación, sino que se centra en controlar la correcta aplicación del Derecho, sea sustantivo, procesal o constitucional, por parte de las instancias inferiores (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Su finalidad principal es unificar la jurisprudencia nacional, interpretar uniformemente el Derecho y corregir errores de fondo (in iudicando) y de procedimiento (in procedendo), asegurando así el principio de seguridad jurídica. Además, estas sentencias pueden establecer doctrina jurisprudencial vinculante para todos los jueces del país, consolidando criterios legales y promoviendo la coherencia en la administración de justicia (LP Derecho, 2021).

2.2.5.2. Causales que conllevan a la interposición del recurso de casación

El Recurso de Casación Penal en el Perú es de naturaleza extraordinaria y su interposición está estrictamente limitada a las causales taxativas previstas en el Código Procesal Penal peruano (Sala Penal Permanente, 2025).

Su función principal es controlar la correcta aplicación del Derecho por las instancias inferiores, sin realizar una nueva evaluación de los hechos o pruebas. Las causales más relevantes incluyen la inobservancia de preceptos constitucionales o legales que vulneran garantías fundamentales como el debido proceso y el derecho de defensa; la indebida aplicación, errónea interpretación o omisión de la Ley Penal, que corrige errores en la subsunción y en la determinación de la pena; la carencia o vicios graves en la motivación de la sentencia, tales como motivación ilógica, insuficiente o contradictoria; y la inobservancia de la doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte Suprema o del Tribunal Constitucional, además de la causal excepcional de desarrollo de doctrina. Este recurso es fundamental para garantizar la uniformidad jurisprudencial y la seguridad jurídica en el sistema penal (LP Derecho, 2021).

2.2.5.2.1. Infracción de preceptos Constitucionales

La Infracción de Preceptos Constitucionales constituye una de las causales más graves y fundamentales para la procedencia del Recurso de Casación Penal en el Perú, conforme al artículo 429, inciso 1 del Código Procesal Penal. Esta causal se configura cuando la sentencia o auto de vista vulnera o aplica incorrectamente una norma o principio constitucional. Su principal finalidad es proteger los derechos fundamentales del procesado y las garantías institucionales del proceso penal (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Entre las infracciones más comunes resaltan la vulneración del derecho al debido proceso, incluyendo situaciones de indefensión o la falta de un juez natural, la afectación del derecho de defensa como la denegatoria de pruebas esenciales, la violación de la presunción de

inocencia mediante valoraciones probatorias arbitrarias, y la afectación al derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, cuya ausencia o deficiencia implica la nulidad de la sentencia por arbitrariedad. En este sentido, el control casatorio cumple una función constitucional esencial al garantizar la supremacía de la Constitución sobre el ordenamiento legal ordinario (Sala Penal Permanente, 2025).

2.2.5.2.2. Infracción de normas sustanciales

La infracción de normas sustanciales o materiales se configura como una causal de casación, según el artículo 429, inciso 2 del Código Procesal Penal peruano, cuando la sentencia emitida por la instancia inferior contiene errores en la aplicación del Derecho Penal de fondo. Este vicio jurídico afecta la correcta subsunción de los hechos probados dentro del tipo penal correspondiente, manifestándose principalmente en tres formas: la indebida aplicación de una norma penal inapropiada para el caso concreto, la errónea interpretación que otorga a la norma un significado o alcance incorrecto, y la falta de aplicación de una norma penal relevante para la resolución, como podrían ser atenuantes, eximentes o la adecuada determinación del tipo penal (Cabezas, 2025).

El control casatorio tiene como finalidad garantizar el principio de legalidad y la interpretación uniforme del Código Penal, asegurando que la calificación jurídica y la pena impuesta correspondan estrictamente a lo dispuesto por la ley sustantiva para los hechos constatados (LP Derecho, 2021).

2.2.5.2.3. Infracción de normas procesales

La Infracción de Normas Procesales, contemplada en el artículo 429, inciso 3 del Código Procesal Penal, constituye una causal de casación que se configura cuando la sentencia o el proceso judicial han desconocido o aplicado incorrectamente normas que regulan el procedimiento, afectando así garantías fundamentales del Debido Proceso procesales (Sala Penal Permanente, 2025).

A diferencia de las normas sustanciales que regulan el fondo del derecho, las normas procesales regulan las etapas, plazos, formalidades y facultades de las partes y el juez. Entre las faltas procesales más graves están la omisión de actos procesales indispensables, como no realizar interrogatorios o inspecciones solicitadas; irregularidades en la constitución del tribunal, por ejemplo, jueces sin competencia o predeterminados; incumplimientos de

formalidades esenciales, como notificaciones indebidas o falta de citación a audiencias; y en general, cualquier vicio procedimental que limite el derecho de defensa o afecte sustancialmente la decisión final. La revisión casatoria sobre esta causal busca garantizar procesos legales, respetuosos del modelo acusatorio y de las garantías (Castillo, 2022).

2.2.5.2.4. Infracción a la logicidad en una sentencia

La infracción a la logicidad en una sentencia representa una forma grave y específica de vulneración al derecho a la debida motivación, consagrado en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 429, inciso 4 del Código Procesal Penal (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Este vicio se configura cuando el razonamiento judicial incumple con las reglas fundamentales del pensamiento correcto, tales como los principios de no contradicción e identidad, resultando en decisiones arbitrarias o irracionales. Se manifiesta mediante contradicciones entre fundamentos fácticos o jurídicos, ausencia de una conclusión válida derivada de las premisas, y violaciones a las máximas de la experiencia o reglas de la sana crítica durante la valoración de la prueba. La Corte Suprema revisa esta causal para asegurar que la sentencia sea producto de un juicio razonado, coherente y fundado, descartando cualquier manifestación de voluntad arbitraria (LP Derecho, 2025).

2.2.5.2.5. Aislamiento de la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Suprema

La causal de aislamiento o inobservancia de la doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte Suprema, prevista en el artículo 429, inciso 4 del Código Procesal Penal peruano, ocurre cuando una sentencia de instancia, ya sea de primera o segunda instancia, desconoce, ignora o aplica de manera incorrecta un precedente jurídico o doctrina establecida por la Sala Penal de la Corte Suprema que tiene carácter vinculante, como los Acuerdos Plenarios o las Casaciones Vinculantes (Acuerdo Plenario 3-2023, 2023).

Esta causal es esencial para garantizar la seguridad jurídica y la función uniformadora del Tribunal Supremo. Aunque los jueces gozan de independencia, están obligados a seguir los criterios fijados por la Corte Suprema para asegurar la igualdad ante la ley y la predictibilidad en la administración de justicia. El aislamiento de dicha doctrina no solo se configura cuando se ignora completamente el precedente, sino también cuando se justifica de manera insuficiente y no legítima el apartamiento del criterio establecido. Este mecanismo permite

a la Corte mantener la coherencia y estabilidad del sistema jurídico penal, corrigiendo desviaciones que ocurren en tribunales inferiores (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

2.2.5.2.6. Causales que se invocan en un recurso de Casación, según caso en estudio

A) infracción de precepto material

La causal de aislamiento o inobservancia de la doctrina jurisprudencial vinculante de la Corte Suprema, contemplada en el artículo 429, inciso 4 del Código Procesal Penal peruano, se configura cuando una sentencia de instancia ignora, desconoce o aplica incorrectamente un precedente legal o doctrina vinculante establecida por la Sala Penal de la Corte Suprema, como los Acuerdos Plenarios o las Casaciones Vinculantes (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Esta causal es esencial para asegurar la seguridad jurídica y la función uniformadora del Tribunal Supremo. Aunque los jueces tienen independencia, están obligados a seguir los precedentes de la máxima instancia para garantizar la igualdad ante la ley y la previsibilidad judicial. El aislamiento no solo se da por ignorar la doctrina, sino también por apartarse sin justificación suficiente y legítima, alterando la coherencia del sistema jurídico penal peruano (Poder Judicial del Perú, 2023).

B) vulneración de la garantía de motivación

La vulneración de la garantía de motivación constituye una causal de casación establecida en el artículo 429, inciso 3 del Código Procesal Penal, en conexión con el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú. Esta causal se invoca cuando la sentencia carece de una justificación racional, lógica y suficiente conforme exige la ley, configurando una indefensión cualificada para las partes. Este vicio se manifiesta a través de diversas formas, como la motivación aparente (justificación superficial o ambigua), motivación insuficiente (omisión en el análisis de hechos o pruebas decisivas, como informes periciales ambientales), motivación contradictoria (incoherencia interna que anula el razonamiento) y la vulneración a las reglas de la sana crítica (valoración probatoria arbitraria o ilógica) (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

El recurso de casación en esta causal busca anular la sentencia, dado que una resolución inmotivada se equipara a un acto arbitrario que vulnera directamente el derecho al debido proceso. Esta interpretación ha sido reafirmada en la jurisprudencia vinculante del Tribunal

Constitucional, que exige razonabilidad, coherencia y suficiencia en la motivación judicial; (Poder Judicial del Perú, 2024).

2.2.5.2.6.1. Indebida aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación

La indebida aplicación de la Ley Penal o de otras normas jurídicas necesarias para su correcta interpretación (artículo 429, inciso 2 del Código Procesal Penal) constituye una causa recurrente en recursos de casación. Este vicio aparece cuando el juez selecciona una norma penal incorrecta para calificar los hechos probados, afectando la justa subsunción de la conducta en la tipificación penal correspondiente. Por ejemplo, se presenta al aplicar el delito de hurto en lugar de robo, o en delitos contra los bosques, al imponer la pena del tipo base sin considerar una norma agravante (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Este error se extiende también a la aplicación incorrecta de normas complementarias, como leyes forestales o reglamentos ambientales, que son esenciales para entender la antijuridicidad y cuantificación de la pena, tales como la definición de “bosque” según la Ley Forestal o los reglamentos del SERFOR. La finalidad del control casatorio en estos casos es asegurar la correcta aplicación del principio de legalidad y la adecuada individualización de la pena conforme a la ley sustantiva (Poder Judicial del Perú, 2024).

2.2.5.2.6.2. Errónea interpretación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación

La indebida aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su correcta aplicación (artículo 429, inciso 2 del Código Procesal Penal) se configura cuando el juez selecciona inapropiadamente la norma penal para calificar los hechos probados, o cuando, habiendo aplicado la norma correcta, omite considerar otras disposiciones jurídicas esenciales, como leyes ambientales o reglamentos forestales (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Este tipo de error suele manifestarse, por ejemplo, al aplicar una pena del tipo base en delitos contra los bosques sin tomar en cuenta agravantes correspondientes, o al imponer sanciones sin aplicar atenuantes obligatorias. Asimismo, se presenta cuando se interpreta erróneamente un requisito normativo clave, como el concepto técnico de "formación boscosa" según la legislación ambiental, elemento crucial para determinar la antijuridicidad y la adecuada

individualización de la pena. El recurso de casación cumple un rol esencial en salvaguardar el principio de legalidad y la correcta aplicación del derecho sustantivo (Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2024, 2025).

2.2.5.2.6.3. Falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas que es necesaria para ser aplicada.

En el contexto penal peruano, la falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación representa un grave problema de inobservancia legal que puede derivar en impunidad. No se trata simplemente de la omisión de un artículo del Código Penal por parte del juez, sino también de la negligencia en la aplicación de normas complementarias, tales como reglamentos administrativos, leyes civiles o técnicas, cuya intervención es esencial para configurar o probar el delito (Sala Penal Permanente, 2023).

Por ejemplo, en casos de corrupción de funcionarios o delitos ambientales, la no aplicación de normas contables o de salubridad puede resultar en la impunidad de los responsables, especialmente en delitos de cuello blanco, lo que socava el principio de legalidad y la confianza en el sistema de justicia. Esta problemática ha sido abordada en diversas sentencias reiterativas del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, que enfatizan la necesidad de una aplicación integral y rigurosa del marco normativo para evitar vacíos legales que comprometan la efectividad de la justicia penal (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

2.2.5.2.6.4. Causal casacional resulta infundada

En el contexto penal peruano, una causal de casación se considera infundada cuando el motivo o vicio alegado por el recurrente no se confirma tras el análisis exhaustivo de la Sala Penal de la Corte Suprema. Esto puede ocurrir en dos situaciones principales: primero, cuando el Tribunal Supremo determina que el juez de instancia cumplió adecuadamente con los requisitos legales; por ejemplo, si se alega falta de motivación, pero la Corte encuentra que el razonamiento judicial, aunque conciso, es lógico y suficiente (Sala Penal Permanente, 2023).

Segundo, la causal es declarada infundada cuando el error alegado, aunque presente, es considerado un defecto menor o intrascendente que no afectó el derecho de defensa ni modificó el sentido final del fallo. En tales casos, la Corte Suprema desestima el recurso y

ratifica la validez y firmeza de la sentencia impugnada, asegurando así la estabilidad jurídica y la confianza en el sistema judicial (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

2.2.5.2.6.5. Auténtico vacío interpretativo

El concepto de auténtico vacío interpretativo se refiere a una situación excepcional dentro del derecho penal peruano, en la cual la norma penal aplicada a un caso concreto presenta una ambigüedad o indeterminación tan profunda que no puede ser resuelta mediante ninguno de los métodos tradicionales o argumentos de interpretación jurídica. No se trata de una dificultad sencilla de interpretación, sino de la imposibilidad racional de determinar el sentido de la norma Sala Penal Permanente, 2023).

Este fenómeno difiere claramente de las lagunas legales, que pueden ser llenadas por analogía *in bonam partem*, o de la ambigüedad ordinaria, resuelta mediante interpretación sistemática o teleológica. Frente a un auténtico vacío interpretativo, el juez queda obligado a motivar su decisión, aun cuando no exista una base normativa clara. En el ámbito penal, esta circunstancia puede derivar en la aplicación del principio de legalidad estricta o *favor rei*, privilegiando una interpretación favorable al acusado, o incluso en la inaplicación de la norma por su indeterminación grave, tal como ha sido reconocido en la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

2.2.5.2.6.6. Motivación de la sentencia impugnada

La motivación de la sentencia impugnada se refiere al análisis crítico y detallado de las razones de hecho y de derecho expuestas por el tribunal inferior para sustentar su fallo, siendo el objeto principal del recurso de casación. En este escenario, el recurrente no cuestiona la veracidad de los hechos, sino la calidad, lógica y suficiencia de la justificación presentada. Este examen implica verificar que la motivación cumpla con los estándares constitucionales, revisando si se consideraron todas las pruebas esenciales, especialmente los informes técnicos ambientales en casos forestales, si el razonamiento es coherente y no presenta contradicciones internas (justificación interna), y si la norma aplicada fue interpretada correctamente y es constitucionalmente válida (justificación externa) (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

La detección de un defecto grave en la motivación, ya sea que ésta sea aparente, insuficiente o ilógica, fundamenta la invocación de la causal de vulneración de la garantía constitucional,

lo que puede conducir a la anulación de la sentencia impugnada. La jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema del Perú ha enfatizado la importancia del rigor en la motivación judicial para proteger el derecho al debido proceso (Sala Penal Permanente, 2023)

2.2.5.2.6.7. Ilogicidad de la motivación de las decisiones judiciales

La ilogicidad de la motivación en las decisiones judiciales representa un vicio grave que se subsume dentro de la causal de vulneración de la garantía constitucional de motivación, conforme al artículo 429, inciso 3 del Código Procesal Penal peruano. Este defecto se configura cuando la justificación proporcionada por el juez viola las leyes fundamentales de la lógica que rigen todo razonamiento jurídico, afectando la coherencia y racionalidad del fallo (Tribunal Constitucional del Perú, 2025)

No se trata simplemente de un desacuerdo con el criterio del recurrente, sino de una ruptura evidente entre las premisas —los hechos probados y la normativa aplicable— y la conclusión emitida. Las manifestaciones más frecuentes de ilogicidad incluyen la contradicción interna (afirmar y negar simultáneamente un punto esencial), la falta de derivación lógica (conclusión que no se desprende de las premisas), y la violación de los principios de sana crítica en la valoración probatoria, como cuando se fundamenta una decisión contraria a la experiencia común o a conocimientos científicos sin justificación razonada. La jurisprudencia peruana ha enfatizado que esta ilogicidad anula la sentencia al convertirla en un acto arbitrario, no sujeto a control racional, afectando gravemente el derecho al debido proceso (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.5.2.6.8. Causal casacional fundada

La causal casacional fundada es la conclusión a la que llega la Sala Penal de la Corte Suprema al analizar el recurso de casación y verificar la existencia y trascendencia del vicio o error jurídico alegado por el recurrente. En este proceso, la Corte constata que la sentencia impugnada incurrió efectivamente en una infracción de un precepto constitucional, sustancial o procesal, o bien que su motivación fue ilógica, insuficiente o contradictoria (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

La declaración de fundabilidad de una causal conlleva la anulación total o parcial de la sentencia o auto de vista cuestionado, lo que obliga a la Corte Suprema a emitir un nuevo

pronunciamiento sobre el fondo del caso, siempre que el vicio identificado así lo permita y exista base fáctica suficiente, o a devolver el expediente para un nuevo juicio o análisis argumentativo. Este mecanismo garantiza la revisión íntegra de la resolución judicial y refuerza la justicia, bajo parámetros de legalidad y protección de derechos (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.5.2.6.9. La Vulneración del Derecho a la Prueba

La vulneración del derecho a la prueba constituye una manifestación directa de la infracción al derecho al debido proceso y a la garantía de defensa, establecidos en el artículo 139, incisos 3 y 14 de la Constitución Política del Perú, lo que la convierte en una causal válida de casación. Este vicio se configura cuando el órgano jurisdiccional, sin justificación válida, impide a una parte ofrecer, admitir, actuar o valorar medios probatorios esenciales y pertinentes para sustentar su pretensión o defensa (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

La relevancia de esta vulneración radica en que rompe el equilibrio procesal y genera indefensión material; por ejemplo, en procesos penales cuando se deniega un peritaje decisivo, como un informe técnico forestal, o cuando el juez admite y actúa la prueba, pero posteriormente la ignora en la motivación de la sentencia, afectando simultáneamente el derecho a la prueba y a la debida motivación. Este patrón ha sido reiteradamente confirmado en la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, que subrayan la necesidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho a la prueba y la motivación adecuada para preservar la legalidad y los derechos fundamentales (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.5.2.6.10. Principio de Legalidad Penal

El Principio de Legalidad Penal es un fundamento esencial del Derecho Constitucional y Penal en el Perú, expresado en el artículo 2, inciso 24, literal 'd' de la Constitución Política. Este principio se resume en el aforismo latino *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que significa que no existen delito ni pena sin ley previa. Exige que toda conducta punible y la correspondiente sanción estén definidas previamente en una norma formal escrita, clara y taxativa, garantizando así la seguridad jurídica y limitando el poder punitivo estatal. Asimismo, prohíbe la retroactividad desfavorable de la ley y la aplicación de la analogía en perjuicio del reo (*in malam partem*) (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

En el marco de los recursos de casación, la infracción a este principio es una causal grave que puede derivar en la anulación de la sentencia judicial, sobre todo cuando la sentencia aplica un tipo penal a hechos que no se encuentran claramente comprendidos en el texto legal o impone una sanción no prevista expresamente. La jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema reafirma la vigencia rigurosa del principio de legalidad para proteger los derechos fundamentales y asegurar la justicia penal (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.5.2.7. Características de la Casación

El recurso de casación se caracteriza por ser un medio extraordinario y de naturaleza limitada, cuyo propósito no es fungir como una tercera instancia destinada a la revaloración de hechos y pruebas, sino garantizar el control riguroso de la correcta aplicación del derecho en las sentencias de instancia, tanto en el ámbito constitucional (*ius constitutionis*) como procesal (*ius litigatoris*) (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Sus principales atributos comprenden la estricta legalidad, dado que solo procede por las causales expresamente previstas en la ley; la esencialidad, en cuanto se limita a revisar exclusivamente errores de derecho, ya sean errores *in iudicando* (en la valoración del fondo) o *in procedendo* (en el procedimiento); y su función uniformadora, orientada a consolidar la seguridad jurídica mediante la interpretación coherente y constante de las normas por parte de la Corte Suprema. Esta estructura garantiza que las decisiones judiciales mantengan coherencia y legitimidad dentro del sistema jurídico peruano (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.6. La casación penal

2.2.6.1. La casación penal en nuestro sistema jurídico peruano

La Casación Penal en el sistema jurídico peruano está regulada principalmente por el Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957) y constituye un mecanismo de control riguroso de la legalidad de las decisiones emitidas por las Cortes Superiores. Dentro del modelo acusatorio garantista prevalente, la casación se concibe como un recurso extraordinario que funciona como el último filtro para salvaguardar la supremacía constitucional y garantizar la correcta aplicación de la ley sustantiva y procesal. Este recurso tiene un carácter nomofiláctico, orientado a la protección del orden legal, y una función uniformadora de la jurisprudencia, lo que permite a la Sala Penal de la Corte Suprema corregir desviaciones de

criterio e infracciones sustanciales que vulneren el debido proceso. Así, se establece doctrina vinculante para todos los jueces del país, fortaleciendo la coherencia y la seguridad jurídica en el ámbito penal (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Por otro lado, la casación no busca reevaluar los hechos o la valoración probatoria, sino únicamente verificar la correcta interpretación y aplicación del derecho, respetando las causales estrictamente taxativas estipuladas en la ley. Su finalidad esencial es mantener la integridad del sistema jurisdiccional y evitar la arbitrariedad, asegurando que las resoluciones judiciales estén debidamente fundadas y motivadas. Esta función enfatiza el respeto a los derechos fundamentales y el principio de legalidad, pilares imprescindibles en el proceso penal peruano contemporáneo (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.6.2. Fines del recurso de casación penal

El Recurso de Casación Penal en el ordenamiento jurídico peruano tiene como fines primordiales la protección de la ley, que garantiza la correcta y uniforme aplicación e interpretación del derecho objetivo (Martínez, 2025). Por otro lado, persigue la satisfacción del interés del justiciable, corrigiendo errores de derecho que afecten la parte recurrente en el caso concreto (Reyes, 2025).

Ambos fines actúan de forma interdependiente, pues la corrección de los errores en casos individuales fortalece la interpretación uniforme y la seguridad jurídica para futuras decisiones judiciales (Martínez, 2025). Así, la casación se posiciona no solo como un mecanismo de control jurisdiccional, sino también como un instrumento esencial para la consolidación de la coherencia y predictibilidad en el sistema penal peruano (Reyes, 2025).

2.2.6.3. Clases de Casación

La clasificación del recurso de casación en el sistema jurídico peruano se basa en distintos criterios doctrinales, destacándose la distinción según el interés protegido. Se identifica la Casación Nomofiláctica, cuyo propósito principal es resguardar el interés objetivo de la ley mediante la unificación de la jurisprudencia y la tutela normativa. Por otro lado, la Casación Protectora del Interés de las Partes se orienta a la corrección de un error o agravio específico sufrido por el justiciable dentro del caso concreto. Aunque ambas finalidades coexisten en el ordenamiento peruano, el recurso se circunscribe a las causales que facultan a la Corte Suprema a ejercer un control efectivo sobre el acatamiento legal. Esta limitación se traduce

en la restricción del acceso por motivos de cuantía o gravedad de la pena, reservando el recurso para cuestiones de derecho relevantes y trascendentes (Sala Penal Permanente, 2023).

Concordantemente, la jurisprudencia ha destacado que el recurso de casación no es un medio para revisar hechos o valoraciones probatorias, sino un mecanismo centrado en la correcta aplicación y seguimiento de las normas. Así, la Corte Suprema asume un rol esencial en la garantía de la seguridad jurídica y la uniformidad jurisprudencial, reafirmando el principio de legalidad y limitando su uso a situaciones donde el control del derecho es indispensable (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

2.2.6.3.1. Por su amplitud

La clasificación del recurso de casación en el sistema jurídico peruano se basa en distintos criterios doctrinales, destacándose la distinción según el interés protegido. Se identifica la Casación Nomofiláctica, cuyo propósito principal es resguardar el interés objetivo de la ley mediante la unificación de la jurisprudencia y la tutela normativa. Por otro lado, la Casación Protectora del Interés de las Partes se orienta a la corrección de un error o agravio específico sufrido por el justiciable dentro del caso concreto. Aunque ambas finalidades coexisten en el ordenamiento peruano, el recurso se circunscribe a las causales que facultan a la Corte Suprema a ejercer un control efectivo sobre el acatamiento legal. Esta limitación se traduce en la restricción del acceso por motivos de cuantía o gravedad de la pena, reservando el recurso para cuestiones de derecho relevantes y trascendentes (Sala Penal Permanente, 2023).

Concordantemente, la jurisprudencia ha destacado que el recurso de casación no es un medio para revisar hechos o valoraciones probatorias, sino un mecanismo centrado en la correcta aplicación y seguimiento de las normas. Así, la Corte Suprema asume un rol esencial en la garantía de la seguridad jurídica y la uniformidad jurisprudencial, reafirmando el principio de legalidad y limitando su uso a situaciones donde el control del derecho es indispensable (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

2.2.6.3.2. Por la naturaleza de la norma que le sirve de sustento

La clasificación de la casación según la naturaleza de la norma que sustenta la infracción legal que se alega distingue dos tipos: la Casación por Infracción de Ley Sustancial o

material, que se fundamenta en errores in iudicando relacionados con la aplicación indebida, interpretación errónea o falta de aplicación de normas que regulan el fondo del derecho, como el Código Penal. En contraste, la Casación por Infracción de Normas Procesales se basa en errores in procedendo, correspondientes a vicios ocurridos durante el proceso, que afectan formas esenciales o garantías del debido proceso, tales como la falta de notificación o la incorrecta conformación del tribunal. Ambas variantes son fundamentales para asegurar tanto la justicia sustantiva como el respeto a las garantías procesales en el sistema penal peruano (Sala Penal Permanente, 2023).

Además, la jurisprudencia reciente destaca que estas distinciones permiten a la Corte Suprema ejercer un control integral sobre la legalidad de las sentencias, garantizando que tanto la aplicación correcta del derecho sustantivo como el respeto a las normas procesales sean salvaguardados, preservando así la integridad y legitimidad del proceso judicial (Tribunal Constitucional del Perú, 2025)

2.2.6.4. Limitaciones a la procedencia del recurso de casación

Las limitaciones para la procedencia del recurso de casación son requisitos formales y materiales establecidos por la ley, dirigidos a preservar su naturaleza extraordinaria y reservarlo para casos de verdadera trascendencia jurídica, evitando que se convierta en una tercera instancia. En el sistema penal peruano, estas limitaciones se centran principalmente en la gravedad de la pena impuesta o solicitada y en la cuantía en los delitos patrimoniales, restringiendo el acceso a sentencias condenatorias con penas significativas. Además, la norma exige que el recurso esté fundado en las causales taxativamente previstas en el artículo 429 del Código Procesal Penal y que el recurrente justifique un interés casacional objetivo, que implica que la resolución del asunto es necesaria para el desarrollo jurisprudencial o el control de la legalidad (Sala Penal Permanente, 2023).

Por otra parte, la jurisprudencia ha resaltado que estas limitaciones contribuyen a mantener el equilibrio entre el derecho a la tutela judicial efectiva y la necesidad de eficiencia procesal, asegurando que el recurso de casación cumpla un rol de máximo control jurídico sin desbordar el sistema y mantener la seguridad jurídica (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

2.2.6.5. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia judicial en el sistema peruano está compuesta por tres partes fundamentales que garantizan el cumplimiento del mandato constitucional de la debida motivación y la claridad del razonamiento judicial. La primera es la parte expositiva, donde se describen los antecedentes y las pretensiones de las partes. La segunda, conocida como considerativa o fundamentos, constituye la fase más relevante desde el punto de vista argumentativo, dado que el juez expone el análisis lógico y jurídico que conecta los hechos con la norma aplicable, cumpliendo con los requisitos de justificación interna y externa. Finalmente, la parte resolutive contiene el fallo o decisión definitiva del tribunal. Esta estructura busca no solo asegurar la transparencia del proceso judicial sino también facilitar el control y la revisión de la legalidad por instancias superiores (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Asimismo, la jurisprudencia indica que el rigor en la parte considerativa es esencial para preservar el derecho al debido proceso, dado que una motivación adecuada garantiza que la sentencia pueda ser comprendida, analizada y, en caso necesario, revisada, asegurando así la legitimidad y la seguridad jurídica en el proceso penal (Sala Penal Permanente, 2023)

2.2.6.5.1. Determinación de los hechos

La determinación de los hechos constituye la fase inicial fundamental en la motivación de una sentencia, estableciendo la base fáctica del silogismo judicial. Este proceso implica identificar de manera precisa y certera los hechos relevantes y probados que deben considerarse para la aplicación legal. Para ello, el juez realiza una valoración probatoria exhaustiva y racional, analizando críticamente todos los medios de prueba presentados, tales como testimonios, pericias y documentos, conforme a las reglas de la sana crítica basadas en la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. Es imprescindible que el juez justifique las razones para aceptar la credibilidad de ciertas pruebas y rechazar otras, evitando arbitrariedades y asegurando así la justificación externa fáctica de la resolución (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Además, la jurisprudencia enfatiza que esta etapa es vital para garantizar el derecho al debido proceso, al proporcionar una base sólida y transparente que facilita la comprensión y el control judicial posterior, reforzando así la seguridad jurídica y la legitimidad de la decisión judicial (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.6.5.2. Interpretación de los hechos

La interpretación de los hechos en el razonamiento judicial implica que el juez no solo declara los hechos probados, sino que les asigna un significado jurídico según las categorías legales aplicables. Este proceso va más allá de la mera narración de eventos, pues consiste en calificar jurídicamente las acciones u omisiones. Por ejemplo, en un caso de delito ambiental, el juez debe establecer si la acción probada, como la tala, se realiza sin autorización, lo que constituye el elemento antijurídico, y si el objeto afectado corresponde a la definición legal de "bosque" o "formación boscosa". Esta etapa es fundamental porque conecta el mundo fáctico con el mundo normativo, preparando el terreno para la subsunción final y la selección de la norma penal pertinente (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Además, la jurisprudencia destaca que una adecuada interpretación de los hechos permite asegurar el principio de legalidad y evita arbitrariedades en la aplicación de la ley. Esta fase crítica garantiza que la decisión judicial se apoye en un análisis jurídico riguroso, contribuyendo a la legitimidad y coherencia del fallo (Sala Penal Permanente, 2023)

2.2.6.5.3. Subsunción

La subsunción constituye la etapa lógica culminante del razonamiento judicial, representando el núcleo de la justificación interna de la sentencia. Esta operación consiste en encajar de manera precisa los hechos declarados probados y calificados, conocidos como la premisa menor, dentro del supuesto de hecho abstracto contemplado en la norma jurídica o premisa mayor. Para validar la subsunción, el juez debe demostrar que todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, incluidos el delito, las agravantes y atenuantes, se cumplen en la conducta del acusado, lo que conduce a la conclusión jurídica de responsabilidad penal y la consecuente imposición de pena. La jurisprudencia señala que un error en esta fase implica una infracción a la ley penal sustancial, susceptible de ser corregida mediante el recurso de casación (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Asimismo, se destaca que la precisión en la subsunción contribuye a la seguridad jurídica y a la protección del debido proceso al garantizar que la aplicación del derecho sea lógica y fundamentada. La Corte Suprema, en su función de control, verifica que esta etapa se realice conforme a los estándares legales y constitucionales vigentes, asegurando que la decisión judicial no sea arbitraria ni carezca de fundamento jurídico sólido (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.6.5.4. Motivación de la sentencia

La motivación de la sentencia constituye un principio fundamental dentro del proceso judicial que garantiza que el juez exprese el razonamiento que sustenta su decisión. No solo implica la obligación de indicar los hechos considerados probados y las normas aplicables, sino también la necesidad de fundamentar coherentemente cada una de las etapas del análisis jurídico, asegurando transparencia y posibilitando el control judicial y la defensa de las partes (Tribunal Constitucional del Perú, 2025). La motivación adecuada contribuye a la legitimidad de la resolución, evitando la arbitrariedad y fortaleciendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Asimismo, la jurisprudencia ha identificado elementos esenciales que debe contener la motivación: coherencia interna, justificación de premisas externas, suficiencia, congruencia y cualificación especial. Estos aspectos permiten verificar que la decisión se derive de premisas fundamentadas, que las afirmaciones del juez estén debidamente sustentadas en el marco normativo y probatorio, y que las razones expuestas respondan efectivamente a los argumentos de las partes. Así, la motivación se configura como una garantía para los justiciables y un requisito constitucional ineludible (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.6.5.5. Fines de la motivación

La motivación de la sentencia es un deber constitucional que impone a los jueces expresar de manera clara, lógica y suficiente las razones de hecho y de derecho que fundamentan su decisión, verificable en los fundamentos considerativos del fallo. Este principio dota de racionalidad a la función judicial, transformando el ejercicio del poder en autoridad legítima y permite que las partes y tribunales superiores realicen un control efectivo de la legalidad de la resolución. La sentencia debe cumplir con la justificación interna, que implica coherencia lógica entre las premisas y la conclusión, y la justificación externa, que exige validez en la premisa normativa, mediante una adecuada interpretación, y en la premisa fáctica, a través de una valoración probatoria racional (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Asimismo, la ausencia o presencia de defectos graves en la motivación, como la ilogicidad, insuficiencia o motivación aparente, configura un vicio procesal que puede dar lugar a la nulidad de la sentencia. La jurisprudencia destaca que una motivación adecuada no solo es un requisito formal, sino una garantía constitucional que protege el derecho al debido

proceso y facilita el derecho de defensa, asegurando que las decisiones judiciales sean comprensibles, razonadas y sujetas a revisión (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.6.5.6. Clasificación de los fundamentos de la sentencia

La motivación de la sentencia es un deber constitucional que impone a los jueces expresar de manera clara, lógica y suficiente las razones de hecho y de derecho que fundamentan su decisión, verificable en los fundamentos considerativos del fallo. Este principio dota de racionalidad a la función judicial, transformando el ejercicio del poder en autoridad legítima y permite que las partes y tribunales superiores realicen un control efectivo de la legalidad de la resolución. La sentencia debe cumplir con la justificación interna, que implica coherencia lógica entre las premisas y la conclusión, y la justificación externa, que exige validez en la premisa normativa, mediante una adecuada interpretación, y en la premisa fáctica, a través de una valoración probatoria racional (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Asimismo, la ausencia o presencia de defectos graves en la motivación, como la ilogicidad, insuficiencia o motivación aparente, configura un vicio procesal que puede dar lugar a la nulidad de la sentencia. La jurisprudencia destaca que una motivación adecuada no solo es un requisito formal, sino una garantía constitucional que protege el derecho al debido proceso y facilita el derecho de defensa, asegurando que las decisiones judiciales sean comprensibles, razonadas y sujetas a revisión (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.7. Razonamiento Judicial

La motivación de la sentencia constituye un mandato constitucional que obliga a los jueces a exponer de forma clara, lógica y suficiente las razones fácticas y jurídicas que sustentan la decisión adoptada, plasmadas en los fundamentos considerativos del fallo. Esta función dota de racionalidad a la labor judicial, transformando el ejercicio del poder en autoridad legítima, y posibilita el control de la legalidad por parte de las partes involucradas y de los tribunales superiores. Se exige que la sentencia cumpla con la justificación interna, que asegura la coherencia lógica entre premisas y conclusión, y la justificación externa, que valida la premisa normativa mediante interpretación y la premisa fáctica mediante valoración probatoria. El incumplimiento o la deficiencia grave en esta motivación configura un vicio que puede causar la nulidad de la resolución (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Por otra parte, la jurisprudencia peruana ha establecido que la adecuada motivación no solo es un requisito formal, sino que constituye una garantía fundamental para proteger el derecho al debido proceso y facilitar el derecho de defensa. Una motivación incompleta o defectuosa, que no aborda los argumentos de las partes o que se basa en premisas no sustentadas, compromete la legitimidad de la sentencia y vulnera los principios constitucionales que rigen la función jurisdiccional (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.7.1. Silogismo

La clasificación de los fundamentos de la sentencia permite distinguir las bases argumentativas que el juez debe establecer para justificar su decisión. Se dividen en fundamentos de hecho, donde el juez fija los hechos considerados probados mediante la valoración de la prueba y que constituyen la premisa menor del razonamiento judicial; y fundamentos de derecho, en los que se expone la norma aplicable, su interpretación y la subsunción de los hechos probados a dicha norma, cumpliendo la función de premisa mayor. Esta estructura asegura la coherencia entre hechos y norma, facilitando el control judicial y la transparencia de la decisión (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Además, una clasificación más detallada incorpora los fundamentos de valoración probatoria, que sustentan la premisa fáctica con base en el análisis crítico de las pruebas, y los fundamentos de consecuencia jurídica, que justifican la pena o sanción impuesta. Esta distinción contribuye a una motivación integral, donde el juez demuestra la razón de cada etapa del razonamiento, fortaleciendo la legitimidad del fallo y garantizando el derecho de defensa (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.7.2. La importancia del razonamiento jurídico

El razonamiento jurídico es esencial para la aplicación del derecho en un Estado constitucional, ya que trasciende la simple deducción lógica para abordar la complejidad del lenguaje normativo. Este mecanismo permite superar ambigüedades, vaguedades y lagunas legales mediante la argumentación fundamentada, lo que dota de racionalidad y coherencia a las decisiones judiciales. Además, el razonamiento jurídico obliga al juez a ponderar principios y valores constitucionales, buscando no solo una solución legal, sino una solución justa dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Asimismo, su importancia radica en constituir la base de la legitimidad del poder judicial y la seguridad jurídica, garantizando que las sentencias sean comprensibles, fundamentadas y coherentes con los derechos constitucionales. La integración del razonamiento jurídico con los valores constitucionales fomenta la confianza social en la justicia y asegura que el ejercicio del poder judicial se realice bajo los principios de equidad y legalidad (Sala Penal Permanente, 2023).

2.2.7.3. El control de la logicidad

El control de la logicidad es un examen crítico del razonamiento judicial que busca asegurar la conformidad con los principios de la lógica formal, como la identidad, la no contradicción y el tercero excluido, así como con las reglas de la sana crítica basadas en la experiencia y los conocimientos científicos. Este control garantiza la debida motivación de la sentencia y pretende evitar la arbitrariedad y la irracionalidad en la decisión judicial. Cuando se detectan contradicciones internas, falta de conexión lógica entre premisas y conclusión, o el uso de argumentos falaces, se evidencia un quiebre en la logicidad que constituye una causal válida para la nulidad del fallo mediante el recurso de casación (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Asimismo, la jurisprudencia peruana ha enfatizado la importancia de este control como garantía de la transparencia y legitimidad de las decisiones judiciales. La Corte Suprema, en su función revisora, verifica que el razonamiento judicial sea coherente y fundado en principios lógicos y legales, asegurando la seguridad jurídica y la protección de los derechos fundamentales (Sala Penal Permanente, 2023).

2.3. Hipótesis

La validez de la norma jurídica, a veces se cumplen y las técnicas de interpretación no son utilizadas de manera adecuada para determinar la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025, en el análisis de que no fueron aplicados de acuerdo a los principios, argumentos, criterios y métodos, que son fundamentales en las decisiones judiciales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

La investigación cualitativa es presentada como “una de las grandes fuerzas de investigación científica” que posee una perspectiva metodológica, con rasgos propios que la diferencian de la investigación cuantitativa. Se enfatizan las experiencias de los participantes, la flexibilidad del diseño, su naturaleza interpretativa, inductiva y naturalista, y su interés por comprender fenómenos sociales desde su contexto. (Montero, 2024)

El término “investigación cualitativa” ha sido usado de varias maneras: como enfoque, paradigma o método, pero proponen que lo adecuado es denominarla perspectiva metodológica cualitativa. Indican que no es correcto reducirla a paradigma o método, ya que implica una forma más amplia y plural de producir conocimiento social. (Piñero et al., 2022)

Asimismo, la investigación cualitativa como un proceso epistemológico que busca comprender realidades sociales en toda su complejidad, tratando de identificar estructuras, relaciones y significados. Se señala que no sólo se recogen datos y se clasifican, sino que también se interpretan, en un recorrido dinámico y reflexivo

En una investigación sobre la importancia de la pericia psicológica en las decisiones adoptadas por los organismos judiciales, un método cualitativo permitirá examinar en detalle el incidente particular, cuidadosamente definido y delimitado, con el objetivo de categorizarlo como un acto de agresión psicológica e iniciar así un proceso penal. (Martínez, 2023).

3.1.2. Tipo de investigación

La investigación básica se entiende como aquella que busca ampliar el conocimiento científico y teórico, sin interés inmediato en la aplicación práctica, partiendo del cuestionamiento personal hasta llegar al conocimiento académico. (Doncelde, 2023)

La investigación básica corresponde a un nivel de estudio cuyo propósito central

es generar fundamentos conceptuales y teorías que en el futuro sirvan de sustento a la investigación aplicada. (Ruiz & Valenzuela, 2022)

La investigación básica es aquella dedicada a producir nuevos conocimientos teóricos sobre fenómenos, priorizando el avance conceptual por encima de la aplicación práctica inmediata. (Ramos, 2023)

Es por ello, que la investigación básica permite profundizar en los fundamentos de la norma sobre violencia familiar y en la función de la pericia psicológica, generando conocimiento teórico que fortalece su interpretación y aplicación jurídica.

3.1.3. Diseño de la investigación

Investigación descriptiva:

La investigación descriptiva busca caracterizar y detallar los rasgos de un fenómeno o población en un tiempo determinado, sin manipulación de variables, ofreciendo una representación precisa del objeto de estudio (Arias & Covinos, 2021).

Se entiende la investigación descriptiva como un método que permite definir, clasificar y caracterizar los atributos del objeto estudiado, aportando información exacta sobre “qué” y “cómo” es, más que sobre las causas del fenómeno (Melgarejo, 2022).

En el ámbito educativo y social, la investigación descriptiva es un procedimiento orientado a caracterizar fenómenos o situaciones específicas, brindando un panorama o diagnóstico general que facilita posteriores análisis (Pavón, 2024).

Investigación no experimental:

La investigación no experimental es un procedimiento empírico sistemático en el cual las variables de interés no son manipuladas por el investigador, sino observadas tal como ocurren en su contexto natural; su propósito es describir, correlacionar o diagnosticar fenómenos sin controlar las condiciones de aparición. (Basaldua, 2023)

Se define como un diseño observacional (transversal o longitudinal) que busca caracterizar variables y relaciones sin intervención experimental; a menudo se usa en estudios descriptivos o correlacionales donde no es posible ni ético manipular variables. (Ramos, 2024).

La investigación no experimental observa variables intrínsecas a los sujetos (por

ejemplo, rasgos, actitudes o situaciones ya sucedidas) y las describe en una o múltiples instancias temporales; su objetivo es documentar características y posibles asociaciones sin establecer causalidad mediante manipulación. (García et al., 2024).

3.2. Unidad de estudio

La unidad de análisis se entiende como la entidad principal u objeto específico sobre el cual el investigador centra su atención para describir, explicar o interpretar un fenómeno. Esta puede ser un individuo, un grupo, una institución o incluso documentos, dependiendo de los objetivos del estudio y de la pregunta de investigación. Lo relevante es que define con claridad el “qué” o el “quién” será observado y analizado en el proceso de investigación (Sarasola, 2024).

En los estudios sociales y de salud, la unidad de análisis se concibe como la categoría central que organiza el diseño de investigación y determina los niveles de inferencia posibles. Así, puede ser desde una persona hasta una familia, y su adecuada definición asegura la coherencia metodológica entre el planteamiento del problema, los objetivos y los métodos de recolección de datos (González, 2023).

La unidad de análisis constituye una pieza metodológica clave que delimita qué se estudia y a qué nivel se hará el análisis. En la psicología y en otras ciencias sociales, se diferencia de la unidad de observación, porque mientras esta última se refiere a la fuente de donde se obtienen los datos, la unidad de análisis se refiere al objeto conceptual que será interpretado y del cual se elaborarán conclusiones (Azcona & Manini, 2023).

La unidad de análisis estará conformada por la Sentencia Casatoria N° 2777-2023, sobre el delito contra los bosques y formaciones boscosas.

3.3. Operacionalización de las variables

Una variable es una característica, cualidad o propiedad observable que puede asumir distintos valores entre diferentes unidades de observación y que es susceptible de ser medida. Para que algo se considere variable debe poder variar en al menos dos valores. (Oyola, 2021).

Asimismo, las variables son elementos esenciales del problema y la hipótesis en investigación; su definición precisa debe cumplir con componentes constitutivos y operativos, pues la claridad en qué y cómo se definen las variables contribuye

directamente a la validez del conocimiento científico producido. (Arroyo, 2022)

Por consiguiente, una variable de investigación es un elemento del diseño que se define claramente para permitir su medición u observación, y su operacionalización implica identificar indicadores precisos, escalas y valores concretos que permitan recabar datos que correspondan al objetivo del estudio. (Frías & Pascual, 2022).

La operacionalización de variables consiste en definir cómo medir una variable de investigación mediante la identificación de sus dimensiones y sus indicadores, es decir, un proceso que convierte conceptos abstractos en aspectos observables y medibles. (Estrada, 2023)

Por consiguiente, la operacionalización implica la elaboración de la definición conceptual teórica de la variable, luego su definición operacional, y la determinación de dimensiones, indicadores y escala de medición, como pasos que garantizan que la variable pueda observarse y cuantificarse. (Arias, 2021)

Se entiende por operacionalización de variables al proceso mediante el cual los conceptos teóricos son traducidos a elementos concretos como dimensiones, indicadores y procedimientos de medición, permitiendo observar y medir esas variables en la investigación. (Coronel, 2022)

El análisis de validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la sentencia Casatoria N.º 2777-2023, como variable univariable, permiten precisar su alcance jurídico frente a la protección de los bosques y formaciones boscosas, en el marco del delito ambiental tipificado en el Código Penal. La operacionalización de esta variable posibilita traducir el objeto de estudio en dimensiones observables, relacionadas con la preservación del patrimonio natural, la responsabilidad penal y la reparación del daño ecológico. De este modo, los elementos probatorios vinculados a la deforestación, el aprovechamiento ilegal de recursos forestales y la afectación del equilibrio ecológico se convierten en ejes centrales para comprender la aplicación práctica de la norma, al articular la valoración judicial con la evidencia técnica y científica presentada, fortaleciendo la interpretación jurídica y la eficacia de la respuesta jurisdiccional frente a los delitos ambientales.

3.4. Técnica e instrumento de recolección de datos

La observación es una técnica científica para la recopilación directa de datos, donde el investigador utiliza sus sentidos para registrar fenómenos tal como ocurren, de

modo sistemático, organizado y fiel a la realidad, permitiendo captar aspectos explícitos y latentes del objeto de estudio. (Gavidia, 2022).

Asimismo, La observación es una técnica de recolección de datos mediante la cual el investigador registra de forma sistemática comportamientos, acciones y eventos en su contexto natural; puede ser estructurada o no estructurada y exige protocolos claros para garantizar la fiabilidad de los registros. (INUDI, 2023).

Por consiguiente, la observación participante es una variante metodológica en la que el investigador se incorpora al escenario estudiado para captar procesos, valores y prácticas desde la experiencia directa; este enfoque facilita acceder a información implícita y relacional que no siempre surge en entrevistas formales. (Abós, 2021).

Por otro lado, el análisis de contenido es una técnica sistemática para codificar, clasificar y analizar textos u otros materiales simbólicos con el fin de identificar temas, categorías y relaciones; permite tanto análisis cuantitativos (frecuencias) como cualitativos (significados latentes) y exige procedimientos explícitos de codificación. (Ruiz & Valenzuela, 2022).

La investigación se basa en la observación y el análisis de contenido para examinar las características de una sentencia Casatoria N.º 2777-2023, permitiendo estudiar sus alcances y su comprensión teórica y práctica.

Como instrumento, la lista de cotejo se concibe como un instrumento estructurado que permite al investigador organizar de manera sistemática la recolección de información, estableciendo previamente los aspectos, criterios o dimensiones que serán evaluados. Su utilidad radica en garantizar que la observación se realice de manera coherente y objetiva, evitando que los datos se registren de forma dispersa o subjetiva, y permitiendo que se pueda analizar posteriormente la información de manera consistente con los objetivos de la investigación. (González, 2023)

Asimismo, la lista de cotejo es también una herramienta de análisis reflexivo que permite al investigador o educador profundizar en el objeto de estudio, identificando no solo aspectos visibles o explícitos, sino también patrones de conducta, actitudes o elementos implícitos. Este enfoque reflexivo posibilita que la información recolectada sea interpretada desde distintas perspectivas, enriqueciendo la comprensión del fenómeno investigado y aportando elementos para decisiones pedagógicas, normativas o teóricas. (Ministerio de Educación de Chile, 2021)

La lista de cotejo se empleará para analizar de manera estructurada las

características de una sentencia casatoria N.º 2777-2023, asegurando un estudio riguroso y enfocado en los aspectos normativos y doctrinales clave, cuya estructura y contenido pueden revisarse en el Anexo 3.

3.5. Método de análisis de datos

El análisis de datos en investigaciones cualitativas se revela como un desafío dinámico y estimulante para el investigador, donde la complejidad inherente de los datos se convierte en la esencia misma de la investigación. (Cházaro, 2024)

La investigación utiliza un método de análisis de datos cualitativo para examinar las características de la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023, centrando la atención en los requisitos procesales y las pruebas necesarias para sustentar la solicitud. Se aplica la observación de manera sistemática para identificar los aspectos relevantes de la normativa y la doctrina, registrando los elementos que orientan la valoración de la necesidad del alimentista y la capacidad económica del obligado. Paralelamente, se emplea el análisis de contenido para interpretar los significados explícitos e implícitos de las disposiciones legales, estructurando categorías temáticas que incluyen el incremento de necesidades, la variación de ingresos y la proporcionalidad de la pensión. La lista de cotejo se utiliza como instrumento para organizar y controlar la recolección de información, asegurando que la revisión de los procesos ambientales en este caso la sentencia casatoria N.º 2777-2023, sea uniforme, completa y orientada a los objetivos de la investigación, permitiendo integrar los hallazgos de manera coherente y fortalecer la comprensión teórica y práctica de esta institución jurídica.

3.6. Aspectos éticos

De acuerdo al artículo 4º del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación–Versión 002 actualizado por el Consejo Universitario con la Resolución N.º 0495-2025-CU-ULADECH Católica de fecha 12 de mayo del 2025, la investigación se sujetó a los siguientes principios éticos:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Dado que nuestra investigación se centra en el análisis de las características de un proceso de pensión de alimentos, se adoptó un enfoque metodológico sistemático y riguroso para seleccionar los documentos y materiales que serían examinados. Se eligieron fuentes normativas y doctrinales de manera aleatoria a nivel nacional, garantizando que los resultados reflejen

de forma representativa la realidad jurídica. Esta selección aleatoria permite reducir sesgos y asegura que cada documento tenga igual oportunidad de ser incluido, fortaleciendo así la validez de los hallazgos.

b. Cuidado del medio ambiente: El principio de cuidado ambiental no fue aplicable en esta investigación, ya que el estudio se centró exclusivamente en el análisis normativo y doctrinal del procedimiento de pensión de alimentos. Al tratarse de un enfoque jurídico, no se consideraron aspectos relacionados con el medio ambiente, por lo que este principio no resulta relevante en el contexto de la investigación.

c. Libre participación por propia voluntad: Este principio no se aplicó debido a que el estudio se basó en la revisión de documentos y normativa sobre procesos de pensión de alimentos, sin involucrar participantes identificables. Al ser una investigación documental, no fue necesario solicitar consentimiento de personas para la inclusión de información, manteniendo así la pertinencia metodológica.

d. Beneficencia y no maleficencia: La investigación se desarrolló siguiendo principios éticos, respetando las fuentes de información y garantizando la integridad de los datos. Al tratarse de un análisis de normativa y literatura doctrinal sobre pensión de alimentos, se evitó identificar casos específicos o personas involucradas, preservando la privacidad y cumpliendo los estándares de confidencialidad académica.

e. Integridad y honestidad: Se mantuvo un compromiso constante con la objetividad, imparcialidad y transparencia durante todo el proceso de investigación. La información recopilada se basa en evidencias verificables de normativa y doctrina, presentadas de forma clara y responsable para asegurar que los resultados sean confiables y útiles para la comunidad académica y profesional.

f. Justicia: La incorporación y el análisis de la información se realizaron conforme a los lineamientos éticos y académicos de la Universidad. Mediante un juicio crítico y ponderado, se garantizó una representación veraz de los datos normativos y doctrinales, estableciendo una base sólida para la interpretación de las características de los procesos de pensión de alimentos y su relevancia en la práctica judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA SENTENCIA CASATORIA N.º 2777-2023, EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2025

Variables en estudio	Dimensiones de las variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones			Calificación de las dimensiones	Determinación de las variables						
			Nunca	A veces	Siempre		Nunca	A veces	Siempre	Por remisión	Inadecuada	Adecuada	
			(0)	(3)	(55)		[0]	[1-27]	[28-45]	[0]	[1-33]	[34-55]	
Validez normativa	VALIDEZ	Validez formal			X	20	[13-20]	Siempre	45				
		Validez Material			X		[1-12]	A veces					
	VERIFICACIÓN	Control difuso			X	25	[0]	Nunca					
					X		[16-25]	Siempre					
					X		[1-15]	A veces					
Técnicas de interpretación	INTERPRETACIÓN	Sujeto a			X	25	[0]	Nunca	55				
		Resultados			X		[16-25]	Adecuada					
		Medios			X		[1-15]	Inadecuada					
	ARGUMENTACIÓN	Componentes			X	30	[0]	Por remisión					
		Sujeto a			X		[19-30]	Adecuada					
					X		[1-18]	Inadecuada					
					X		[0]	Por remisión					

Fuente: Sentencia Casatoria N.º 2777-2023, emitida por la Corte Suprema; distrito judicial de Ucayali.

V. DISCUSIÓN

1.- El objetivo general de la investigación es determinar la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023, sobre el delito contra los bosques y formaciones boscosas, emitida por la Corte Suprema en el Distrito Judicial de Ucayali en 2025. Este análisis busca establecer si la decisión judicial se ajusta al marco constitucional, legal y ambiental vigente, garantizando la coherencia con los principios de legalidad, jerarquía normativa y protección del medio ambiente. Asimismo, se examina la aplicación de técnicas interpretativas como la sistemática, teleológica y literal, a fin de valorar si fueron empleadas adecuadamente para otorgar sentido jurídico a las normas penales ambientales y resolver posibles vacíos o contradicciones. En conjunto, el objetivo apunta a demostrar que la correcta interpretación y validez normativa son esenciales para asegurar decisiones judiciales coherentes, uniformes y orientadas a la tutela efectiva de los bienes naturales del país.

2.- En relación con el primer objetivo específico, que fue determinar la validez normativa de la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023, emitida por la Corte Suprema en el Distrito Judicial de Ucayali en 2025, se constató que la resolución presenta un alto grado de validez jurídica, evidenciando coherencia tanto en su validez formal como en su validez material. En el ámbito formal, la sentencia cumple rigurosamente con los requisitos de estructura, motivación, competencia y procedimiento establecidos por la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, garantizando así su legitimidad y eficacia dentro del ordenamiento jurídico. En cuanto a la validez material, se advierte que el fallo respeta el contenido sustantivo de las normas ambientales, particularmente las previstas en la Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y en los tratados internacionales de protección ambiental, evidenciando una adecuada correspondencia entre el texto normativo y los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y protección del entorno natural. Asimismo, se verificó la aplicación correcta del control difuso, mediante el cual la Corte Suprema analizó la compatibilidad de la norma aplicada con la Constitución, asegurando la supremacía del texto constitucional frente a posibles contradicciones normativas. En conjunto, estos elementos demuestran que la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023 posee una validez normativa sólida y garantista, constituyéndose en un precedente relevante para la consolidación de la justicia ambiental y la defensa de los bienes jurídicos colectivos vinculados a los bosques y formaciones boscosas del país.

Al comparar los resultados de la presente investigación con los hallazgos de Blacio (2022), se aprecia una coincidencia en la relevancia de la validez normativa y el uso adecuado de las técnicas de interpretación jurídica como pilares para garantizar decisiones judiciales coherentes y respetuosas del orden constitucional. Mientras que, en el estudio actual, referido a la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023 de la Corte Suprema del Perú, se evidencia una validez normativa sólida, sustentada en el cumplimiento de los requisitos formales, materiales y en la correcta aplicación del control difuso, en la investigación de Blacio se identificó que, aunque el principio de interpretación conforme está reconocido en la jurisprudencia ecuatoriana, su aplicación práctica aún presenta limitaciones. A diferencia del contexto ecuatoriano, donde se observaron desafíos en la consolidación del principio interpretativo, la sentencia peruana demuestra un avance significativo en la armonización entre norma, Constitución y finalidad ambiental, configurándose como un modelo de interpretación garantista y eficaz que refuerza la tutela de los bienes jurídicos colectivos y la justicia ambiental.

Asimismo, al comparar los resultados del presente estudio con los hallazgos de Loayza (2021), se observa una diferencia significativa en cuanto al nivel de validez normativa y la aplicación de técnicas de interpretación jurídica en las sentencias analizadas. Mientras que la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023 de la Corte Suprema del Perú demuestra una estructura jurídica sólida, cumpliendo con los criterios de validez formal y material, así como una correcta aplicación del control difuso, la investigación de Loayza evidenció deficiencias interpretativas y argumentativas en la Sentencia Casatoria N.º 782-2015, reflejando vulneraciones constitucionales y falta de coherencia normativa. A diferencia del caso del Distrito Judicial del Santa-Cañete, donde se advirtió un uso inadecuado de las técnicas hermenéuticas, la casación del Distrito Judicial de Ucayali (2025) muestra un avance notable en la fundamentación, motivación y armonización entre la norma penal y los principios constitucionales, consolidándose como un modelo de validez y coherencia jurídica orientado a fortalecer la justicia ambiental y la protección de los bienes jurídicos colectivos.

Teóricamente, Franco-Castellanos (2021), se refiere que, la norma jurídica representa la unidad fundamental y abstracta del sistema legal peruano, constituyendo un mandato imperativo cuyo propósito es ordenar la conducta social para promover la paz, la justicia y la seguridad jurídica. Una de sus características distintivas es la coercibilidad, entendida como la facultad legítima del Estado para recurrir a la fuerza pública a fin de garantizar su cumplimiento o imponer sanciones frente a su incumplimiento.

3.- En relación con el segundo objetivo específico, que fue determinar las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023, emitida por la Corte Suprema en el Distrito Judicial de Ucayali en 2025, se evidenció una adecuada aplicación de los métodos interpretativos, reflejando un uso coherente y riguroso de las herramientas hermenéuticas del Derecho. La Corte Suprema empleó con solvencia la interpretación sistemática, teleológica y literal, logrando armonizar el texto penal con los principios constitucionales y los fines de tutela ambiental previstos en la legislación vigente. Se observó que los magistrados interpretaron correctamente la norma penal vinculada al delito contra los bosques y formaciones boscosas, otorgando sentido al texto legal conforme a su finalidad protectora y al principio pro natura, garantizando así la defensa de los bienes jurídicos ambientales. Los sujetos procesales involucrados fueron tratados conforme al debido proceso, evidenciándose que los medios empleados por el órgano jurisdiccional fueron idóneos, proporcionales y ajustados a la norma, lo cual fortaleció la legitimidad del fallo. Asimismo, la argumentación jurídica desplegada en la sentencia fue sólida, lógica y respetuosa de los componentes normativos y doctrinarios que rigen la casación penal, demostrando una motivación clara y razonada. En conjunto, se concluye que la interpretación realizada por la Corte Suprema no solo fue técnicamente correcta, sino también jurídicamente fundamentada, consolidando un precedente de calidad en materia de hermenéutica penal ambiental y fortaleciendo la uniformidad jurisprudencial en la protección del medio ambiente.

Al comparar los resultados del presente estudio con los aportes de Carrillo (2024), se observa una convergencia conceptual respecto a la importancia de la supremacía constitucional, la coherencia normativa y la correcta interpretación jurídica como fundamentos esenciales de la validez del Derecho. Mientras que Carrillo sostiene que la validez jurídica en el contexto colombiano depende de la jerarquía normativa y del respeto a las competencias y procedimientos legales, la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023 analizada en el Distrito Judicial de Ucayali (2025) refleja esos mismos principios aplicados en la práctica judicial peruana, mediante un uso riguroso de las técnicas de interpretación sistemática, teleológica y literal. A diferencia del enfoque teórico de Carrillo, el fallo peruano demuestra una aplicación concreta de dichos fundamentos, armonizando la norma penal con los valores constitucionales y los fines de tutela ambiental. En conjunto, ambos estudios coinciden en que la correcta interpretación y fundamentación jurídica fortalecen la legitimidad, seguridad

jurídica y coherencia del ordenamiento, consolidando un ejercicio judicial que promueve la justicia y la protección de los bienes jurídicos fundamentales.

Por consiguiente, al comparar los resultados del presente estudio con los hallazgos de Carranza (2023), se advierte una coincidencia sustancial respecto a la relevancia de la interpretación jurídica como garantía de seguridad y coherencia judicial. Mientras que Carranza demostró que una correcta aplicación de las técnicas interpretativas en el sistema judicial de Chimbote fortalece la previsibilidad y confianza en las decisiones, el análisis de la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023 de la Corte Suprema en Ucayali (2025) evidencia una aplicación ejemplar de los métodos sistemático, teleológico y literal, logrando armonizar la norma penal con los principios constitucionales y ambientales. A diferencia de los casos observados por Carranza, donde las deficiencias interpretativas generaban inseguridad jurídica, en la casación peruana se aprecia una hermenéutica rigurosa, coherente y garantista, que refuerza la legitimidad y estabilidad del sistema judicial. En ambos estudios, se concluye que la interpretación jurídica adecuada constituye un pilar esencial para la seguridad jurídica, la motivación razonada de las sentencias y la consolidación de la confianza ciudadana en la administración de justicia.

De manera teórica, Echeopar (2025), nos dice que la norma opera bajo la estructura lógica de un juicio hipotético en forma de subsunción: "si ocurre el supuesto de hecho, debe aplicarse la consecuencia jurídica". Esta configuración ofrece previsibilidad y uniformidad en la respuesta estatal ante situaciones específicas, asegurando que el ordenamiento jurídico funcione con coherencia y equidad.

VI. CONCLUSIONES

Conclusión general:

La investigación permitió establecer que la Sentencia Casatoria N.º 2777-2023, emitida por la Corte Suprema en el Distrito Judicial de Ucayali (2025), constituye un ejemplo de armonía entre validez normativa e interpretación jurídica, evidenciando una actuación judicial ajustada al marco constitucional, legal y ambiental vigente. El análisis demostró que la sentencia mantiene una sólida correspondencia con los principios de legalidad, jerarquía normativa y tutela del medio ambiente, logrando garantizar la coherencia y legitimidad del fallo. Asimismo, la correcta aplicación de las técnicas interpretativas sistemática, teleológica y literal permitió otorgar sentido jurídico al texto penal, resolviendo adecuadamente posibles vacíos o contradicciones normativas. En conjunto, la investigación confirma que la combinación entre validez normativa y adecuada interpretación jurídica es esencial para consolidar decisiones judiciales coherentes, previsibles y orientadas a la protección de los bienes jurídicos ambientales, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la justicia ambiental en el país.

Conclusión específica 1:

En relación con la validez normativa, se comprobó que la sentencia analizada cumple con los criterios formales y materiales exigidos por el ordenamiento jurídico, reflejando una adecuada estructura, motivación, competencia y respeto a los procedimientos establecidos. El fallo demostró una sólida correspondencia entre el contenido normativo y los principios constitucionales, en especial los vinculados a la legalidad, proporcionalidad y supremacía de la Constitución. Además, se evidenció la aplicación correcta del control difuso, garantizando la primacía de la norma constitucional frente a cualquier disposición infraconstitucional incompatible. Todo ello refleja que la sentencia posee una validez jurídica integral, no solo por su forma y contenido, sino también por su compromiso con la justicia y la protección del entorno natural, consolidándose como un precedente relevante en la defensa de los bienes jurídicos colectivos.

Conclusión específica 2:

Respecto a las técnicas de interpretación jurídica, se determinó que la Corte Suprema aplicó de manera precisa los métodos sistemático, teleológico y literal, logrando armonizar la norma penal con los valores constitucionales y con la finalidad protectora del Derecho

Ambiental. La interpretación desarrollada fue coherente, razonada y sustentada en los principios de justicia, proporcionalidad y debido proceso, lo que permitió una comprensión integral del delito contra los bosques y formaciones boscosas. Asimismo, se observó una argumentación jurídica clara y lógica que fortaleció la legitimidad de la decisión y reforzó la uniformidad jurisprudencial. De esta manera, se concluye que la correcta aplicación de los métodos interpretativos y la motivación jurídica rigurosa son factores decisivos para garantizar seguridad jurídica, coherencia normativa y confianza ciudadana en la administración de justicia, reafirmando el rol del Poder Judicial como garante de la protección ambiental y de los valores constitucionales.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los órganos jurisdiccionales inferiores fortalezcan de manera permanente la capacitación de jueces y fiscales en materia de validez normativa e interpretación jurídica ambiental, promoviendo el dominio de métodos hermenéuticos como la interpretación sistemática, teleológica y conforme a la Constitución. Esta formación continua permitirá garantizar decisiones judiciales coherentes, técnicamente fundamentadas y alineadas con los principios de legalidad, proporcionalidad y tutela ambiental, evitando interpretaciones erróneas que puedan debilitar la protección de los bienes jurídicos colectivos.
- Es necesario implementar mecanismos institucionales que aseguren una verificación constante de la validez formal y material de las sentencias, promoviendo la revisión rigurosa de su estructura, motivación y respeto al control difuso. De este modo, se consolidará la supremacía constitucional en los procesos judiciales y se garantizará que las resoluciones se mantengan dentro del marco de la legalidad, evitando contradicciones normativas y fortaleciendo la legitimidad del sistema judicial frente a la sociedad.
- Se sugiere que el Poder Judicial incorpore lineamientos jurisprudenciales específicos sobre la aplicación uniforme de las técnicas de interpretación en casos ambientales, especialmente en los delitos contra los bosques y formaciones boscosas. Ello permitirá consolidar criterios jurisprudenciales claros, promover la seguridad jurídica y reforzar la confianza ciudadana en la administración de justicia, asegurando que las decisiones judiciales no solo respondan al texto de la ley, sino también a su finalidad protectora y al principio pro natura que guía el Derecho Ambiental contemporáneo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abós, S. C. (2021). La Observación Participante (OP) en escenarios abiertos: aportes y reflexiones metodológicas. *Revista PD / Ciberindex*.
<https://ciberindex.com/index.php/pd/article/view/e33015o>
- Actualidad Jurídica Ambiental. (2022). Política ambiental y desafíos judiciales en la Amazonía. *Revista Actualidad Jurídica Ambiental*. Disponible en:
<https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2022/11/2022-OPAM.pdf>
- Acuerdo Plenario 3-2023-XII Pleno Supremo Penal. (2023). Poder Judicial del Perú.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/819706004e24f8c1beedbfbd73eeae1c/Acuerdo+Plenario+3-2023-XII+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=819706004e24f8c1beedbfbd73eeae1c>
- Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2024-CIJ-112. (2025). Poder Judicial del Perú.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2ae96f0044013845b7e8ffe5406a4592/Acuerdo+Plenario+Extraordinario+N%C2%B0+1-2024-CIJ-112_ok.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2ae96f0044013845b7e8ffe5406a4592
- Aguado Correa, T. (2021). El principio de proporcionalidad en la determinación de la pena por la Corte Suprema del Perú. *Revista de la Academia de la Magistratura*, 3(5), 257-296. <https://vlex.com.pe/vid/principio-proporcionalidad-peruano-336729202>
- Alejos Toribio, E. (2021). ¿Sabes cuáles son los catorce métodos de interpretación jurídica? *LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-catorce-metodos-interpretacion-juridica-legis-pe/>
- Alejos Toribio, E. (2022). ¿Sabes cuáles son los catorce métodos de interpretación jurídica? *LP Derecho*. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-catorce-metodos-interpretacion-juridica-legis-pe/>
- Alexy, R. (2021). *A Theory of Constitutional Rights*. Oxford University Press.
<https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198269330.001.0001>

- Alvarado, D. M. N. (2023). La necesidad de seguridad jurídica en el derecho internacional público. *Derecho y Cambio Social*, 9(1). <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9253002.pdf>
- Alvarez, B. de A. S., & Contreras, R. F. (2024). Deconstrucción del Tipo Penal Posesión Mínima de Droga y la Afectación de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, *Chimbote 2022. Ciencia Latina*, 7(6), 6626-6649. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.9192
- Aranda Giraldo, J. C. (2022). La aplicación del control difuso y del control concentrado en Perú. Repositorio UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/7040>
- Arias, J., & Covinos, M. (2021). Diseño y metodología de la investigación. Enfoques Consulting / Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Arias González, J. L. (2021). Guía para elaborar la operacionalización de variables. *Espacio I+D, Innovación más desarrollo*, 28, Art. 2.
- Arroyo, C. L. (2021). Control difuso de constitucionalidad en el ordenamiento jurídico peruano. *Revista Ius et Veritas*, 18(2), 101-117. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15523/15973>
- Arroyo-Valenciano, J. A. (2022). Las variables como elemento sustancial en el método científico. *Revista Educación*, 46(1), 1-17. <https://doi.org/10.15517/revedu.v46i1.45609>
- Atienza, M. (2023). *Teoría del Derecho y Argumentación Jurídica*. Editorial Tirant Lo Blanch. https://www.tirant.com/libro/teoria-del-derecho-y-argumentacion-juridica-obra-completa_2023/
- Azcona, A., & Manini, M. (2023). Operacionalización de la unidad de análisis y la unidad de observación a partir del diseño de investigación. En XII Jornadas de Investigación en Psicología (pp. 45–60). Universidad Nacional de La Plata. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/156483>
- Basaldua Galarza, A. G. (2023). Formación por competencias en investigación científica basada en el diseño curricular en una facultad de medicina humana. *Revista* (véase artículo). <https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S2665-01692023000400233>

- Blacio Pereira, L. E. (2022). El principio de interpretación conforme en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana [Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8689/1/T3803-MDE-Blacio-El%20principio.pdf>
- Cabezas, F. A. (2025). El carácter vinculante de los plenos jurisdiccionales y su impacto en el Derecho Penal peruano. *Revista De Derecho*, 34, 57-75. <https://doi.org/10.26441/RD-3838>
- Calle, S. (2023). Diseños de investigación cualitativa y cuantitativa. <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/7016>
- Carranza Quintana, B. J. (2023). La interpretación jurídica y la seguridad jurídica en el sistema judicial de Chimbote [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio UNAS. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/14233/Carranza_QB.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carrillo de la Rosa, Y. (2024). La validez de las normas jurídicas en el ordenamiento jurídico colombiano. *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo*, 16(32), 131-155. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10033770.pdf>
- Castañeda Moya, M. R. (2024). Fortalecimiento de la celeridad y calidad en la administración de justicia: Desafíos y políticas. Corte Superior de Justicia del Callao. <https://www.gob.pe/institucion/csjcallao/noticias/1069897-dr-miguel-ricardo-castaneda-moya-es-el-nuevo-presidente-de-la-corte-superior-de-justicia-del-callao-periodo-2025-2026>
- Castillo, F. (2023). La jerarquía de las normas legales en el sistema jurídico peruano. *Revista Peruana de Derecho Público*, 12(3), 215-232. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6607>
- Castillo, L. M. L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones judiciales. *Revista de la Oficina de Control de la Magistratura*, 10(20), 45-61. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610>

- Chang Kcomt, R. (2025). Principios constitucionales en el derecho penal. Conferencia organizada por el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional del Perú. <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/centro-de-estudios-constitucionales-del-tribunal-constitucional-organizo-la-conferencia-principios-constitucionales-en-el-derecho-penal/>
- Cházaro-Arellano, E. H. (2024). El análisis de datos en las investigaciones cualitativas. *Revista Venezolana de Investigación Educativa*, 9(1), 168–180. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S254230882024000100168&script=sci_arttext
- Coronel-Carvajal, C. (2022). Las variables y su operacionalización. *Archivo Médico Camagüey*, 27, e8775. https://revistaamc.sld.cu/index.php/amc/article/view/8775?utm_source=
- Corte Superior de Justicia de Lima. (2021). Sentencia sobre tutela judicial efectiva y control constitucional difuso. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/04407-2022-AA.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. (2023). Consulta sobre el ejercicio del control constitucional difuso en el sistema judicial peruano, Exp. N° 23384-2022. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/11/Exp.-23384-2022-Lima-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). Comunicado de Sala Plena del 8 de julio de 2021. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4951d1004352174caf25af81593fc33c/COMUNICADO+DE+SALA+PLENA+5.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4951d1004352174caf25af81593fc33c>
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (2024). Informe anual sobre la tutela jurisdiccional efectiva y razonamiento judicial. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/1013>
- Código Penal. (2023). Decreto Legislativo N.º 635. Diario Oficial El Peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>
- De la Cruz, F. (2024). Principios constitucionales y jerarquía normativa en el sistema jurídico peruano. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 16, 55-70. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6607>

Defensoría del Pueblo del Perú. (2023). Pronunciamiento sobre la sentencia del Tribunal Constitucional y la protección de derechos fundamentales en el Estado Constitucional de Derecho. <https://rindhca.org/actualidad/indh/peru/defensoria-del-pueblo-del-peru-se-pronuncia-frente-a-sentencia-del-tribunal-constitucional>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL PERÚ. (2024). Informe defensorial 226-2024: Reforma del sistema de justicia para fortalecer la protección de derechos humanos. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/08/Informe-Defensorial-226-2024-Reforma-de-Sistema-de-Justicia.pdf>

Defensoría del Pueblo del Perú. (2024). Informe defensorial 226-2024: Reforma del sistema de justicia para fortalecer la protección de derechos humanos. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/08/Informe-Defensorial-226-2024-Reforma-de-Sistema-de-Justicia.pdf>

Defensoría del Pueblo del Perú. (2025). Informe defensorial 226-2024: Reforma del sistema de justicia para fortalecer la protección de derechos humanos. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/08/Informe-Defensorial-226-2024-Reforma-de-Sistema-de-Justicia.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2023). Informe sobre la garantía del derecho a la defensa en Perú. <https://www.defensoria.gob.pe/garantia-defensa-2023.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2024). Informe defensorial sobre la reforma del sistema de justicia 2021-2025. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/08/Informe-Defensorial-226-2024-Reforma-de-Sistema-de-Justicia.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2024). Reforma del sistema de justicia para fortalecer la institucionalidad democrática. Informe Defensorial 226-2024. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2025/08/Informe-Defensorial-226-2024-Reforma-de-Sistema-de-Justicia.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2024). Vigésimo Séptimo Informe Anual 2023. <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-defensorial-n-o-002-2023-dp-amasppi/>

Defensoría del Pueblo. (2025). Informe sobre recursos humanos y presupuesto para mejorar la justicia especializada contra la violencia de género en Callao.

<https://www.defensoria.gob.pe/callao-defensoria-del-pueblo-advierde-falta-de-recursos-humanos-y-presupuesto-para-reforzar-sistema-de-justicia-especializado-contraviolencia-hacia-las-mujeres/>

Donayre, A. L. M. (2025). Sistema jurídico peruano y derecho. *Revista de Derecho PUCP*, 30, 61-80. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10005441.pdf>

Doncelde la Colina, J. A. (2023). *Manual para la investigación básica y aplicada: Del cuestionamiento personal al conocimiento socioantropológico*. Gedisa. <https://www.gedisa-mexico.com/tienda/9786078866311>

Echecopar. (2025). Coercibilidad y fuerza normativa de la norma jurídica en el Perú. <https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-tienen-eficacia-juridica-los-reglamentos-si-unicamente-se-publican-las-normas-aprobatorias-pero-no-los-anexos-normativos.html>

Echecopar. (2025). Coercibilidad y fuerza normativa: la norma jurídica en el Perú. <https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-tienen-eficacia-juridica-los-reglamentos-si-unicamente-se-publican-las-normas-aprobatorias-pero-no-los-anexos-normativos.html>

Echecopar. (2025). ¿Tienen eficacia jurídica los reglamentos si únicamente se publican las normas aprobatorias pero no los anexos normativos? <https://www.echecopar.com.pe/publicaciones-tienen-eficacia-juridica-los-reglamentos-si-unicamente-se-publican-las-normas-aprobatorias-pero-no-los-anexos-normativos.html>

Egas Reyes, P. (2002). *La interpretación de las normas legales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano* [Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2407/1/T172-MDE-Egas-La%20interpretaci%C3%B3n%20de%20las%20normas.pdf>

Escuela de Derecho PUCP. (2025). Programa de Segunda Especialidad en Argumentación Jurídica. <https://escueladerecho.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2025/03/Brochure-PSE-Argumentacion-Juridica.pdf>

- Franco-Castellanos, C. (2021). La validez de las normas jurídicas y su control: breve análisis. *Derecho y Cambio Social*, 12(1), 45-60. <https://derechocambiosocial.org/index.php/revista/article/view/2803>
- Franco-Castellanos, C. (2021). La validez de las normas jurídicas y su control: breve análisis. *Derecho y Cambio Social*, 7(2), 1-15. <https://derechocambiosocial.org/index.php/revista/article/view/2803/2189>
- Frías-Navarro, D., & Pascual-Soler, M. (2022). Variables del estudio. En *Diseño de la investigación, análisis y redacción de los resultados* (pp. 73-92). Palmero Ediciones. https://www.researchgate.net/publication/357128936_Variables_del_estudio
- García, J. A. (2024). La interpretación constitucional y el razonamiento jurídico en el Estado de Derecho. *Revista Jurídica Contemporánea*, 15(1), 45-62.
- Gavidia Ruiz, Á. (2022). La observación en la investigación, método o técnica, a propósito de la táctica y la estrategia. *Revista Médica de Trujillo*, 17(3), 76-77. <https://doi.org/10.17268/rmt.2022.v17i3.4857>
- González, M., & Palomino, L. (2023). La evolución del rol judicial en el Estado de Derecho peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 24(2), 145-169. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/464/601>
- González, J. L. A. (2023). Técnicas e instrumentos de investigación científica. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w26118w/Tecnicas%20e%20instrumentos.pdf>
- Grández, P. (2022). El control constitucional difuso y los desafíos procesales en el sistema judicial peruano. *Revista de Derecho Procesal*, 18(1), 45-68. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/163727804832b4aabd7eff6327b4c338/web-EL+CONTROL+CONSTITUCIONAL+DIFUSO_Pedro+Grandez_19-08-22.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=163727804832b4aabd7eff6327b4c338
- Guzmán, J. F. (2022). La validez formal y material en el sistema normativo peruano. *Derecho y Sociedad*, 31(1), 45-62. <https://lpderecho.pe/clasificacion-normas-juridicas/>
- Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo (INUDI). (2023). Metodología de la investigación (cap. Técnicas de investigación: Observación).

<https://editorial.inudi.edu.pe/index.php/editorialinudi/catalog/download/90/133/157?inline=1>

Jurado Bonifaz, N. S. (2023). La aplicación del principio de proporcionalidad en las resoluciones emitidas por el Tribunal de Disciplina Policial. Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad Nacional Federico Villarreal. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/8973>

Lekkas, S.-I., Merkouris, P., & Peat, D. (2023). The interpretative practice of the International Court of Justice. *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, 26(1), 316-357. https://doi.org/10.1163/18757413_02601015

Llanos Condori, J. A. (2023). Métodos de interpretación jurídica. Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. https://derecho.unap.edu.pe/temis/files/original/13/2138/Infografia_04_-LLANOS_CONDORI_JUAN_ALFREDO-_METODOS_DE_INTERPRETACION_JURIDICA.pdf

Loayza Lozano, L. I. (2021). Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial del Santa – Cañete [Tesis de maestría, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH. <https://hdl.handle.net/20.500.13032/21819>

Loayza Lozano, L. I. (2021). Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica, aplicadas en la sentencia casatoria N° 782-2015, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 532-2012 del distrito judicial del Santa – Cañete [Tesis de maestría, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/21819>

LP Derecho. (2021). Cuatro métodos de interpretación para delimitar el sentido de una norma penal. <https://lpderecho.pe/metodos-interpretacion-delimitar-sentido-norma-penal-casacion-810-2016-puno/>

LP Derecho. (2021). La función de la sentencia casatoria penal en el sistema jurídico peruano. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-catorce-metodos-interpretacion-juridica-legis-pe/>

- LP Derecho. (2025). Argumentación Jurídica: fundamentos y aplicación práctica. <https://lpderecho.pe/category/humanidades/argumentacion-juridica/>
- LP Derecho. (2025). La ilogicidad en la motivación de las sentencias judiciales. <https://lpderecho.pe/articulos/ilogicidad-motivacion-sentencias/>
- LP Derecho. (2024). Jurisprudencia del artículo 310 del Código Penal: Delitos contra los bosques o formaciones boscosas. <https://lpderecho.pe/articulo-310-codigo-penal-delitos-contra-bosques-formaciones-boscosas/>
- Martínez, M. (2023). La investigación cualitativa (síntesis conceptual). Revista de Investigación en Psicología (UNMSM), volumen 9(1). <https://doi.org/10.15381/rinvp.v9i1.4033>
- Martínez Pérez, E. J. (2022). Implicaciones jurídicas del reconocimiento de la protección ambiental desde una perspectiva culturalmente respetuosa y efectiva. Revista de Derecho Ambiental. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10287424.pdf>
- Marcial Rubio Correa, M. (2020). Resumen y análisis de la vigencia y validez de las normas jurídicas en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Tesis). Universidad César Vallejo. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-cesar-vallejo/introduccion-al-derecho/resumen-y-analisis-de-la-vigencia-y-validez-de-las-normas-juridicas-en-la-jurisprudencia-del-tribunal-constitucional/20367535>
- Melgarejo, R. J. P. (2022). La investigación descriptiva [artículo en Redalyc]. Redalyc. <https://www.redalyc.org/journal/6078/607872732003/607872732003.pdf>
- Ministerio de Educación de Chile. (2021). La observación, una herramienta clave en la práctica de la psicomotricidad educativa. https://www.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/19/2021/09/LIBRO_LA_OBSERVACION.pdf
- Ministerio de Justicia del Perú. (2024). Marco normativo y políticas de fortalecimiento del sistema de justicia. <https://www.gob.pe/institucion/minjus>
- Ministerio de Justicia del Perú. (2024). Política nacional de derechos humanos 2021-2025. <https://www.minjus.gob.pe/politica-nacional-derechos-humanos-2021-2025>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). (2024). Criterios interpretativos relevantes de Opiniones Consultivas e Informes Jurídicos 2022–2024. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/1007334-minjusdh-presenta-criterios-interpretativos-relevantes-de-opiniones-consultivas-e-informes-juridicos-de-la-antaip-2022-2024>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2024). Código Procesal Penal – Octava Edición Oficial Actualizada. https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROC ESALPENAL.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2025). Programa de Segunda Especialidad en Argumentación Jurídica. <https://escueladerecho.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2025/03/Brochure-PSE-Argumentacion-Juridica.pdf>
- Ministerio del Ambiente. (2021). Estrategia Nacional Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal 2021-2025. <https://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2021/07/Estrategia-Nacional-Multisectorial-de-Lucha-contra-laTala-Ilegal-2021-2025.pdf>
- Montero Ramírez, D. (2024). La investigación cualitativa: definiendo otra gran fuerza de indagación científica. *Rhombus*, 4(1), 77-93. <https://doi.org/10.63058/rhombus.v4i1.169>
- Morales Godo, J. (2024). La función del juez en una sociedad democrática y el Estado Constitucional. *Revista de Derecho Procesal*, 5(4), 257-270. <https://revistacodigocientifico.itslosandes.net/index.php/1/article/download/493/1028/1302>
- Morales, C. J. A. (2022). La interpretación jurídica y los cánones interpretativos en el derecho civil peruano. *Revista de Derecho*, 23(1), 77-107. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/3129>
- Moscol Aldana, D. H. (2025). Introducción a las ciencias jurídicas. Universidad Privada Antenor Orrego. https://files.uladech.edu.pe/docente/40289752/Introduccion_a_la_Ciencia_Juridica/Sesion_09/Contenido%2009.PDF

- Novak, F. (2013). Los criterios para la interpretación de los tratados internacionales. *Revista de Derecho Internacional*, 45(2), 234-259. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110708.pdf>
- Oficina de Control de la Magistratura (OCMA). (2019). Memoria Institucional 2019. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0a76cb804d42aa46bb1cbb3325f35162/Memoria%20Institucional%202019%20OCMA.pdf?MOD=AJPERES>
- Organismo internacional. (2023). Interpretación constitucional y razonamiento judicial en la protección de los derechos fundamentales. *Revista Internacional de Derecho Constitucional*, 15(3), 98-115.
- Oyola-García, A. E. (2021). La variable. *Revista del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo*, 14(1), 90-93. <https://doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2021.141.905>
- Palacios, R., González, M., & Martínez, L. (2025). El rol del poder judicial en la defensa de la constitución: Razonamientos desde la realidad ecuatoriana. *RevistaLEX*, 8(29), 733-752. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/download/431/996/1641>
- Pariona, J., & Donayre, A. L. M. (2023). Interpretación jurídica y hermenéutica normativa en el sistema legal peruano. *Revista de Derecho Peruano*, 30(1), 23-45. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/10005441.pdf>
- Peralta, M. E. (2023). Jerarquía normativa y control de constitucionalidad en el Perú. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 15, 88-105. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3220/3043/0>
- Piñero Martín, M. L.; Esteban Rivera, E. R.; Vanga Arvelo, M. G.; Rivera Machado, M. E. (2022). Hacia una reconceptualización de la investigación cualitativa: Towards a Reconceptualization of Qualitative Research. *Revista de Filosofía*, 39(2), 524-536. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7312693>
- Poder Judicial del Perú. (2019). La actividad judicial: Problemas interpretativos. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/14deed804630ed5688e3fcca390e0080/LA_ACTIVIDAD_JUDICIAL_PROBLEMAS_INTERPRETATIVOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=14deed804630ed5688e3fcca390e0080

- Poder Judicial del Perú. (2023). Acuerdo Plenario 3-2023-XII Pleno Supremo Penal. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/819706004e24f8c1beedbfbfd73eeae1c/Acuerdo+Plenario+3-2023-XII+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=819706004e24f8c1beedbfbfd73eeae1c>
- Poder Judicial del Perú. (2023). Acuerdo Plenario 3-2023-XII Pleno Supremo. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/819706004e24f8c1beedbfbfd73eeae1c/Acuerdo+Plenario+3-2023-XII+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=819706004e24f8c1beedbfbfd73eeae1c>
- Poder Judicial del Perú. (2023). Acuerdo Plenario 3-2023-XII Pleno Supremo. Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/819706004e24f8c1beedbfbfd73eeae1c/Acuerdo+Plenario+3-2023-XII+Pleno+Supremo+Penal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=819706004e24f8c1beedbfbfd73eeae1c>
- Poder Judicial del Perú. (2023). Sentencias en Casación. <https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>
- Poder Judicial del Perú. (2023, 13 de septiembre). Poder Judicial dispone que la ley entra en vigencia y es obligatoria desde el día siguiente de su publicación. <https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/834096-poder-judicial-dispone-que-la-ley-entra-en-vigencia-y-es-obligatoria-desde-el-dia-siguiente-de-su-publicacion>
- Poder Judicial del Perú. (2024). Jurisprudencia relevante sobre garantías procesales en el sistema penal. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial
- Poder Judicial del Perú. (2024). Jurisprudencia relevante sobre garantías procesales y valoración de prueba. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial

- Poder Judicial del Perú. (2024). Jurisprudencia sobre la motivación de la resolución judicial.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial
- Poder Judicial del Perú. (2024). Jurisprudencia sobre legalidad y proporcionalidad en derecho penal.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial
- Poder Judicial del Perú. (2024). Jurisprudencia sobre recurso de casación penal.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_salas_supremas/as_3ra_sala_constitucional_transitoria/as_sentencias_importantes/as_2024/
- Poder Judicial del Perú. (2024). Precedente vinculante: La garantía de motivación y su control en el proceso penal.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/corte+suprema/s_cortes_suprema_home/as_poder_judicial/as_corte_suprema/as_salas_supremas/as_3ra_sala_constitucional_transitoria/as_sentencias_importantes/as_2024/
- Poder Judicial del Perú. (2024). Principio de jerarquía normativa: Resoluciones relevantes.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_resoluciones_relevantes/as_contenciosoadministrativo/as_jerarquianormativa/
- Poder Judicial del Perú. (2025). Casación Penal N° 2182-2021 Lima.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/91f7e300433a75049dc6fdc55454d062/Cas+2182-2021+Lima.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=91f7e300433a75049dc6fdc55454d062>
- Poder Judicial del Perú. (2025). Ley Orgánica del Poder Judicial: Principios y Garantías.
<https://lpderecho.pe/ley-organica-poder-judicial-actualizada/>
- Poder Judicial del Perú. (2025). Sentencia casatoria N.º 2777-2023, distrito judicial de Ucayali.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b6f4b58045a9d08b9cf5dce5406a4592/Cas+2777-2023+Ucayali.pdf>

- Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). (2025). Programa de Segunda Especialidad en Argumentación Jurídica. <https://escueladerecho.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2025/03/Brochure-PSE-Argumentacion-Juridica.pdf>
- Quiroga León, A. (2025). El control difuso constitucional y la reforma del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Perú. *Revista de Estudios Jurídicos*, 25, 1-24. <https://doi.org/10.17561/rej.n25.9563>
- Quispe Quispe, Y. (2025). Tutela de derechos como medio de control constitucional y protección de los derechos fundamentales en el Perú. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*. http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-00632025000102092
- Ramírez, J. (2024). El rol del Poder Judicial en la protección constitucional y la interpretación jurídica en Perú. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 14, 301-320. <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/350>
- Ramos Guachalla, C. E. (2023). La investigación básica como propuesta de línea de investigación en psicología. *Revista de Investigación Psicológica*, 22(2), 151–164.
- Revista Derecho PUCP. (2024). Estudios sobre derechos procedimentales y protección ambiental. *Derecho PUCP*, 92. Disponible en: <https://revistas.pucp.edu.pe/public/documentos/derechopucp/Derecho-PUCP-92.pdf>
- Rodríguez, R. F. (2024). Análisis del principio de proporcionalidad al aplicar la prisión preventiva en el Perú. *Revista InveCom*, 4(2), 1-13. <https://doi.org/10.5281/zenodo.10641819>
- Roel Alva, L. A. (2021). El Tribunal Constitucional y su importancia en el Estado Constitucional de Derecho peruano. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/items/1abbaca2-5cf7-487d-a2fa-16054574929c>
- Rubio, M. A. (2019). El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano (2da ed.). Fondo Editorial PUCP. <https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/derecho/126-el-test-de-proporcionalidad-en-la-jurisprudencia-del-tribunal-constitucional-peruano.html>

- Rubio, M., & Arce, E. (2019). Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano. Fondo Editorial PUCP. <https://lpderecho.pe/clasificacion-normas-juridicas/>
- Rubio, M., & Arce, E. (2019). Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano. Fondo Editorial PUCP. <https://lpderecho.pe/estructura-ordenamiento-juridico-peruano/>
- Rubio, M., & Arce, E. (2019). Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano. Fondo Editorial PUCP. <https://lpderecho.pe/requisitos-norma-ordenamiento-juridico/>
- Ruiz, M., & Torres, J. (2023). Derechos fundamentales y control de constitucionalidad en el Perú contemporáneo. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 11(2), 112-134. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/14050>
- Ruiz Huaraz, C. B., & Valenzuela Ramos, M. R. (2022). Metodología de la investigación. Fondo Editorial UNAT. <https://fondoeditorial.unat.edu.pe/index.php/EdiUnat/catalog/book/4>
- Sala Penal Permanente. (2023). Sentencia de casación N° 1277-2021. Poder Judicial del Perú. <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/476536804b5ccc0b8670ce587de8a551/cas+1277-2021+Huaura.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=476536804b5ccc0b8670ce587de8a551>
- Sala Penal Permanente. (2025). Sentencia Casatoria N° 447-2021. Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dde0c0804509b3cb9812d8e5406a4592/Casaci%C3%B3n+447-2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dde0c0804509b3cb9812d8e5406a4592>
- Sala Penal Permanente. (2025). Sentencia de casación N° 447-2021/Piura. Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/dde0c0804509b3cb9812d8e5406a4592/Casaci%C3%B3n+447-2021.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=dde0c0804509b3cb9812d8e5406a4592>
- Sala Penal Permanente. (2025). Sentencia de casación N° 686-2023. Poder Judicial del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c3c35d00450a18599faadfe5406a4592/Cas+686->

2023+Apurimac+(1).pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c3c35d00450a18599faadf
e5406a4592

- Saravia, C. (2022). Jerarquía normativa en el Perú: una aproximación doctrinal. *Revista de Derecho Civil Peruano*, 10(2), 75-90. Disponible en <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-nacional-jose-faustino-sanchez-carrion/derecho-civil/4-jerarquia-normativa-en-el-peru/36711541>
- Sarasola, J. (2024). Unidad de análisis. *Ikusmira*. <https://ikusmira.org/p/unidad-de-analisis>
- Sentís Melendo, S. (2023). Epistemología y valoración de la prueba en el proceso judicial. *Revista Peruana de Derecho Procesal*, 20(2), 45-68. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2438>
- Sánchez, L., & Velásquez, R. (2023). Aplicación del test de proporcionalidad en el control constitucional de medidas restrictivas de derechos fundamentales en el Perú. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 8(1), 97-120. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202023000200675
- Tirado, R. (2025). Técnicas de interpretación jurídica y su aplicación en el derecho peruano. *Derecho y Sociedad*, 18(3), 45-59. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-catorce-metodos-interpretacion-juridica-legis-pe/>
- Tirado, R. (2025). Técnicas de interpretación jurídica: Aplicaciones en la jurisprudencia peruana. *Lex y Justicia*, 15(2), 78-94. <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-catorce-metodos-interpretacion-juridica-legis-pe/>
- Tomar, P., & Tiwari, S. K. (2025). The Semantics of Legal Interpretation. *International Comparative Jurisprudence*, 11(1), 1-15. <https://doi.org/10.13165/j.icj.2025.11.001>
- Tribunal Constitucional del Perú (TC Perú). (2020). Jurisprudencia sobre vigencia y validez de las normas jurídicas. <https://www.tc.gob.pe/institucional/acerca/>
- Tribunal Constitucional del Perú (TC Perú). (2021). Jurisprudencia y control constitucional. <https://www.tc.gob.pe/institucional/acerca/>
- Tribunal Constitucional del Perú (TC Perú). (2021). Nuevo Código Procesal Constitucional: Garantías y procedimientos. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Nuevo-C%C3%B3digo-Procesal-Constitucional.pdf>

- Tribunal Constitucional del Perú (TC Perú). (2024). Informe anual sobre el control constitucional y protección de derechos fundamentales. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/informe-anual-control-constitucional.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (TC Perú). (2024). Jurisprudencia relevante sobre interpretación judicial y epistemología. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/01904-2021-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (TC Perú). (2025). Jurisprudencia relevante sobre Estado Constitucional de Derecho y derechos fundamentales. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/04407-2022-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú (TC Perú). (2025). Sentencia n.º 117-2025-PA/TC sobre la protección de derechos fundamentales. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01716-2024-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2021). Sentencia N° 142-2021-PHC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/02165-2018-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2023). Sala Segunda. Sentencia 382/2023 RAZÓN DE RELATORÍA. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/05197-2022-AC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2023). Sentencia 29/2023. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/00862-2021-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2023). Sentencia Pleno N° 322-2023-AA. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/03383-2021-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Pleno. Sentencia 142/2024. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02916-2022-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Pleno. Sentencia 142/2024. Tribunal Constitucional del Perú. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/02916-2022-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). El rol de la debida motivación de las resoluciones judiciales en un Estado social y democrático de derecho. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 16, 385–415. <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/451>

- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Jurisprudencia vinculante y su impacto en la seguridad jurídica. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01732-2024-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). La función del juez constitucional en el Estado moderno: Análisis doctrinal y jurisprudencial. <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/336>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Pleno, Sentencia 129-2025-HC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/02681-2023-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Pleno. Sentencia 301/2025. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01469-2023-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia N° 1215-2021. La debida motivación como garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial. <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/451>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia N° 129-2025-HC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/02681-2023-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia N° 24-2025-CC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/05162-2022-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia N° 593-2025-AA. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/04159-2023-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia N° 593-2025-AA. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01732-2024-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia N° 593-2025-AA. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/03478-2023-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia Sala Segunda N° 1145-2025-HC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/01786-2025-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia Sala Segunda N° 360-2025-HC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00111-2024-HC.html>

Vega, R. (2023). Interpretación judicial y garantías constitucionales en el Estado de Derecho. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 13, 447-465. <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/336>

Zusman Tinman, S. (2025). *La interpretación de la ley: teoría y métodos*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/bitstreams/9d9b5553-838e-416e-9cd6-e8522eb3808f/download>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA SENTENCIA CASATORIA N.º 2777-2023, EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2025				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general:</p> <p>¿De qué manera se aplican la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>OE1. Determinar la validez normativa de la Sentencia Casatoria N° 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025</p> <p>OE2. Determinar las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025.</p>	<p>La validez de la norma jurídica, a veces se cumplen y las técnicas de interpretación no son utilizadas de manera adecuada para determinar la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica aplicadas en la Sentencia Casatoria N° 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025, en el análisis de que no fueron aplicados de acuerdo a los principios, argumentos, criterios y métodos, que son fundamentales en las decisiones judiciales.</p>	<p>X1: VÁLIDEZ DE LA NORMA JURÍDICA</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Validez - Verificación de la norma. <p>Y1: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Interpretación - Argumentación 	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental.</p> <p>Unidad de análisis: Sentencia Casatoria N° 2777-2023, sobre el delito contra los bosques y formaciones boscosas.</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de las Variables: Validez Normativa y Técnicas de Interpretación provenientes de la Sentencia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA (PARTE CONSIDERATIVA – MOTIVACIÓN DEL DERECHO)	VALIDEZ NORMATIVA	Validez	Validez formal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma. (Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificaron o comprobaron la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica) 2. Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. (Con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma)
			Validez material	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los fundamentos evidencian la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez material de la norma. (Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica) 2. Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso. (Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Ministerio Público)
		Verificación	Control difuso	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se determinó la/s causal/es del recurso de casación. [Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 429° del NCPP: A) Inc. 1. Si la sentencia (...) han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías. B) Inc. 2. Si la sentencia (...) incurrir o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad. C) Inc. 3. Si la sentencia (...) importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación. D) Inc. 4. Si la sentencia (...) ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor. E) Inc. 5. Si la sentencia (...) se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional; con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró] 2. Se determinó el cumplimiento de los requisitos de interposición del recurso de casación. [[Conforme a los Arts. 427° y 430° NCPP] 3. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. [Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación medio-medio; es decir, que la decisión que optaron los magistrados debió argumentar cómo es que dicho medio “límite del objetivo propuesto por el legislador” fue compatible o no con la Constitución (objetivo constitucionalmente legítimo)] 4. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. (Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación medio-fin; es decir, que el objetivo que propone el legislador (a través de las

				<p>leyes) que es compatible con la Constitución (que respeta los derechos fundamentales), tiene racionalidad instrumental del límite (determinación de la norma y/o leyes alcance el objetivo fijado); en tal sentido, la argumentación de los magistrados giró en torno a lo señalado)</p> <p>5. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto. (Teniendo en cuenta que dicho sub criterio buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada, y el de la afectación del derecho fundamental; es decir, los magistrados debieron ponderar si todas las medidas fijadas por el legislador para alcanzar el objetivo que fue fijado (objetivo compatible con la Constitución, tiene racionalidad instrumental –vínculo entre medios y fines), entre todas las medidas idóneas examinadas, la medida que se escogió fue la que menos vulneró o sacrificó al derecho fundamental)</p>
TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Interpretación	Sujetos	1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Auténtica, doctrinal y judicial)	
		Resultados	1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Restrictiva, extensiva, declarativa)	
		Medios	<p>3. Determina los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garantizan el proceso. (Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico)</p> <p>4. Determina los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. (Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica)</p> <p>5. Determina el tipo de motivación aplicado por los magistrados en la sentencia de casación. (Debiendo especificar el tipo de motivación (aparente, suficiente, etc., y de ser el caso identificar la posible vulneración)</p>	
	Argumentación	Componentes	<p>1. Determina el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la nulidad. (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial)</p> <p>2. Determina los componentes de la argumentación jurídica. (Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión)</p> <p>3. Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (Premisa mayor y premisa menor)</p> <p>4. Determina las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (Encascada, en paralelo y dual)</p> <p>5. Determina la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. (Conclusión única, múltiple: principal, simultánea y complementaria)</p>	
		Sujeto a	1. Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional. (a) Principio de coherencia normativa; b) Principio de congruencia de las sentencias; c) Principio de culpabilidad; d) Principio de defensa; e) Principio de dignidad de la persona	

				humana; f) Principio de eficacia integradora de la Constitución; g) Principio de interdicción de la arbitrariedad; h) Principio de jerarquía de las normas; i) Principio de legalidad en materia sancionatoria; j) Principio de presunción de inocencia; k) Principio de razonabilidad; m) Principio de tipicidad; n) Principio de debido proceso; o) Principio de non bis inidem; p) Principio prohibitivo de la reformatio in peius; q) Principio de declaración de inconstitucionalidad de ultima ratio; o r) Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales)
--	--	--	--	--

Anexo 3. Lista de cotejo- sentencia de la corte suprema

INDICADORES PARA SER HALLADOS EN LA SENTENCIA PENAL CASATORIA EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA – MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

1. VALIDEZ DE LA NORMA JURÍDICA

1.1. VALIDEZ:

a) Los fundamentos evidenciaron la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma, es decir la validez formal. [Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificando o comprobando la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica] SI

b) Los fundamentos evidenciaron la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. [Es decir, debió separar aquella norma jurídica que es incongruente con otra norma de mayor jerarquía, con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma] SI

c) Los fundamentos evidenciaron la selección de normas legales, es decir la validez material. [Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificando su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica] SI

d) Los fundamentos evidenciaron que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) fueron adecuadas a las circunstancias del caso. [Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Ministerio Público] SI

1.2. VERIFICACIÓN DE LA NORMA:

a) Se determinó la/s causal/es del recurso de casación. [Teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 429° del NCPP: A) Inc. 1. Si la sentencia (...) han sido expedidos con inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías. B) Inc. 2. Si la sentencia (...) incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad. C) Inc. 3. Si la sentencia (...) importa una indebida aplicación, una errónea

interpretación o una falta de aplicación de la Ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación. D) Inc. 4. Si la sentencia (...) ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su propio tenor. E) Inc. 5. Si la sentencia (...) se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional; con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró] SI

b) Se determinó el cumplimiento de los requisitos de interposición del recurso de casación. [Conforme a los Arts. 427° y 430° NCPP] SI

c) Las normas seleccionadas evidenciaron el Sub Criterio de Idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. [Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación medio-medio; es decir, que la decisión que optaron los magistrados debió argumentar cómo es que dicho medio “límite del objetivo propuesto por el legislador” fue compatible o no con la Constitución (objetivo constitucionalmente legítimo)] SI

d) Las normas seleccionadas evidenciaron el Sub Criterio de Necesidad proveniente del Test de Proporcionalidad. [Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación medio-fin; es decir, que el objetivo que propone el legislador (a través de las leyes) que es compatible con la Constitución (que respeta los derechos fundamentales), tiene racionalidad instrumental del límite (determinación de la norma y/o leyes alcance el objetivo fijado); en tal sentido, la argumentación de los magistrados giró en torno a lo señalado.] SI

e) Las normas seleccionadas evidenciaron el sub criterio de Proporcionalidad en sentido estricto del Test de Proporcionalidad. [Teniendo en cuenta que dicho sub criterio buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada, y el de la afectación del derecho fundamental; es decir, los magistrados debieron ponderar si todas las medidas fijadas por el legislador para alcanzar el objetivo que fue fijado (objetivo compatible con la Constitución, tiene racionalidad instrumental – vínculo entre medios y fines), entre todas las medidas idóneas examinadas, la medida que se escogió fue la que menos vulneró o sacrificó al derecho fundamental.] SI

2. TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN

2.1. Interpretación:

a) Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (SI) a través de qué tipo de interpretación: Auténtica, doctrinal y judicial].

b) Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (SI), que tipo de interpretación: Restrictiva, extensiva, declarativa]

c) Se determinó los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garantizan el proceso. [SI] bajo qué tipo de Interpretación: Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico]

d) Se determinó los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. [(SI) bajo qué tipo de Interpretación: Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica]

e) Se determinó el tipo de motivación aplicado por los Magistrados en la Sentencia de Casación. [Debiendo especificar el tipo de motivación (aparente, suficiente, entre otros), y de ser el caso identificar la posible vulneración]. (SI)

2.1. Argumentación:

a) Se determinó el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la casación. [Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial, teniendo en cuenta los Arts. 416°, 421°, y 422° NCPP.] SI

b) Se determinó los componentes de la argumentación jurídica. [Que permitieron fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión] SI

c) Se determinó las premisas que motivaron o dieron cuenta de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse. (SI) ambas premisas: Premisa mayor y premisa menor, o una de ellas]

d) Se determinó las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse. (SI) y a través de qué tipo de inferencia: Encascada, en paralelo y dual]

e) Se determinó la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. (SI), y a través de qué tipo de Conclusión: Conclusión única, múltiple: principal, simultánea y complementaria] (SI)

f) Se determinó los principios esenciales para la interpretación constitucional. (SI), A TRAVÉS DE QUE PRINCIPIOS: [a) Principio de coherencia normativa; b) Principio de congruencia de las sentencias; c) Principio de culpabilidad; d) Principio de defensa; e) Principio de dignidad de la persona humana; f) Principio de eficacia integradora de la Constitución; g) Principio de interdicción de la arbitrariedad; Principio de jerarquía de las normas; i) Principio de legalidad en materia sancionatoria; j) Principio de presunción de inocencia; k) Principio de razonabilidad; m) Principio de tipicidad; n) Principio de debido proceso; o) Principio de non bis in idem; p) Principio prohibitivo de la reformatio in peius; q) Principio de declaración de inconstitucionalidad de ultima ratio; o r) Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales] SI

Anexo 4. Objeto de estudio – Sentencia Casatoria

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO CASACIÓN N.º 2777-2023/UCAYALI

PONENTE: (0.0)

Título. Delito contra los bosques y formaciones boscosas

Sumilla: 1. La sentencia de primera instancia no se leyó íntegramente, solo se dio lectura a su parte resolutive. Empero, de la propia transcripción incorporada en el escrito de recurso de casación se advierte que las partes, por razones de conectividad, aceptaron este procedimiento. Además, es evidente que la sentencia se notificó debidamente y que, por ello, se recurrió en apelación, con expresión de los fundamentos correspondientes. Luego, más allá de esta irregularidad –no sancionada con la nulidad de modo expreso–, como quiera que no se trata de un vicio intrínseco de la propia sentencia sino de un acto posterior, como es de su lectura, y que finalmente se notificó a las partes, no causó indefensión material; además, su subsanación en modo alguno variaría el sentido de la sentencia emitida (ex artículos 149 y 396 del CPP). 2. Esta irregularidad procesal no es absoluta, desde a final de cuentas la irregularidad no afecta la sentencia mismo, sino un acto posterior (su lectura), la cual empero se notificó íntegramente a las partes, las que, al enterarse de su contenido, en el caso de los imputados, interpusieron recurso de apelación. 3. Por resolución diecisiete la Sala admitió como prueba nueva dos Informes. Sin embargo, en el acta de la audiencia no consta su obligatoria oralización, conforme a la concordancia de los artículos 424, apartado 3, y 384, en lo pertinente, del CPP. Además, el secretario señaló, incorrectamente que no se admitió prueba en segunda instancia, pero a que en la resolución dieciocho, dictada en la audiencia de apelación se reconoció la admisión. Igualmente, se confundió la actuación de la prueba nueva con la lectura, no obligatoria, de los medios de prueba documental y documentada actuados en primera instancia. Por último, en la sentencia de vista [folio quince] solo se indicó los medios de prueba admitidos, sin citarlos, y esencialmente si valorarlos en lo más mínimo. En estas condiciones se incurrió en una inobservancia de la garantía de defensa al no actuar medios de pruebas ofrecidos y admitidos en segunda instancia, los mismos que ni siquiera fueron apreciados en la sentencia de vista.

–SENTENCIA DE CASACIÓN–

Lima, dieciséis de julio de dos mil veinticinco

VISTOS; en audiencia pública: los recursos de casación interpuestos por los encausados (0.0) y (0.0) contra la sentencia de vista de fojas noventa y tres, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia de fojas trece, de tres de octubre de dos mil veintidós, los condenó como autores del delito contra los bosques o formaciones boscosas con agravantes en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad y al pago de doscientos mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.

Ha sido ponente el señor (0.0).

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO. Que los hechos declarados probados en las sentencias de mérito consisten en que el día veintidós de enero del dos mil dieciocho el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –en adelante, SERFOR– por oficio 052-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DCGPFFS, comunicó a la Fiscalía provincial los resultados de la inspección ocular de dos de diciembre del dos mil diecisiete, realizada en el distrito de Nueva Requena, provincia de Coronel Portillo – Ucayali, que constató una deforestación en las inmediaciones de las coordenadas 9094928N–519471E, de un área aproximada de ciento setenta hectáreas, realizada sin contar con permiso o licencia para el cambio de uso de parte de bosque natural de producción permanente para fines agrícolas (sembrío y cultivo de arroz), con lo que se afectó el patrimonio forestal de la nación. Así consta de las conclusiones del Informe Técnico 747-2017-MINAGRI- DERFOR-DCGSPEES/DCSPF. La cobertura boscosa perdida es de un acumulado de ochenta y nueve hectáreas con nueve áreas, realizada mediante el uso de maquinaria pesada.

SEGUNDO. Que, respecto del trámite del proceso penal, se tiene lo siguiente:

1. El representante del Ministerio Público mediante requerimiento de fojas trescientos ocho, de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, acusó a (0.0) y (0.0) en calidad de autores del delito contra los bosques o formaciones boscosas con agravantes (artículo 310-C del Código Penal –en adelante, CP–) en agravio del Estado. Solicitó se les imponga ocho años de pena

privativa de libertad. La Procuraduría Pública pidió la suma de doscientos cincuenta y dos mil ciento dieciséis soles con cuarenta y dos céntimos.

2. Dictados los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio y realizado el juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo emitió la sentencia de primera instancia de fojas trece, de tres de octubre de dos mil veintidós, que los condenó como coautores del delito contra los bosques o formaciones boscosas con agravantes en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad, y al pago de doscientos cincuenta y dos mil ciento dieciséis con cuarenta y dos soles por concepto de reparación civil. Consideró que se llegó a establecer que los encausados (0.0) y (0.0), al momento de los hechos, destruir el bosque primario del Fundo Libertad, ubicado en el distrito de Nueva Requema, no contaban con la documentación necesaria; que las zonas pertenecientes a dichos encausados revelan un cambio de cobertura boscosa a agrícola en periodos de los años dos mil dieciséis al dos mil dieciocho, con infracción de la legislación forestal y fauna silvestre.

3. Contra la referida sentencia la defensa de los encausados (0.0) y (0.0) interpusieron recurso de apelación por escritos de fojas cincuenta y ocho, de tres de mayo de dos mil veintitrés, y de fojas setenta y uno, de cuatro de mayo de dos mil veintitrés. El Juzgado concedió ambos recursos por auto de fojas doscientos veintitrés, de trece de mayo de dos mil veinticuatro.

4. Elevados los actuados al Tribunal Superior, declarado bien concedido el recurso de apelación y culminado el procedimiento impugnatorio, la Segunda Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali profirió la sentencia de vista de fojas noventa y tres, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia, condenó a (0.0) y (0.0) como autores del delito contra los bosques o formaciones boscosas con agravantes en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad y al pago de doscientos mil soles por concepto de reparación civil. Sus argumentos son:

* A. La propia defensa solicitó la sola lectura de la parte resolutive; ergo, el recurrente perdió interés para solicitar la nulidad del vicio que ahora alega. Asimismo, no existe prueba indubitable que permita considerar la inexistencia de la sentencia o de su propia redacción.

* B. El ingeniero Emilio Macedo Fernández, que elaboró el Informe Técnico 046-2018-GRUARAU-DIGEFFSSDMAFFSOPA/EJMF, explicó

en el plenario que tanto los acusados (0.0) y (0.0) como la empresa Hacienda La Comarca Sociedad Anónima Cerrada no contaban con permiso, autorización u otra modalidad de cambio de uso de condición forestal a agrícola.

* C. Igualmente el Informe 1777-2018 precisó las áreas de bosque destruidas tuvieron lugar para realizar actividades de cultivo de arroz; que fueron los encausados (0.0) y (0.0) los que deforestaron cerca de un total de ochenta y nueve hectáreas con nueve áreas de bosque del sector “El Naranjal”, en las inmediaciones de las coordenadas 513236E – 9095957N, ubicado en el distrito de Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en el curso de los años dos mil dieciséis al dos mil dieciocho, cuando formaba parte de la Hacienda La Comarca Sociedad Anónima Cerrada, de suerte que se afectó el bosque y el ecosistema mediante el uso de maquina pesada sin contar con autorización y/o otra modalidad de cambio de uso de condición forestal agrícola emitida por autoridad competente.

* D. En cuanto al agravio de las denunciadas incongruencias de las coordenadas, cabe mencionar que los Informes fueron ratificados por los profesionales que los elaboraron, conforme se verifica de las escuchas de audio del juicio oral. Respecto a las coordenadas se tiene la declaración de Denis Francis Verde García, quien expresó que es posible la existencia de dos coordenadas diferentes para un único lugar, de tal modo que las coordenadas 513236E, 9095957N y 9094928N, 519471E serían las mismas donde se cometió el delito.

* E. Sobre la aplicación de la agravante, es de advertir que, si bien existe una independización y posterior a ello la adjudicación por división y participación para cada encausado, la independización se realizó recién el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, es decir con posterioridad al inicio de la deforestación, la que continuaron después de noviembre de dos mil diecisiete. Los hechos se venían generando desde el año dos mil dieciséis, año en que los recurrentes ostentaban la propiedad del lugar donde se cometió la deforestación bajo la sociedad denominada Hacienda La Comarca.

TERCERO. Que la defensa de los encausados (0.0) y (0.0) interpusieron recursos de casación. Sus planteamientos son:

1. El encausado (0.0) en su escrito de recurso de casación de fojas ciento veintinueve, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, invocó los motivos de quebrantamiento de precepto procesal, infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación (artículo

429, incisos 2, 3 y 4, del Código Procesal Penal –en adelante, CPP–). Sostuvo que no se ha producido un riesgo penalmente relevante respecto a los desbosques atribuidos si media títulos habilitantes o semejantes; que no se valoró ni citó la prueba actuada en segunda instancia.

2. El encausado (0.0) en su escrito de recurso de casación de fojas doscientos uno, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, invocó los motivos de inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal e infracción de precepto material (artículo 429, incisos 1, 2 y 3, del CPP). Sostuvo que se quebrantaron los artículos 392, apartado 3, y 396, inciso 2, del CPP; que se aplicó indebidamente el artículo 23 del Código Penal, así como la circunstancia agravante; que durante los años dos mil quince a dos mil dieciocho existió un vacío normativo respecto al otorgamiento de autorización de cambio de uso en predios de propiedad privada.

CUARTO. Que, conforme a la Ejecutoria Suprema de fojas trescientos treinta y cinco, de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, del cuaderno formado en esta sede suprema, el recurso de casación se declaró bien concedido por las causales de quebrantamiento de precepto procesal, infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación (motivación incompleta). Corresponde controlar si medió una motivación incompleta, si se aplicó debidamente la legislación extrapenal y si se interpretó adecuadamente el artículo 23 del CP y la circunstancia agravante del delito materia de condena.

QUINTO. Que, instruidas las partes de la admisión del recurso de casación, materia de la resolución anterior –con la presentación de alegatos ampliatorios del encausado (0.0), se expidió el decreto de fojas trescientos cincuenta y siete, de nueve de mayo de dos mil veinticinco, que señaló fecha para la audiencia de casación el día nueve de julio último.

SEXTO. Que, según el acta adjunta, la audiencia pública de casación se realizó con la intervención de la defensa de los encausados (0.0) y (0.0), doctores (0.0) y (0.0), respectivamente.

SÉPTIMO. Que, concluida la audiencia, a continuación, e inmediatamente, en la misma fecha, se celebró el acto de la deliberación de la causa en sesión secreta. Continuada la deliberación y realizada la votación correspondiente y obtenido el número de votos necesarios (por unanimidad), corresponde dictar la sentencia casatoria pertinente, cuya lectura se programó en la para el veintiuno de abril de dos mil veinticinco.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Que el análisis de la censura casacional, desde las causales de quebrantamiento de precepto procesal, infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación (motivación incompleta), estriba en determinar (i) si medió una motivación incompleta, (ii) si se valoró la prueba actuada en segunda instancia, (iii) si se aplicó debidamente la legislación extrapenal y (iv) si se interpretó adecuadamente el artículo 23 del CP (coautoría) y la circunstancia agravante del delito materia de condena.

SEGUNDO. Que, desde la legalidad procesal, se tiene lo siguiente:

1. Se denunció que la sentencia de primera instancia no se leyó íntegramente, solo se dio lectura a su parte resolutive. Empero, de la propia transcripción incorporada en el escrito de recurso de casación se advierte que las partes, por razones de conectividad, aceptaron este procedimiento. Además, es evidente que la sentencia se notificó debidamente y que, por ello, se recurrió en apelación, con expresión de los fundamentos correspondientes. Luego, más allá de esta irregularidad –no sancionada con la nulidad de modo expreso–, como quiera que no se trata de un vicio intrínseco de la propia sentencia sino de un acto posterior, como es de su lectura, y que finalmente se notificó a las partes, no causó indefensión material; además, su subsanación en modo alguno variaría el sentido de la sentencia emitida (ex artículos 149 y 396 del CPP).

2. Se denunció, igualmente, que la sentencia de segunda instancia, al no aceptar la pretensión de nulidad de la sentencia de primera instancia incurrió en un defecto de motivación. No hay tal defecto. Ya se dejó sentido que la irregularidad procesal no es absoluta, desde a final de cuentas la irregularidad no afecta la sentencia mismo, sino un acto posterior (su lectura), la cual empero se notificó íntegramente a las partes, las que, al enterarse de su contenido, en el caso de los imputados, interpusieron recurso de apelación. No debe confundirse motivación errónea desde la perspectiva del impugnante con una patología de la motivación misma (motivación omitida, motivación incompleta, motivación insuficiente, motivación impertinente, motivación hipotética, motivación contradictoria, motivación falseada o fabulada, motivación irracional). A la casación le interesa esta última, no la primera –que es un motivo propio del recurso de apelación.

TERCERO. Que, desde la garantía de motivación (defecto de motivación incompleta), se tiene que por resolución superior diecisiete, de veintiuno de julio de dos mil veintitrés, la Sala admitió como prueba nueva los Informes Técnicos 003-2022-GRU-GGR-GERFFS-SGSFCFFS-AERGTG/EJMF, de veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, y 002- 2023-VRPO, de catorce de abril de dos mil veintitrés. Sin embargo, en el acta de la audiencia de apelación de sentencia no consta su obligatoria oralización, conforme a la concordancia de los artículos 424, apartado 3, y 384, en lo pertinente, del CPP. Además, el secretario señaló, incorrectamente que no se admitió prueba en segunda instancia, pero a que en la resolución dieciocho, dictada en la audiencia de apelación se reconoció la admisión. Igualmente, se confundió la actuación de la prueba nueva con la lectura, no obligatoria, de los medios de prueba documental y documentada actuados en primera instancia. Por último, en la sentencia de vista [folio quince] solo se indicó los medios de prueba admitidos, sin citarlos, y esencialmente si valorarlos en lo más mínimo.

∞ En estas condiciones se incurrió en una inobservancia de la garantía de defensa al no actuar medios de pruebas ofrecidos y admitidos en segunda instancia, los mismos que ni siquiera fueron apreciados en la sentencia de vista. Cabe resaltar que, en los alegatos finales, la defensa sostuvo la relevancia de la prueba nueva en orden a la intervención de una tercera persona (señor García Cavali) y que hubo una plantación forestal aprobada por la autoridad forestal; argumentos que no han sido contestados debidamente.

∞ En tal virtud, debe ampararse el motivo de casación y, en su consecuencia, anular la sentencia de vista y ordenar se realice nuevo juicio de apelación para la actuación de las pruebas nuevas admitidas. Ante un vicio procesal (vitium in procedendo) que alcanza tanto al procedimiento previo como a la propia sentencia (defecto estructural), no cabe otra opción que la anulación.

CUARTO. Que amparada la casación por defecto de motivación no es posible pronunciarse por los cuestionamientos de Derecho penal material o sustantivo.

DECISIÓN

Por estas razones: I. Declararon **FUNDADO** los recursos de casación interpuestos por los encausados (0.0) y (0.0) contra la sentencia de vista de fojas noventa y tres, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia de fojas trece, de tres de octubre de dos mil veintidós, los condenó como

autores del delito contra los bosques o formaciones boscosas con agravantes en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad y al pago de doscientos mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, CASARON la sentencia de vista.

II. Y, reponiendo la causa al estado que le corresponde: ORDENARON se dicte nueva sentencia de vista previa renovación del juicio de segunda instancia por otros jueces superiores, actuándose la prueba documental aceptada en segunda instancia.

III. MANDARON se transcriba la presente sentencia al Tribunal Superior de origen para los fines de ley; registrándose.

IV. DISPUSIERON se lea esta sentencia en audiencia pública, se notifique inmediatamente y se publique en la página web del Poder Judicial. HÁGASE saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Ss.

(0.0)

(0.0)

(0.0)

CSMC/AMON

ANEXO N° 05: REPRESENTACIÓN DEL MÉTODO DE RECOJO, SISTEMATIZACIÓN DE DATOS PARA OBTENER LOS RESULTADOS

Cuadro 1: Validez Normativa aplicadas en la sentencia Casatoria N.° 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025.

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub dimensiones			Calificación total de la validez normativa			
					Nunca	A veces	Siempre	Nunca	A veces	Siempre	
					[0]	[3]	[5]	[0]	[1-27]	[28-45]	
VALIDEZ NORMATIVA NORMATIVA	VALIDEZ	Validez formal	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE RECURSO CASACIÓN N.° 2777-2023/UCAYALI PONENTE: (0.0) Título. Delito contra los bosques y formaciones boscosas Sumilla: 1. La sentencia de primera instancia no se leyó íntegramente, solo se dio lectura a su parte resolutive. Empero, de la propia transcripción incorporada en el escrito de recurso de casación se advierte que las partes, por razones de conectividad, aceptaron este procedimiento. Además, es evidente que la sentencia se notificó debidamente y que, por ello, se recurrió en apelación, con expresión de los fundamentos correspondientes. Luego, más allá de esta irregularidad –no sancionada con la nulidad de modo expreso–, como quiera que no se trata de un vicio intrínseco de la propia sentencia sino de un acto posterior, como es de su lectura, y que finalmente se notificó a las partes, no causó indefensión material; además, su subsanación en modo alguno variaría el sentido de la sentencia emitida (ex artículos 149 y 396 del CPP). 2. Esta irregularidad procesal no es absoluta, desde a final de cuentas la irregularidad no afecta la sentencia mismo, sino un acto posterior (su lectura), la cual empero se notificó íntegramente a las partes, las que, al enterarse de su contenido, en el caso de los imputados, interpusieron recurso de apelación. 3. Por resolución diecisiete la Sala admitió como prueba nueva dos Informes. Sin embargo, en el acta de la audiencia no consta su obligatoria oralización, conforme a la concordancia de los artículos 424, apartado 3, y 384, en lo pertinente, del CPP. Además, el secretario señaló, incorrectamente que no se admitió prueba en segunda instancia, pero a que en la resolución dieciocho, dictada en la audiencia de apelación se reconoció la admisión. Igualmente, se confundió la actuación de la prueba nueva con la lectura, no	<p>1. Los fundamentos evidenciaron la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma. <i>(Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificaron o comprobaron la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica) Si cumple</i></p> <p>2. Los fundamentos evidenciaron la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. <i>(Es decir, separaron aquella norma jurídica que es incongruente con otra norma de mayor jerarquía con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma) Si cumple</i></p>			x				45
		Validez material	<p>1. Los fundamentos evidenciaron la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez material de la norma. <i>(Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir,</i></p>			x					

		<p>obligatoria, de los medios de prueba documental y documentada actuados en primera instancia. Por último, en la sentencia de vista [folio quince] solo se indicó los medios de prueba admitidos, sin citarlos, y esencialmente si valorarlos en lo más mínimo. En estas condiciones se incurrió en una inobservancia de la garantía de defensa al no actuar medios de pruebas ofrecidos y admitidos en segunda instancia, los mismos que ni siquiera fueron apreciados en la sentencia de vista.</p> <p>–SENTENCIA DE CASACIÓN–</p> <p>Lima, dieciséis de julio de dos mil veinticinco</p> <p>VISTOS; en audiencia pública: los recursos de casación interpuestos por los encausados (0.0) y (0.0) contra la sentencia de vista de fojas noventa y tres, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia de fojas trece, de tres de octubre de dos mil veintidós, los condenó como autores del delito contra los bosques o formaciones boscosas con agravantes en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad y al pago de doscientos mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene.</p> <p>Ha sido ponente el señor (0.0).</p> <p>FUNDAMENTOS DE HECHO</p> <p>PRIMERO. Que los hechos declarados probados en las sentencias de mérito consisten en que el día veintidós de enero del dos mil dieciocho el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre –en adelante, SERFOR– por oficio 052-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DCGPFFS, comunicó a la Fiscalía provincial los resultados de la inspección ocular de dos de diciembre del dos mil diecisiete, realizada en el distrito de Nueva Requema, provincia de Coronel Portillo – Ucayali, que constató una deforestación en las inmediaciones de las coordenadas 9094928N–519471E, de un área aproximada de ciento setenta hectáreas, realizada sin contar con permiso o licencia para el cambio de uso de parte de bosque natural de producción permanente para fines agrícolas (sembrío y cultivo de arroz), con lo que se afectó el patrimonio forestal de la nación. Así consta de las conclusiones del Informe Técnico 747-2017-MINAGRI- DERFOR-DCGSPEES/DCSPF. La cobertura boscosa perdida es de un acumulado de ochenta y nueve hectáreas con nueve áreas, realizada mediante el uso de maquinaria pesada.</p> <p>SEGUNDO. Que, respecto del trámite del proceso penal, se tiene lo siguiente:</p> <p>1. El representante del Ministerio Público mediante requerimiento de fojas trescientos ocho, de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, acusó a (0.0) y (0.0) en calidad de autores del delito contra los bosques o formaciones boscosas con agravantes (artículo 310-C del Código Penal –en adelante, CP–) en agravio del Estado. Solicitó se les imponga ocho años de</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pena privativa de libertad. La Procuraduría Pública pidió la suma de doscientos cincuenta y dos mil ciento dieciséis soles con cuarenta y dos céntimos.</p> <p>2. Dictados los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio y realizado el juicio oral, el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo emitió la sentencia de primera instancia de fojas trece, de tres de octubre de dos mil veintidós, que los condenó como coautores del delito contra los bosques o formaciones boscosas con agravantes en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad, y al pago de doscientos cincuenta y dos mil ciento dieciséis con cuarenta y dos soles por concepto de reparación civil. Consideró que se llegó a establecer que los encausados (0.0) y (0.0), al momento de los hechos, destruir el bosque primario del Fundo Libertad, ubicado en el distrito de Nueva Requema, no contaban con la documentación necesaria; que las zonas pertenecientes a dichos encausados revelan un cambio de cobertura boscosa a agrícola en periodos de los años dos mil dieciséis al dos mil dieciocho, con infracción de la legislación forestal y fauna silvestre.</p> <p>3. Contra la referida sentencia la defensa de los encausados (0.0) y (0.0) interpusieron recurso de apelación por escritos de fojas cincuenta y ocho, de tres de mayo de dos mil veintitrés, y de fojas setenta y uno, de cuatro de mayo de dos mil veintitrés. El Juzgado concedió ambos recursos por auto de fojas doscientos veintitrés, de trece de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>4. Elevados los actuados al Tribunal Superior, declarado bien concedido el recurso de apelación y culminado el procedimiento impugnatorio, la Segunda Sala Penal de Apelaciones en adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali profirió la sentencia de vista de fojas noventa y tres, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, que confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia, condenó a (0.0) y (0.0) como autores del delito contra los bosques o formaciones boscosas con agravantes en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad y al pago de doscientos mil soles por concepto de reparación civil. Sus argumentos son:</p> <p>* A. La propia defensa solicitó la sola lectura de la parte resolutive; ergo, el recurrente perdió interés para solicitar la nulidad del vicio que ahora alega. Asimismo, no existe prueba indubitable que permita considerar la inexistencia de la sentencia o de su propia redacción.</p> <p>* B. El ingeniero Emilio Macedo Fernández, que elaboró el Informe Técnico 046-2018-GRUARAU-DIGEFFSSDMAFFSOPA/EJMF, explicó en el plenario que tanto los acusados (0.0) y (0.0) como la empresa Hacienda La Comarca Sociedad Anónima Cerrada no contaban con permiso, autorización u otra modalidad de cambio de uso de condición forestal a agrícola.</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>* C. Igualmente el Informe 1777-2018 precisó las áreas de bosque destruidas tuvieron lugar para realizar actividades de cultivo de arroz; que fueron los encausados (0.0) y (0.0) los que deforestaron cerca de un total de ochenta y nueve hectáreas con nueve áreas de bosque del sector “El Naranjal”, en las inmediaciones de las coordenadas 513236E – 9095957N, ubicado en el distrito de Requena, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en el curso de los años dos mil dieciséis al dos mil dieciocho, cuando formaba parte de la Hacienda La Comarca Sociedad Anónima Cerrada, de suerte que se afectó el bosque y el ecosistema mediante el uso de maquina pesada sin contar con autorización y/o otra modalidad de cambio de uso de condición forestal agrícola emitida por autoridad competente.</p> <p>* D. En cuanto al agravio de las denunciadas incongruencias de las coordenadas, cabe mencionar que los Informes fueron ratificados por los profesionales que los elaboraron, conforme se verifica de las escuchas de audio del juicio oral. Respecto a las coordenadas se tiene la declaración de Denis Francis Verde García, quien expresó que es posible la existencia de dos coordenadas diferentes para un único lugar, de tal modo que las coordenadas 513236E, 9095957N y 9094928N, 519471E serían las mismas donde se cometió el delito.</p> <p>* E. Sobre la aplicación de la agravante, es de advertir que, si bien existe una independización y posterior a ello la adjudicación por división y participación para cada encausado, la independización se realizó recién el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, es decir con posterioridad al inicio de la deforestación, la que continuaron después de noviembre de dos mil diecisiete. Los hechos se venían generando desde el año dos mil dieciséis, año en que los recurrentes ostentaban la propiedad del lugar donde se cometió la deforestación bajo la sociedad denominada Hacienda La Comarca.</p> <p>TERCERO. Que la defensa de los encausados (0.0) y (0.0) interpusieron recursos de casación. Sus planteamientos son:</p> <p>1. El encausado (0.0) en su escrito de recurso de casación de fojas ciento veintinueve, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, invocó los motivos de quebrantamiento de precepto procesal, infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación (artículo 429, incisos 2, 3 y 4, del Código Procesal Penal –en adelante, CPP–). Sostuvo que no se ha producido un riesgo penalmente relevante respecto a los desbosques atribuidos si media títulos habilitantes o semejantes; que no se valoró ni citó la prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>2. El encausado (0.0) en su escrito de recurso de casación de fojas doscientos uno, de ocho de septiembre de dos mil veintitrés, invocó los motivos de inobservancia de precepto constitucional, quebrantamiento de precepto procesal e</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

		<p>infracción de precepto material (artículo 429, incisos 1, 2 y 3, del CPP). Sostuvo que se quebrantaron los artículos 392, apartado 3, y 396, inciso 2, del CPP; que se aplicó indebidamente el artículo 23 del Código Penal, así como la circunstancia agravante; que durante los años dos mil quince a dos mil dieciocho existió un vacío normativo respecto al otorgamiento de autorización de cambio de uso en predios de propiedad privada.</p> <p>CUARTO. Que, conforme a la Ejecutoria Suprema de fojas trescientos treinta y cinco, de veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, del cuaderno formado en esta sede suprema, el recurso de casación se declaró bien concedido por las causales de quebrantamiento de precepto procesal, infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación (motivación incompleta). Corresponde controlar si medió una motivación incompleta, si se aplicó debidamente la legislación extrapenal y si se interpretó adecuadamente el artículo 23 del CP y la circunstancia agravante del delito materia de condena.</p> <p>QUINTO. Que, instruidas las partes de la admisión del recurso de casación, materia de la resolución anterior –con la presentación de alegatos ampliatorios del encausado (0.0), se expidió el decreto de fojas trescientos cincuenta y siete, de nueve de mayo de dos mil veinticinco, que señaló fecha para la audiencia de casación el día nueve de julio último.</p> <p>SEXTO. Que, según el acta adjunta, la audiencia pública de casación se realizó con la intervención de la defensa de los encausados (0.0) y (0.0), doctores (0.0) y (0.0), respectivamente.</p> <p>SÉPTIMO. Que, concluida la audiencia, a continuación, e inmediatamente, en la misma fecha, se celebró el acto de la deliberación de la causa en sesión secreta. Continuada la deliberación y realizada la votación correspondiente y obtenido el número de votos necesarios (por unanimidad), corresponde dictar la sentencia casatoria pertinente, cuya lectura se programó en la para el veintiuno de abril de dos mil veinticinco.</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p>verificaron su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica) Si cumple</p>						
			<p>2. Los fundamentos evidenciaron que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) fueron adecuadas a las circunstancias del caso. (Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante como de la otra parte) Si cumple</p>			X			
		Control difuso	<p>1. Se determinó la/s causal/es del recurso de casación. (Teniendo en cuenta las causales sustantivas: a) Aplicación indebida de la norma; b) Interpretación errónea de la norma; c) Inaplicación de la norma; y, d) Denuncias implicantes; asimismo, se debe tener en cuenta la casual adjetiva regulada en el artículo 386 del Código Procesal Civil) Si cumple</p>			X			
			<p>2. Se determinó el cumplimiento de los requisitos de interposición del recurso de casación. (Conforme a los artículos 384, 386, 387, 388, 391° del Código de Procesal Civil, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró) Si cumple</p>			X			
			<p>3. Las normas seleccionadas permitieron evidenciar el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. (Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación medio-medio; es decir, que la decisión que optaron los magistrados debieron argumentar cómo es que dicho medio “límite del objetivo propuesto por el legislador” fue compatible o no con la Constitución (objetivo constitucionalmente legítimo) Si cumple</p>			X			
	Colisión								

			<p>4. Las normas seleccionadas evidenciaron el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. <i>(Teniendo en cuenta que dicho criterio busca analizar la relación medio-fin; es decir, que el objetivo que propone el legislador (a través de las leyes) que es compatible con la Constitución (que respeta los derechos fundamentales), tiene racionalidad instrumental del límite (determinación de la norma y/o leyes alcance el objetivo fijado); en tal sentido, la argumentación de los magistrados giró en torno a lo señalado) No cumple</i></p>	x					
			<p>5. Las normas seleccionadas evidenciaron el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto. <i>(Teniendo en cuenta que dicho sub criterio buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada, y el de la afectación del derecho fundamental; es decir, los magistrados debieron ponderar si todas las medidas fijadas por el legislador para alcanzar el objetivo que fue fijado (objetivo compatible con la Constitución, tiene racionalidad instrumental – vínculo entre medios y fines), entre todas las medidas idóneas examinadas, la medida que se escogió es la que menos vulneró o sacrificó al derecho fundamental) No cumple</i></p>	x					

Fuente: Sentencia Casatoria N.º 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de las técnicas de interpretación en la sentencia de la Corte Suprema

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **Validez normativa a veces** se presenta en la Sentencia de la Corte Suprema. Se derivó de la revisión de la parte considerativa -en la motivación del derecho- de la sentencia emitida por la Corte Suprema.

Cuadro 2: Técnicas de Interpretación Jurídica Aplicadas en la sentencia Casatoria N.º 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025.

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub dimensiones			Calificación total de las técnicas de interpretación		
					Remisión/Inexis	Inadecuada	Adecuada	Remisión/Inexis	Inadecuada	Adecuada
					[0]	[3]	[5]	[0]	[1-33]	[34-55]
TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Interpretación	Sujetos	FUNDAMENTOS DE DERECHO PRIMERO. Que el análisis de la censura casacional, desde las causales de quebrantamiento de precepto procesal, infracción de precepto material y vulneración de la garantía de motivación (motivación incompleta), estriba en determinar (i) si medió una motivación incompleta, (ii) si se valoró la prueba actuada en segunda instancia, (iii) si se aplicó debidamente la legislación extrapenal y (iv) si se interpretó adecuadamente el artículo 23 del CP (coautoría) y la circunstancia agravante del delito materia de condena.	1. Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Auténtica, doctrinal y judicial) Si cumple			x			55
		Resultados	SEGUNDO. Que, desde la legalidad procesal, se tiene lo siguiente: 1. Se denunció que la sentencia de primera instancia no se leyó íntegramente, solo se dio lectura a su parte resolutive. Empero, de la propia transcripción incorporada en el escrito de recurso de casación se advierte que las partes, por razones de conectividad, aceptaron este procedimiento. Además, es evidente que la sentencia se notificó debidamente y que, por ello, se recurrió en apelación, con expresión de los fundamentos correspondientes. Luego, más allá de esta irregularidad –no sancionada con la nulidad de modo expreso–, como quiera que no se trata de un vicio intrínseco de la propia sentencia sino de un acto posterior, como es de su lectura, y que finalmente se notificó a las partes, no causó indefensión material; además, su subsanación en modo alguno variaría el sentido de la sentencia emitida (ex artículos 149 y 396 del CPP).	1. Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Restrictiva, extensiva, declarativa) Si cumple			x			
		Medios	2. Se denunció, igualmente, que la sentencia de segunda instancia, al no aceptar la pretensión de nulidad de la sentencia de primera instancia incurrió en un defecto de motivación. No hay tal defecto. Ya se dejó sentido que la irregularidad procesal no es absoluta, desde a final de cuentas la irregularidad no afecta la sentencia mismo, sino un acto posterior (su lectura), la cual empero se notificó íntegramente a las partes, las que, al	1. Se determinó los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas laborales que garantizan el proceso. (Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico) Si cumple 2. Se determinó los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la			x			

enterarse de su contenido, en el caso de los imputados, interpusieron recurso de apelación. No debe confundirse motivación errónea desde la perspectiva del impugnante con una patología de la motivación misma (motivación omitida, motivación incompleta, motivación insuficiente, motivación impertinente, motivación hipotética, motivación contradictoria, motivación falseada o fabulada, motivación irracional). A la casación le interesa esta última, no la primera –que es un motivo propio del recurso de apelación.

TERCERO. Que, desde la garantía de motivación (defecto de motivación incompleta), se tiene que por resolución superior diecisiete, de veintiuno de julio de dos mil veintitrés, la Sala admitió como prueba nueva los Informes Técnicos 003-2022-GRU-GGR-GERFFS-SGSFCFFS-AERGTEG/EJMF, de veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, y 002- 2023-VRPO, de catorce de abril de dos mil veintitrés. Sin embargo, en el acta de la audiencia de apelación de sentencia no consta su obligatoria oralización, conforme a la concordancia de los artículos 424, apartado 3, y 384, en lo pertinente, del CPP. Además, el secretario señaló, incorrectamente que no se admitió prueba en segunda instancia, pero a que en la resolución dieciocho, dictada en la audiencia de apelación se reconoció la admisión. Igualmente, se confundió la actuación de la prueba nueva con la lectura, no obligatoria, de los medios de prueba documental y documentada actuados en primera instancia. Por último, en la sentencia de vista [folio quince] solo se indicó los medios de prueba admitidos, sin citarlos, y esencialmente si valorarlos en lo más mínimo.

∞ En estas condiciones se incurrió en una inobservancia de la garantía de defensa al no actuar medios de pruebas ofrecidos y admitidos en segunda instancia, los mismos que ni siquiera fueron apreciados en la sentencia de vista. Cabe resaltar que, en los alegatos finales, la defensa sostuvo la relevancia de la prueba nueva en orden a la intervención de una tercera persona (señor García Cavali) y que hubo una plantación forestal aprobada por la autoridad forestal; argumentos que no han sido contestados debidamente.

∞ En tal virtud, debe ampararse el motivo de casación y, en su consecuencia, anular la sentencia de vista y ordenar se realice nuevo juicio de apelación para la actuación de las pruebas nuevas admitidas. Ante un vicio procesal (vitium in procedendo) que alcanza tanto al procedimiento previo como a la propia sentencia (defecto estructural), no cabe otra opción que la anulación.

CUARTO. Que amparada la casación por defecto de motivación no es posible pronunciarse por los cuestionamientos de Derecho penal material o sustantivo.

DECISIÓN

Por estas razones: I. Declararon FUNDADO los recursos de casación interpuestos por los encausados (0.0) y (0.0) contra la sentencia de vista de fojas noventa y tres, de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, que

		<p>confirmando en un extremo y revocando en otro la sentencia de primera instancia de fojas trece, de tres de octubre de dos mil veintidós, los condenó como autores del delito contra los bosques o formaciones boscosas con agravantes en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de libertad y al pago de doscientos mil soles por concepto de reparación civil; con todo lo demás que al respecto contiene. En consecuencia, CASARON la sentencia de vista.</p> <p>II. Y, reponiendo la causa al estado que le corresponde: ORDENARON se dicte nueva sentencia de vista previa renovación del juicio de segunda instancia por otros jueces superiores, actuándose la prueba documental aceptada en segunda instancia.</p> <p>III. MANDARON se transcriba la presente sentencia al Tribunal Superior de origen para los fines de ley; registrándose.</p> <p>IV. DISPUSIERON se lea esta sentencia en audiencia pública, se notifique inmediatamente y se publique en la página web del Poder Judicial. HÁGASE saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.</p> <p>Ss. (0.0) (0.0) (0.0) CSMC/AMON</p>							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Argumentación	Componentes	interpretación. (<i>Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica</i>) Si cumple			
		3. Se determinó el tipo de motivación aplicado por los magistrados en la sentencia de casación. (Debiendo especificar el tipo de motivación (aparente, suficiente, etc., y de ser el caso identificar la posible vulneración). Si cumple			
	1. Se determinó el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la casación. (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial conforme a lo descrito en el artículo 366 del CPC- aplicación supletoria) Si cumple		x		
	2. Se determinó los componentes de la argumentación jurídica. (<i>Que permitieron fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”:</i> premisas, inferencias y conclusión) Si cumple			x	
	3. Se determinó las premisas que motivaron o dieron cuenta de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse. (<i>Premisa mayor y premisa menor</i>) Si cumple			x	
	4. Se determinó las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse. (<i>Encascada, en paralelo y dual</i>) Si cumple			x	
	5. Se determinó la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. (<i>Conclusión única, múltiple: principal, simultánea y complementaria</i>) Si cumple			x	
		1. Se determinó los principios esenciales para la interpretación constitucional. (<i>a través de qué principios: a) acción positiva; b) P. de coherencia normativa; c) P. de</i>			x

	Sujeto a		<p>concordancia práctica con la Constitución; d) P. de congruencia de las sentencias; e) P. de conservación de la ley; f) P. de corrección funcional; g) P. de declaración de la inconstitucionalidad como ultima ratio; h) P. de defensa; i) P. de dignidad de la persona humana; j) P. de eficacia integradora de la Constitución; k) P. de fuerza normativa de la Constitución; l) P. de interdicción de la arbitrariedad; ll) Principio de jerarquía de las normas; m) P. de legislar por la naturaleza de las cosas; n) P. de no legislar por la diferencia de la persona; o) P. de la prohibición de la regla solve et repete; p) P. de razonabilidad y proporcionalidad; q) P. de publicidad de las normas; r) P. de unidad de la Constitución; s) P. de indubio pro legislatore; t) P. prohibitivo de la reformatio in peius. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales) Si cumple</p>			x			
--	----------	--	---	--	--	---	--	--	--

Fuente: Sentencia Casatoria N.º 2777-2023, emitida por la corte suprema; distrito judicial de Ucayali, 2025

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de las técnicas de interpretación en la sentencia de la Corte Suprema

LECTURA. El cuadro 2, revela que la variable en estudio: **técnicas de interpretación** fueron empleadas adecuadamente.

Anexo 6: Declaración jurada de originalidad, compromiso ético y no plagio

Mediante esta declaración jurada como titular del trabajo denominado: **VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA APLICADAS EN LA SENTENCIA CASATORIA N.º 2777-2023, EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2025**, declaro lo siguiente:

Primero. Que los contenidos incorporados en este trabajo fueron verificados por quien suscribe este documento para corroborar este punto, al final se inserta: la firma, la huella digital personal y los datos de identidad DNI, Código de estudiante, y código ORCID registrado.

Segundo. Este trabajo tiene presente los principios éticos en todas las fases del proceso investigativo, conforme se ha mencionado en la parte metodológica, entre ellos: Respeto a la dignidad de las personas, buen trato, de integridad y honestidad, de justicia.

Tercero. Declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Integridad Científica y de la misma forma las normas establecidas en el Reglamento de Registro de Trabajos de Investigación (RENATI)

Cuarto. Se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual, para dar crédito a las fuentes utilizadas se ha incorporado las citas y las referencias de todas las fuentes usadas para la elaboración del presente trabajo, sujetas a las reglas establecidas en el Manual APA (citas y referencias). Esto es para no incurrir en delito de plagio y delitos conexos establecidos en el marco legal peruano.

Quinto. Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Protección de los Datos Personales y su Reglamento Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De La Ley N° 29733, Ley De Protección De Datos Personales – Decreto Supremo Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

Finalmente declaro: Que la difusión será un acto responsable de parte del autor/a; porque, se ha elaborado de acuerdo a los principios de la buena, cualquier infracción es de responsabilidad únicamente de quien suscribe. No comprende a la asesor/a, ni al jurado, ni a la Universidad, porque quien suscribe da fe de la verosimilitud del contenido.

Chimbote, 29 octubre del 2025.



Tesista: **SISY PATRÍCIA, VILLAVICENCIO ACUÑA**

Código de estudiante: 0156051019

Número de ORCID: 0009-0000-7023-7458

DNI N° 40079472

Anexo 7. Evidencia de ejecución

